



**Análisis sobre la realización de los
Cómputos de resultados electorales
por la autoridad administrativa
electoral en México y en el mundo, el
mismo día de la Jornada Electoral**

Junio, 2022



Contenido

	Página
Glosario y siglas	4
I. Presentación	5
II. Marco Normativo.....	9
III. Objetivos.....	11
III.1 Objetivo General	11
III.2 Objetivos Específicos	11
IV. Metodología	12
V. Alcance del documento.....	15
VI. Modelo actual de los Cómputos en el INE	16
VI.1 Procedimiento para la realización de los cómputos distritales en elecciones federales	16
VI.1.1 Actos previos al Cómputo.....	16
VI.1.2 Reunión de Trabajo y Sesión Extraordinaria	17
VI.2 Instalación en sesión permanente de Consejo Distrital	18
VI.3 Desarrollo de los cómputos distritales	18
VI.3.1 Modalidades y escenarios del cómputo distrital	19
VI.3.2 Recuento Parcial	21
VI.3.3 Recuento Total	22
VI.4 Resultados de los Cómputos Distritales	22
VI.5 Declaración de validez y emisión de la constancia de mayoría de la elección de diputados.....	23
VI.6 Cómputo de Circunscripción y de Entidad Federativa	23
VI.6.1 Cómputo de Circunscripción Plurinominal	24
VI.6.2 Cómputo de Entidad Federativa	25
VII. Los Cómputos en México el mismo día de la Jornada Electoral.....	25
VII.1 Instituto Electoral de la Ciudad de México	26
VII.1.1 Medios de Impugnación y casillas anuladas.....	36
VII.1.2 Estadística de las elecciones en el IECM y consolidación de bases de datos	38
VIII. Los cómputos en el mundo el mismo día de la Jornada Electoral	41

VIII.1 América Latina	41
VIII.1.1 Caso Bolivia.....	42
VIII.1.2 Caso Costa Rica.....	48
VIII.1.3 Caso Colombia	51
VIII.1.4 Caso Cuba.....	60
VIII.2 Europa	66
VIII.2.1 Caso Suecia	66
VIII.3 África.....	72
VIII.3.1 Caso Ghana.....	72
VIII.3.2 Caso Angola	77
VIII.3.3 Caso Nigeria.....	81
VIII.4 Asia.....	88
VIII.4.1 Caso Filipinas	89
VIII.5 Oceanía	96
VIII.5.1 Caso Fiyi.....	97
VIII.5.2 Caso Tonga	99
VIII.6 Calidad de la democracia en los países investigados, y en México.....	102
IX. Normatividad que se vería afectada en un escenario de realizar los Cómputos el mismo día de la JE en México	103
IX.1 Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).....	103
IX.2 Reglamento de Elecciones	106
IX.3 Reglamento de sesiones de los consejos locales y distritales del INE	118
X. Conclusiones	121
XI. Líneas de acción.....	131
Referencias	133

Glosario y siglas

AEC	Actas de escrutinio y cómputo de casilla
BDE	Base de datos electorales
CAE	Capacitador/a Asistente Electoral
CD	Consejo Distrital
CIPE	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
Cómputo distrital	Suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas y de los recuentos que se hayan realizado en un distrito electoral
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
FEO	Fijian Elections Office
FMDC	Funcionario/a de Mesa Directiva de casilla
INE	Instituto Nacional Electoral
IECM	Instituto Electoral de la Ciudad de México
JE	Jornada Electoral
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
MDC	Mesa Directiva de Casilla
OPL	Organismo Público Local.
PE	Proceso Electoral
PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares
RE	Reglamento de Elecciones
Recuento de votos	Nuevo escrutinio y cómputo que se realiza en el pleno del Consejo o en los grupos de trabajo.
Recuento parcial	Nuevo escrutinio y cómputo de los votos cuando no se trata de la totalidad de las casillas de un distrito electoral, que puede ser realizado por el pleno del Consejo o por los grupos de trabajo aprobados para ese fin.
Recuento total.	Nuevo escrutinio y cómputo de los votos correspondientes al total de casillas de un distrito electoral, que, de acuerdo al contenido del artículo 311, numeral 4, de la LGIFE, deberá ser realizado por grupos de trabajo.
SE	Supervisor/a electoral.
SICODID	Sistema Informático de los Cómputos Distritales y de Demarcación.
SRA	Sistema de Registro de Actas
Tribunal Electoral o TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
TSE	Tribunal Supremo de Elecciones
Voto nulo	Es aquel expresado por una o un elector en una boleta depositada en la urna, sin que hubiera marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político o candidatura independiente; cuando la o el elector marque dos o más cuadros sin que exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados; o en su caso, aquél emitido en forma distinta a la señalada como voto válido.
Voto reservado	Es aquel que, dadas las características de la marca hecha por el ciudadano, promueve dudas sobre su validez o nulidad.
Voto válido.	Es aquél en el que la o el elector haya marcado un solo recuadro en el que se contenga el emblema de un partido político o candidatura independiente; aquél en el que se haya marcado más de un recuadro en los que se contienen dos o tres emblemas de los partidos políticos de coalición entre sí, lo que en su caso, se registrará por separado y como voto para la candidatura de la coalición; también el que se manifieste anotando un nombre con apellido o apellidos de la o el candidato registrado en el espacio para candidatos o candidatas no registradas.

I. Presentación

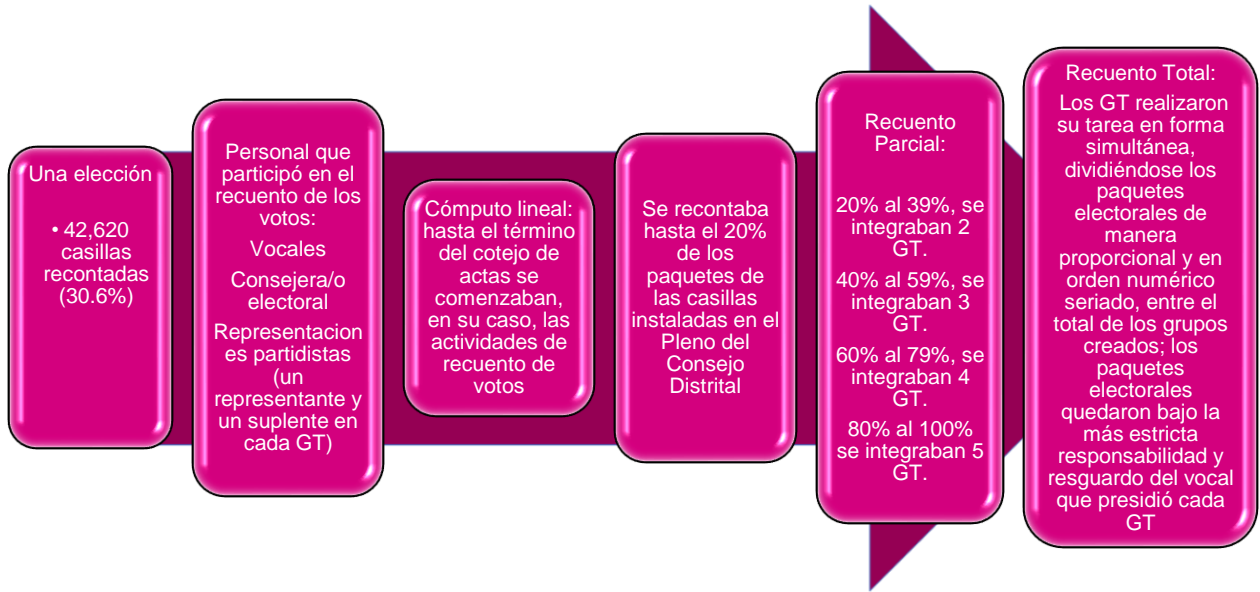
El Artículo 309 de la LGIPE, menciona que *“el cómputo distrital de una elección es la suma que realiza el consejo distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral”*. Por la importancia de este proceso, a través del tiempo se ha buscado realizar ajustes que abonen a la mejora de los Cómputos Distritales para brindar certeza de los resultados de una elección.

Así mismo, el artículo 310 del citado ordenamiento legal establece que, para los cómputos distritales, los consejos distritales celebrarán sesión a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral.

La reforma electoral de 2008 introdujo la posibilidad de recuento total, de la votación de las casillas en Grupos de Trabajo, por lo que el recuento de los paquetes electorales imprimió varios elementos que permitieron contar con resultados certeros, así como de legalidad, transparencia y máxima publicidad a los trabajos de los órganos electorales Distritales; sin embargo, el mayor logro puede considerarse respecto de la certeza y confianza que han caracterizado los resultados electorales desde entonces.

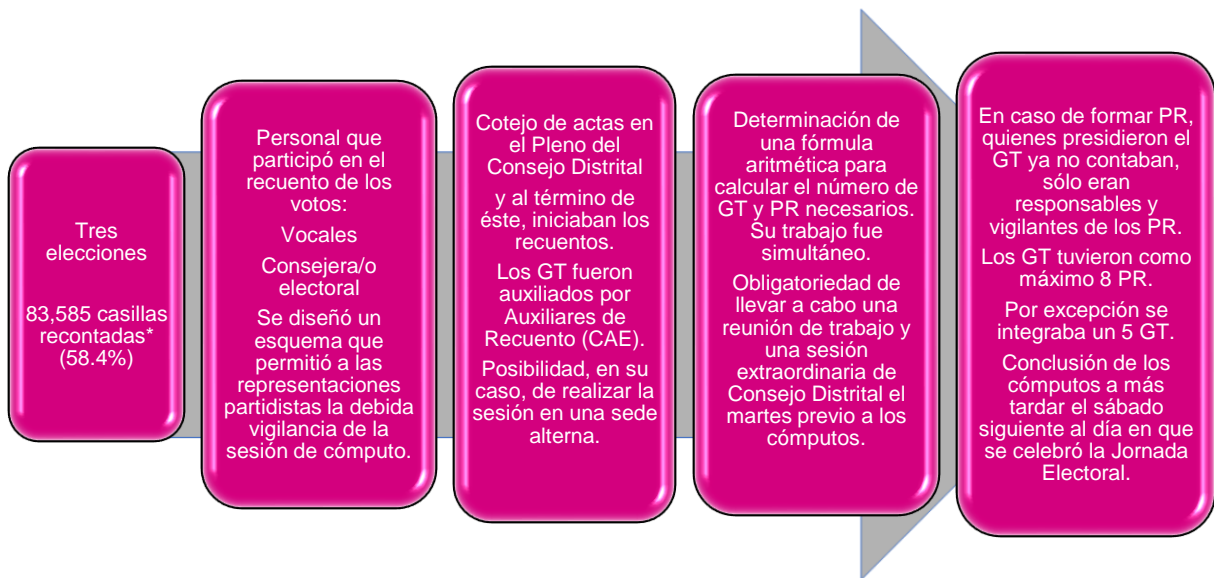
En razón de lo anterior, en las siguientes imágenes se presenta una semblanza con la información más relevante sobre los cómputos durante los procesos electorales federales de 2009 a 2021.

Esquema 1 Proceso Electoral 2009



Fuente: Elaborado por la Dirección de Operación Regional de la DEOE, con base en los lineamientos para el desarrollo de los cómputos de los PE 2017-2018 y 2020-2021, con fecha de corte al 27 de junio de 2022.

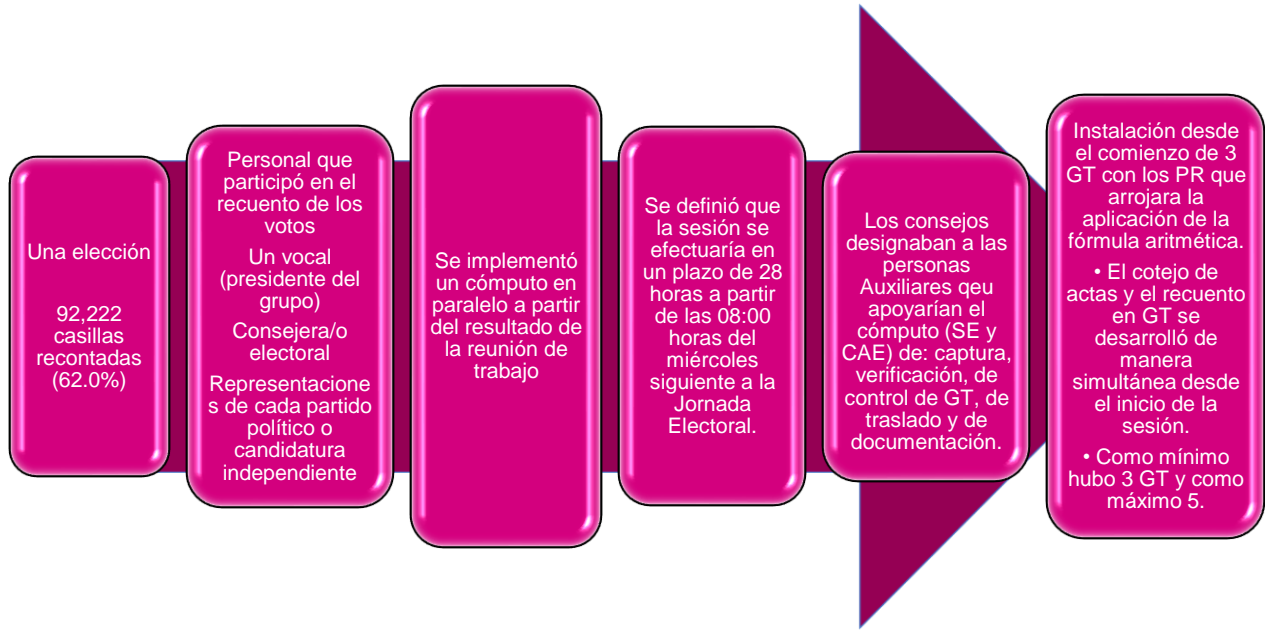
**Esquema 2
 Proceso Electoral 2012**



Nota: * El número de paquetes con recuento, corresponde al promedio del número de paquetes que se recontaron en las elecciones de Presidencia, Senadurías y Diputaciones.

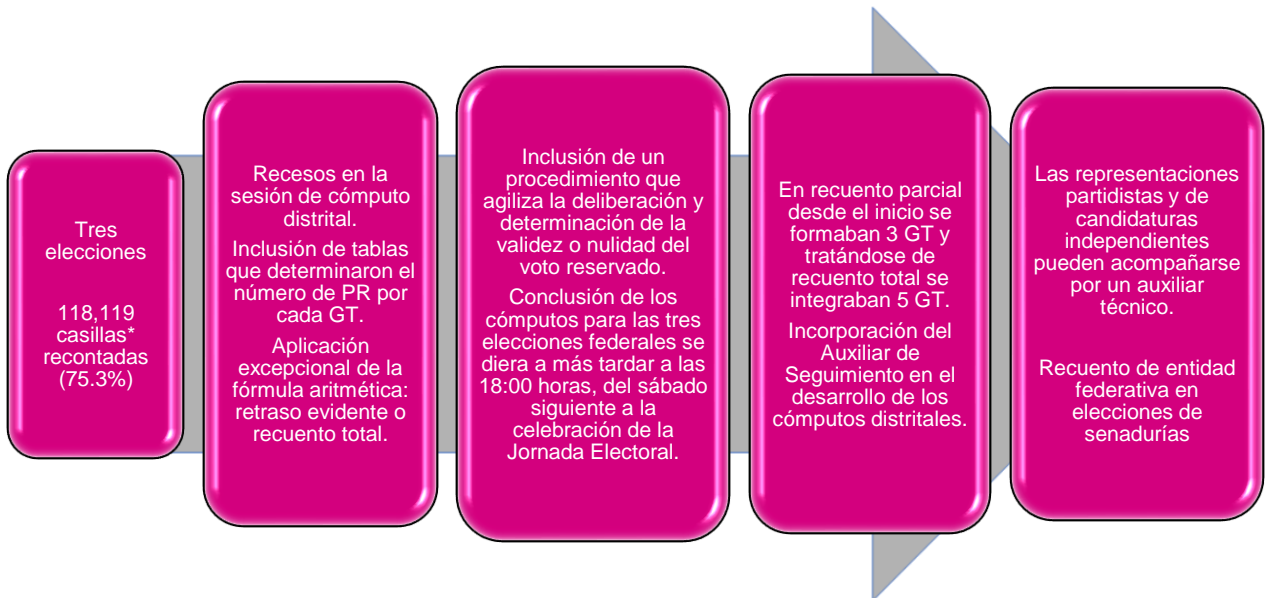
Fuente: Elaborado por la Dirección de Operación Regional de la DEOE, con base en los lineamientos para el desarrollo de los cómputos de los PE 2017-2018 y 2020-2021, con fecha de corte al 27 de junio de 2022.

**Esquema 3
 Proceso Electoral 2015**



Fuente: Elaborado por la Dirección de Operación Regional de la DEOE, con base en los lineamientos para el desarrollo de los cómputos de los PE 2017-2018 y 2020-2021, con fecha de corte al 27 de junio de 2022.

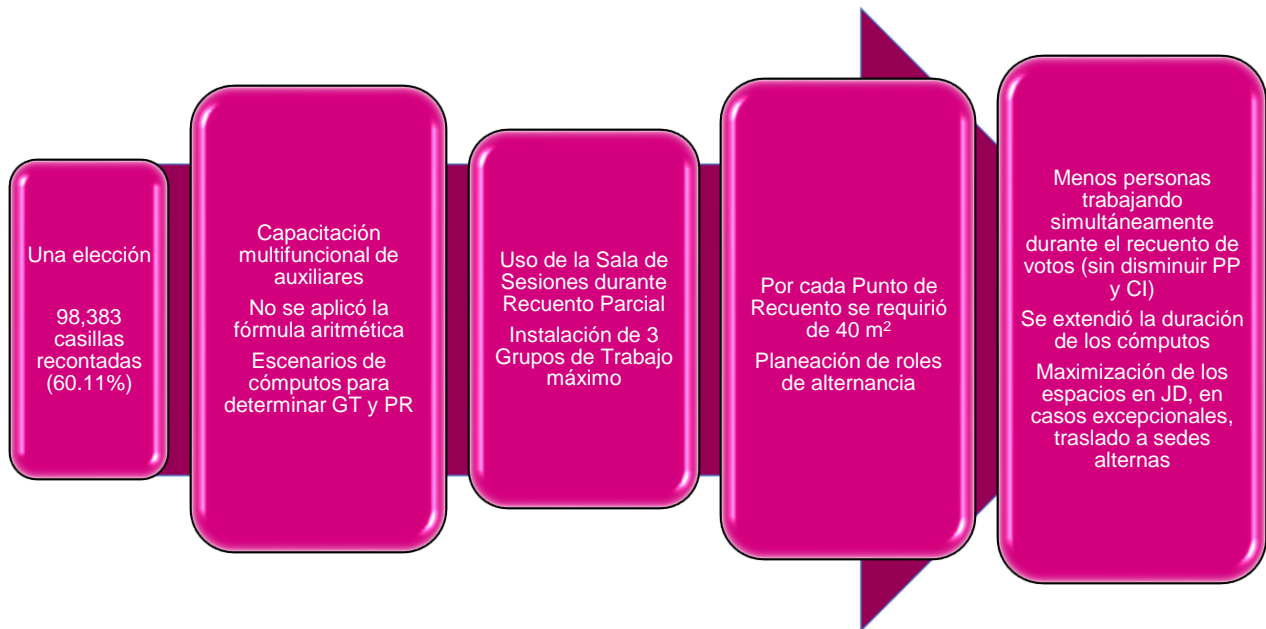
**Esquema 4
 Proceso Electoral 2018**



Nota: * El número de paquetes con recuento, corresponde al promedio del número de paquetes que se recontaron en las elecciones de Presidencia, Senadurías y Diputaciones.

Fuente: Elaborado por la Dirección de Operación Regional de la DEOE, con base en los lineamientos para el desarrollo de los cómputos de los PE 2017-2018 y 2020-2021, con fecha de corte al 27 de junio de 2022.

**Esquema 5
 Proceso Electoral 2021**



Fuente: Elaborado por la Dirección de Operación Regional de la DEOE, con base en los lineamientos para el desarrollo de los cómputos de los PE 2017-2018 y 2020-2021, con fecha de corte al 27 de junio de 2022.

El presente documento muestra una investigación realizada a partir de las principales experiencias en México y en mundo sobre la realización de los Cómputos el mismo día de la JE. Los primeros apartados del presente documento definen el *marco normativo, los objetivos, la metodología y los alcances de esta investigación*. El apartado *VI. modelo actual de los cómputos en México*, pretende plasmar un contexto general del modelo que se utiliza en el INE.

En los apartados VII. los Cómputos en México el mismo día de la JE y el apartado *VIII. los Cómputos en el mundo el mismo día de la JE*, se plasman los resultados de la investigación realizada. Finalmente las conclusiones y recomendaciones se muestran los apartados de la *IX. Normatividad que se vería afectada en un escenario de realizar los Cómputos el mismo día de la JE en México, X. Conclusiones y XI. Líneas de acción*.

II. Marco Normativo

La sesión de cómputo distrital y de entidad federativa para las elecciones para los diferentes cargos de elección a nivel federal (Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías y Diputaciones) y local en la Ciudad de México, encuentran su base normativa en los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios siguientes:

◆ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)

Artículos 34; 35 fracción I; 36 fracción III; 41 párrafo primero y segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero, Apartado B, inciso b), numerales 4, 5 y 6. Artículo 122, Apartado A, base IX.

◆ Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)

Artículos 7 numerales 1, 2 y 3; 9 numerales 1 y 2; 30 numeral 1, incisos a), d), e), f), g) y numeral 2; 32 numeral 1, inciso b), fracciones V, VI y VII e inciso j); 65 numeral 1; 68 numeral 1, incisos i) y j); 69 numeral 1, incisos a), b) y c); 70 numeral 1, inciso f); 76 numeral 1; 79 numeral 1, incisos i), j) y k); 80 numeral 1, incisos e), f), g) y h); Artículos 98, numerales 1 y 2; 104, numeral 1, incisos f), h), i), j) y o); 224 numerales 1 y 2; 225 numerales 1, 2 y 5; 309; 310; 311; 312; 313; 314; 315; 316; 317; 318 numeral 1; 319; 320; 321; 322; 323; 324; 325; 326; 327; 328; 329 numeral 1; 336 numeral 2, incisos a) y b); 347 numeral 1; 348; 349; 350; 351; 352 numerales 1, 2 y 3.

◆ Reglamento de Elecciones (RE)

Artículos 4, 100 numeral 1; 102 numeral 1; 166; 167; 168; 169; 384; 385; 386; 387; 388; 389; 390; 391; 392; 393; 394; 395; 396; 397; 398; 399; 400; 401; 402; 403; 404; 405; 406; 407; 408; 409; 410; 411; 412; 413; 414; 415; 416; 417; 418, 419, 429, numeral 1 y Anexo 17, Bases Generales para Regular el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales, aprobadas por el Consejo General del INE a través de su acuerdo INE/CG771/2016, actualizadas por la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo INE/CCOE003/2021, Anexo 22, Lineamientos para la preparación y el desarrollo de los cómputos distritales y de entidad federativa para los Procesos Electorales Federales.

◆ Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral

Artículos 17 numeral 1; 18 numeral 1, incisos t) y u), numeral 3, incisos a), b) y c); 19 numeral 1, incisos k), m), n) y o), numeral 2, incisos a) y b); 30 numeral 1; 31 numeral 1, incisos m), o), r), s), t), w), x) e y); 32 numeral 1, incisos c), d), e), f), k), l), m), o), q), r), s) y t).

◆ **Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral**

Artículo 15, numerales 1, 2, 3, y 4.

◆ **Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local)**

Artículos 29, Apartado A. Integración, numerales 1 y 2, y Apartado B, numeral 3; 46, inciso e); 50, numeral 1; 53, numerales 1, 3, 4, 5, 6 y 7.

◆ **Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México**

Artículos 17, numerales I, II, IV, V; 23; 25; 28; 29; 36, Párrafo 1 incisos k), n), o; 50, numerales II. Inciso d), XXXIV; 62 numeral XIII; 96 numeral II, XIX, XXII, XXIV; 110, numeral II; 115; 116: 117; 122; 123; 126, numerales I, XII, XIII, XIV; 127 numeral II; 128 numeral IV, V, VIII, IX, X, XI, XII, XV; 357; 358; 359 numeral III, IV; 428; 444; 451, numeral III, IV, V, VI, VII; 452; 454, incisos b), c); 455; 456; 457; 458; 459.

III. Objetivos

III.1 Objetivo General

Conocer las experiencias nacionales e internacionales respecto a la realización de los cómputos de votos el mismo día de la Jornada Electoral.

III.2 Objetivos Específicos

- ◆ Conocer las prácticas sobre el cómputo de votos el mismo día de la elección, realizadas en otros países.
- ◆ Revisar las experiencias locales respecto al cómputo de la votación el mismo día de la Jornada Electoral.
- ◆ Identificar las ventajas y desventajas de la implementación del Cómputo de resultados electorales por la autoridad administrativa electoral en México el mismo día de la Jornada Electoral.

IV. Metodología

Para contar con la información que permita tener un comparativo de la realización de los Cómputos el mismo día de la elección, considerando las experiencias a nivel internacional, se realizó una búsqueda exhaustiva y detallada en 138 países, de los cuales se pudo obtener información electoral en general, para posteriormente ubicar aquellos en los que se realizan los cómputos el mismo día de la JE, dichos países se muestran en los siguientes cuadros:

Cuadro 1
Países de América

No	País	No	País
1	Argentina	20	Honduras
2	Bahamas	21	Islas Caimán
3	Barbados	22	Islas Vírgenes
4	Belice	23	Jamaica
5	Bolivia	24	Martinica
6	Brasil	25	Nicaragua
7	Canadá	26	Panamá
8	Chile	27	Paraguay
9	Colombia	28	Perú
10	Costa Rica	29	Puerto Rico
11	Cuba	30	República Dominicana
12	Dominica	31	San Bartolomé
13	Ecuador	32	San Cristóbal y Nieves
14	El Salvador	33	San Vicente y la Granadinas
15	Estados Unidos	34	Suriname
16	Guatemala	35	Trinidad y Tobago
17	Guyana	36	Uruguay
18	Guyana Francesa	37	Venezuela
19	Haití		

Fuente: Elaborado por la Dirección de Operación Regional de la DEOE, con base en un análisis propio, con fecha de corte al 27 de junio de 2022.

Cuadro 2
Países de Asia

No	País	No	País
1	Afganistán	19	Jordania
2	Arabia Saudita	20	Kazajistán
3	Armenia	21	Líbano
4	Arzerbaián	22	Malasia
5	Bangladés	23	Mongolia
6	Camboya	24	Nepal
7	Catar	25	Omán
8	China	26	Pakistán
9	Corea del Norte	27	Rusia
10	Corea del Sur	28	Singapur
11	Emiratos Árabes Unidos	29	Siria
12	Filipinas	30	Sri Lanka
13	India	31	Tailandia
14	Indonesia	32	Tayikistán
15	Irak	33	Turquía
16	Irán	34	Uzbekistán
17	Israel	35	Vietnam
18	Japón	36	Yemen

Fuente: Elaborado por la Dirección de Operación Regional de la DEOE, con base en un análisis propio, con fecha de corte al 27 de junio de 2022.

**Cuadro 3
 Países de África**

No	País	No	País
1	Angola	15	Mozambique
2	Argelia	16	Namibia
3	Camerún	17	Níger
4	Costa de Marfil	18	Nigeria
5	Egipto	19	República Centro Africana
6	Etiopía	20	Ruanda
7	Gambia	21	Senegal
8	Ghana	22	Sudáfrica
9	Kenia	23	Sudán
10	Liberia	24	Sudán del Sur
11	Libia	25	Túnez
12	Madagascar	26	Uganda
13	Malawi	27	Zambia
14	Marruecos	28	Zimbabue

Fuente: Elaborado por la Dirección de Operación Regional de la DEOE, con base en un análisis propio, con fecha de corte al 27 de junio de 2022.

**Cuadro 4
 Países de Europa**

No	País	No	País
1	Alemania	14	Grecia
2	Austria	15	Hungría
3	Bélgica	16	Irlanda
4	Bulgaria	17	Italia
5	Chequia	18	Letonia
6	Croacia	19	Lituania
7	Dinamarca	20	Luxemburgo
8	Eslovaquia	21	Malta
9	Eslovenia	22	Países Bajos
10	España	23	Polonia
11	Estonia	24	Portugal
12	Finlandia	25	Rumanía
13	Francia	26	Suecia

Fuente: Elaborado por la Dirección de Operación Regional de la DEOE, con base en un análisis propio, con fecha de corte al 27 de junio de 2022.

**Cuadro 5
 Países de Oceanía**

No	País	No	País
1	Australia	7	Nueva Zelanda
2	Fiyi	8	Palaos
3	Islas Marshall	9	Papúa Nueva Guinea
4	Islas Salomón	10	Samoa
5	Kiribati	11	Tonga
6	Micronesia		

Fuente: Elaborado por la Dirección de Operación Regional de la DEOE, con base en un análisis propio, con fecha de corte al 27 de junio de 2022.

La búsqueda de información de cada uno de los 138 países se realizó a través de internet priorizando las siguientes fuentes:

1. Páginas oficiales de los organismos electorales.
2. Páginas de instituciones de gobierno.
3. Páginas de universidades.
4. Investigaciones previas.

5. De forma excepcional se consideran otras fuentes, siempre y cuando sea verificable la autenticidad de la información.

Concluida la búsqueda, se identificaron 11 países que realizan el cómputo el mismo día de la Jornada Electoral, los cuales se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro 6
Países identificados que
realizan el Cómputo el
mismo día de la JE

No	Continente	País
1	África	Angola
2	África	Ghana
3	África	Nigeria
4	América	Bolivia
5	América	Colombia
6	América	Costa Rica
7	América	Cuba
8	Asia	Filipinas
9	Europa	Suecia*
10	Oceanía	Fiyi
11	Oceanía	Tonga

Nota: * El cómputo lo inician a las 09:00 horas del día siguiente de la elección.
Fuente: Elaborado por la Dirección de Operación Regional de la DEOE, con base en un análisis propio, con fecha de corte al 27 de junio de 2022.

En estos países se profundizó la búsqueda principalmente en su normatividad electoral para tener información de las siguientes variables:

1. Horario de votación
2. Integración de las mesas directivas de casilla
3. Total de casillas instaladas en los últimos PE
4. Población
5. Lista Nominal
6. Porcentaje de participación ciudadana en el último PE
7. Estructura del órgano electoral
8. Extensión territorial
9. Datos que se asientan en las actas de casilla

Finalmente, por cada país se desarrolló un subapartado en el presente documento en donde se describe la información de las variables antes señaladas.

V. Alcance del documento

En el presente documento se presenta la información recopilada sobre las experiencias nacionales e internacionales del cómputo de votos el mismo día de la elección. Lo más relevante se presenta a través de cuadros, gráficas, imágenes y esquemas operativos con la finalidad de facilitar la comparación de los temas y variables más de esta etapa de los procesos electorales.

Derivado de los alcances de este análisis, en el ámbito nacional se hará referencia a la experiencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por tratarse del único Organismo Público Local, que realiza el cómputo de las elecciones en el periodo mencionado. Aunque en el INE se cuenta con la experiencia de los procesos de Participación Ciudadana (*Consulta Popular 2021 y Revocación de Mandato 2022*) no se abundara en estos, toda vez que el análisis se orienta específicamente en PE. En lo que respecta al plano internacional, se abordan las experiencias de 4 países de América, 3 de África, 1 de Europa, 1 de Asia y 2 de Oceanía, haciendo un total de 11 experiencias internacionales.

De los 127 países restantes se realizó la búsqueda de información a partir de páginas web, por lo que, no en todos los casos se pudieron obtener datos que permitieran verificar si realizan o no los cómputos definitivos el mismo día de la elección, en tanto de aquellos en los que sí se obtuvieron, se identificó que los cómputos los realizan en días posteriores sin que existan de por medio causales de recuento, pues solo suman los resultados de las casillas o centros de votación para dar los resultados definitivos de la elección.

Los comentarios vertidos para el caso de México, se realizan considerando la implicación en una elección federal, por ende, la cantidad de casillas y recursos empleados para la implementación de ésta.

VI. Modelo actual de los Cómputos en el INE

El Proceso Electoral Ordinario en México, conforme al artículo 208 y 225 de la LGIPE se divide en las siguientes etapas:

- ◆ Preparación de la elección;
- ◆ Jornada Electoral;
- ◆ Resultados y declaraciones de validez de las elecciones, y
- ◆ Dictamen y declaraciones de validez de la elección.

Siendo la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones la que compete al desarrollo de los cómputos distritales, de Entidad Federativa y de Circunscripción.

Por otra parte, las reglas operativas para el desarrollo de los cómputos Distritales han ido evolucionado conforme a las necesidades de cada Proceso Electoral, por lo que el INE, para poder atenderlas, emite lineamientos específicos para el desarrollo de esta actividad, así como para la consecución de los objetivos institucionales.

VI.1 Procedimiento para la realización de los cómputos distritales en elecciones federales

Los cómputos distritales de una elección son la suma de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral, o en su caso, las Actas de Escrutinio y Cómputo de casilla por el principio de mayoría relativa levantada en el pleno del Consejo Distrital, las actas circunstanciadas de grupos de trabajo y el acta circunstanciada de votos reservados.

Para la realización del cómputo los 300 Consejos Distritales del INE sesionan a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la JE, de forma sucesiva e ininterrumpida, hasta la conclusión del cómputo de cada una de las elecciones. El cómputo distrital tiene reglas específicas para garantizar que los votos se cuenten bien y haya certeza sobre el resultado de las elecciones.

VI.1.1 Actos previos al Cómputo

Antes del desarrollo de los cómputos, en los Consejos Distritales se debe prever la logística para el cumplimiento de esta actividad, es por ello que tienen que tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- ◆ Prever la suficiencia de equipos informáticos, así como la infraestructura de apoyo para que, desde la noche de la JE y durante el desarrollo de la reunión de trabajo y sesión del martes posterior a la JE, para obtener la información de los paquetes y actas de escrutinio y cómputo que den soporte al desarrollo de los cómputos distritales.
- ◆ Establecer un mecanismo para la recepción de los paquetes electorales en la sede de los respectivos consejos, para identificar en una primera instancia aquellas casillas cuya votación deberá ser objeto de recuento de votos por las diferentes causales que mandata la Ley.
- ◆ Registrar los resultados de las actas de Escrutinio y Cómputo de casilla en el SRA, conforme a la normativa aplicable.
- ◆ Realizar una clasificación de las actas para identificar los paquetes que pudieran ser objeto de recuento, así como las actas a cotejar durante la sesión especial de cómputo.

VI.1.2 Reunión de Trabajo y Sesión Extraordinaria

Para la reunión de trabajo y sesión extraordinaria de Consejo Distrital que deberán llevarse a cabo el martes posterior a la JE, previo a la sesión de cómputo, las Presidencias de los Consejos Distritales coordinarán las acciones correspondientes con base en lo dispuesto en los artículos del 386 al 390 del RE.

Para la reunión de trabajo, las representaciones partidistas y de candidaturas independientes podrán hacerse acompañar de un o una auxiliar técnica para que les asista en los análisis a que haya lugar.

En la reunión previa a la sesión de cómputos se deberá realizar la complementación de las actas con las destinadas al PREP, las que obren en poder de la Presidencia del Consejo, así como con las copias de las representaciones de los partidos políticos, y en su caso, de candidaturas independientes.

Durante la sesión extraordinaria que se lleva a cabo al final de la reunión de trabajo del martes, conforme al artículo 388 del RE, en los Consejos Distritales deberán aprobarse los siguientes acuerdos:

- ◆ Por el que se determinan las casillas cuya votación será objeto de recuento por algunas de las causales legales.

- ◆ Por el que se autoriza la creación e integración de los Grupos de Trabajo, y en su caso de los puntos de recuento, y se dispone que éstos deben instalarse para el inicio inmediato del recuento de votos de manera simultánea al cotejo de actas que realizará el Pleno del Consejo Distrital.
- ◆ Por el que se habilitarán espacios para la instalación de Grupos de Trabajo y, en su caso, puntos de recuento.
- ◆ Por el que se determina el listado de participantes que auxiliarán al Consejo Distrital en el recuento de votos y asignación de funciones.

VI.2 Instalación en sesión permanente de Consejo Distrital

La sesión especial de cómputo se realiza de manera sucesiva e ininterrumpida a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la JE por lo que se debe contar con los elementos humanos, tecnológicos, técnicos y los recursos financieros necesarios para la realización de los cómputos en forma permanente, así como para el eventual supuesto de recuento de votos.

La sesión es pública pero los asistentes deben guardar el debido orden en el recinto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera poner en riesgo el desarrollo de las operaciones inherentes al cómputo de los votos.

Para la sesión es necesaria la presencia de la mitad más uno de las y los integrantes del Consejo Distrital, entre los que deben estar la Presidencia del Consejo y cuando menos tres de las consejerías electorales. Asimismo, con la finalidad de mantener el quórum existe la posibilidad de que:

- a) La o el consejera/o presidenta/e sea suplido en sus ausencias momentáneas por la consejera o el consejero electoral que él mismo designe.
- b) La o el secretaria/o del Consejo sea suplido por un o una integrante del Servicio Profesional Electoral designado para esa sesión por el Consejo Distrital.
- c) Las consejeras y consejeros electorales, así como las representaciones de los partidos, y en su caso, de candidaturas independientes sean sustituidos en sus ausencias por los respectivos suplentes.

VI.3 Desarrollo de los cómputos distritales

El orden en que se realiza el cómputo distrital es el siguiente:

1. Votación de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, en su caso.
2. Votación de Diputaciones Federales
3. Votación de Senadurías, en su caso

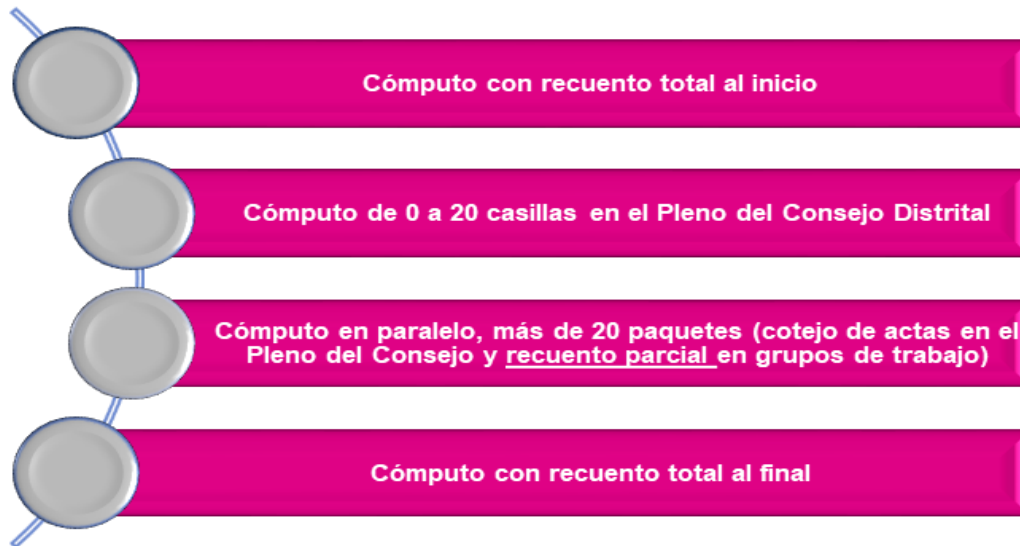
El personal previamente autorizado por el Consejo Distrital, mediante la supervisión y coordinación del o la Vocal de Organización Electoral, debe trasladar a la mesa de sesiones los paquetes electorales en orden ascendente de sección y tipo de casilla. Asimismo, debe reservar los de las casillas especiales hasta el final, y extraer de estas últimas únicamente el acta de la elección que se está computando, garantizando en todo momento las condiciones de seguridad necesarias.

La bodega donde están los paquetes se abre en presencia de las y los integrantes del Consejo, si la bodega no es visible desde la mesa de sesiones, las y los integrantes deben trasladarse hasta ese sitio para proceder a su apertura. Cuando por las condiciones de accesibilidad, de espacio o por decisión del propio Consejo, se determine que asista sólo una comisión, ésta debe integrarse con la Presidencia, la o el Secretaria/o del Consejo respectivo, por lo menos tres consejeras o consejeros electorales, así como las representaciones de los partidos políticos, y en su caso, de candidaturas independientes que deseen hacerlo, a fin de proceder a su apertura.

VI.3.1 Modalidades y escenarios del cómputo distrital

El inicio de cómputo y recuento de votos de aquellas casillas susceptibles de ello estará sujeto a lo previsto en el artículo 399 del RE. Conforme los supuestos que establece la ley, los cómputos podrán adoptar las siguientes modalidades:

Esquema 6 Modalidades de cómputo distrital con recuento de casillas



Fuente: Elaborado por la Dirección de Operación Regional de la DEOE, con base en un análisis propio, con fecha de corte al 27 de junio de 2022.

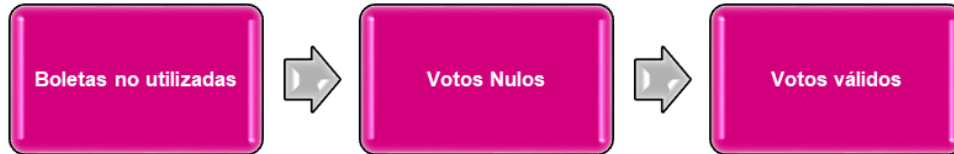
El propósito de los cómputos distritales es conocer la votación obtenida por cada uno de los partidos y candidaturas en las elecciones federales en cada distrito electoral, pero también tienen como objetivo generar certeza de que los votos están bien contados.

Derivado de lo anterior, se contemplan mecanismos de verificación del conteo para aclarar las dudas sobre el resultado de la elección.

Como se observa en la imagen anterior, existen diversos supuestos para la realización de un recuento parcial (de una o varias casillas) o recuento total (de la totalidad de las casillas de un distrito), por lo que el recuento de votos consiste en abrir el paquete entregado al Consejo Distrital con el propósito de contar nuevamente los votos y aclarar las dudas sobre los resultados contenidos en las actas de escrutinio y cómputo elaboradas por las y los funcionarios de las mesas directivas de casilla. Esta actividad la desarrollan los Consejos Distritales en presencia de las representaciones de los partidos políticos y en su caso de candidaturas independientes.

En caso de realizarse el nuevo escrutinio y cómputo de casillas, deberá hacerse en el siguiente orden:

Esquema 7
Procedimiento para el nuevo escrutinio y cómputo



Fuente: Elaborado por la Dirección de Operación Regional de la DEOE, con base en un análisis propio, con fecha de corte al 27 de junio de 2022.

Para la realización de los recuentos parcial y total se conforman Grupos de Trabajo y, en su caso, grupos de recuento que permiten que el cómputo distrital concluya antes del domingo siguiente al de la JE. La Presidencia del Consejo es la responsable de indicar los sitios donde se realizarán los recuentos, garantiza que los trabajos no interfieran u obstaculicen el cómputo distrital de las elecciones subsecuentes y está al tanto de lo necesario para cumplir el plazo antes mencionado.

VI.3.2 Recuento Parcial

Los Consejos Distritales deberán realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente en la sede del propio Consejo cuando se presente cualquiera de las causales establecidas en el artículo 311, numeral 1, incisos b) y d) de la LGIPE, las cuales se muestran a continuación:

- I. Cuando los paquetes presenten muestras de alteración.
- II. Cuando los resultados de las actas no coincidan.
- III. Si se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla.
- IV. Si no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obre copia alguna en poder de la Presidencia del Consejo.
- V. Cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.
- VI. Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre las candidaturas (no entre los votos por partidos políticos) ubicadas en el primero y segundo lugares en votación.
- VII. Cuando todos los votos depositados sean a favor de un mismo partido.

Esquema 8 Modalidades del recuento parcial



Fuente: Elaborado por la Dirección de Operación Regional de la DEOE, con base en un análisis propio, con fecha de corte al 27 de junio de 2022.

VI.3.3 Recuento Total

El recuento total de las casillas en un Consejo Distrital se puede presentar cuando se de alguna de las siguientes opciones:

1. Si existe indicio de que la diferencia entre la candidatura que se ubique en primer lugar y la que se encuentre en segundo lugar en la votación es igual o menor a un punto porcentual, y al inicio de la sesión del Consejo Distrital la representación que postuló a la candidatura que obtuvo el segundo lugar de la votación solicita el recuento total.
2. Si al finalizar el cómputo de la elección se observa que la diferencia entre la presunta candidatura ganadora y la ubicada en el segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual y la representación que postuló la candidatura que obtuvo el segundo lugar solicita el recuento total.

VI.4 Resultados de los Cómputos Distritales

Una vez concluido el recuento de los paquetes en Grupos de Trabajo, así como del cotejo de las actas en el Pleno del Consejo respectivo se procede a la emisión de los resultados de cada elección, por lo que, se puede decir que la suma de los resultados comprende los datos anotados en cada Acta de Escrutinio y Cómputo de las Casillas, las Actas Levantadas en el Pleno y, en su caso, las Actas Circunstanciadas obtenidas durante el Recuento de Votos, así como de aquellas con votos reservados.

Los resultados que se obtienen se clasifican de la siguiente manera:

Esquema 9 Distribución de los resultados



Fuente: Elaborado por la Dirección de Operación Regional de la DEOE, con base en un análisis propio, con fecha de corte al 27 de junio de 2022.

VI.5 Declaración de validez y emisión de la constancia de mayoría de la elección de diputados

El Consejo Distrital verifica el cumplimiento de los requisitos formales de la elección y también que las candidaturas que hayan obtenido la mayoría de los votos cumplan con los requisitos de elegibilidad.

Emitida la declaración de validez para la elección de diputaciones, la Presidencia del Consejo Distrital expide la constancia de mayoría y validez a quien haya obtenido el triunfo, salvo el caso de que los integrantes de la fórmula sean inelegibles o no se cumplan los requisitos formales de la elección.

VI.6 Cómputo de Circunscripción y de Entidad Federativa

El cómputo de Circunscripción Plurinominal es aquel en el que se asignan las diputaciones por el principio de representación proporcional; mientras que el cómputo de Entidad Federativa corresponde a la elección de senadurías por los principios de mayoría relativa, primera minoría y representación proporcional.

Estos cómputos se realizan por los Consejos Locales, en el caso del primero, por aquellos que son sede de la cabecera de Circunscripción, en tanto que el segundo en cada Entidad Federativa.

Para el caso de la asignación de las senadurías por el principio de Representación Proporcional, la Presidencia del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, una vez resueltas todas las impugnaciones por el Tribunal Electoral y a más tardar el 23 de julio del año de la elección, entregará las constancias de asignación proporcional a cada representación de partido político con derecho a ellas.

VI.6.1 Cómputo de Circunscripción Plurinominal

Este cómputo está a cargo de los Consejos Locales, con residencia en las capitales de los estados designados como cabeceras de Circunscripción y se realiza el domingo posterior a la Jornada Electoral. El procedimiento consiste en sumar los resultados anotados en las actas de cómputo distrital respectivas, a fin de determinar la votación obtenida en la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, como se describe a continuación:

- ◆ Se suman los resultados de las actas de cómputo distrital de cada uno de los distritos de las entidades que conforman cada una de las 5 circunscripciones.
- ◆ La suma anterior será el cómputo de la votación total emitida en la circunscripción plurinominal.
- ◆ Los resultados del cómputo e incidentes se anotan en el acta circunstanciada de la sesión.

Asimismo, la Presidencia del Consejo Local:

- ◆ Publica en el exterior de la sede del Consejo Local los resultados obtenidos en el cómputo de la circunscripción.
- ◆ Integra el expediente del cómputo de circunscripción con los expedientes de los cómputos distritales, que contienen las actas originales y certificadas, el original del acta de cómputo de circunscripción, el acta circunstanciada de la sesión y el informe de la Presidencia sobre el desarrollo del Proceso Electoral.
- ◆ Envía al Secretario Ejecutivo del INE las copias certificadas de las actas de los cómputos distritales, una copia certificada del acta de cómputo de circunscripción y del acta circunstanciada de la sesión, para su presentación en el Consejo General.

VI.6.2 Cómputo de Entidad Federativa

El cómputo de Entidad Federativa se realiza el domingo siguiente a la Jornada Electoral, define el resultado de la elección de senadurías por el principio de mayoría relativa y la declaratoria de validez de la elección. Además, se lleva a cabo el cómputo por el principio de representación proporcional.

El sábado previo a la sesión de cómputo de Entidad Federativa, durante la sesión de seguimiento al desarrollo de los cómputos distritales, la Presidencia del Consejo Local en cada Entidad declarará un receso y llevará a cabo una reunión de trabajo con las y los integrantes del Consejo para presentar un informe sobre el avance o el total de los resultados distritales de la elección de senadurías por el principio de Mayoría Relativa.

En dicho informe se advertirá, en su caso, la posibilidad del indicio de una diferencia igual o menor a un punto porcentual entre la fórmula presuntamente ganadora y la ubicada en segundo lugar, que implique la actualización del supuesto establecido en el artículo 320 de la LGIPE y en el párrafo 2, del artículo 417 del RE, respecto del recuento aleatorio de votos de los paquetes electorales de hasta el diez por ciento de las casillas que determine la aplicación del método estadístico.

Como resultado del recuento de las casillas de la elección de senadurías de Mayoría Relativa, será necesario emitir una nueva acta de cómputo del Consejo Distrital. La emisión de la nueva acta deberá efectuarse, no obstante que los resultados fueran idénticos a los de los cómputos originales, atendiendo lo dispuesto en los artículos 320, numeral 1, inciso h), de la LGIPE y 417, numeral 8 del RE, así como el apartado IX.1 Distribución de votos a los partidos políticos que integran una coalición, del Anexo 22 del RE.

VII. Los Cómputos en México el mismo día de la Jornada Electoral

Aunque en términos generales los OPL asimilan la normativa, procesos y calendarios que se desprenden de la legislación que rige al INE, no obstante cuentan con un margen de autonomía técnica y de gestión, que les permite definir y llevar a cabo acciones encaminadas al cumplimiento de los objetivos de la democracia.

Tal es el caso del IECM, quien a diferencia del INE y del resto de los OPL, desarrolla el cómputo de los votos el mismo día de la elección. Además del volumen de las casillas instaladas a nivel nacional, que en las elecciones de 2021 representaron más de 10 veces las de la Ciudad de México, las distancias y medios de transporte, la relativa cercanía entre las sedes de cómputo, federales y locales, se hace necesario revisar que otras condiciones y variables permiten a este organismo

iniciar el cómputo de los votos el mismo día de la Jornada Electoral a la par de las características que definen el cómputo de las elecciones en el Instituto.

VII.1 Instituto Electoral de la Ciudad de México

La Constitución Política de la Ciudad de México, establece en su artículo 51 que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso y alcaldías de la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana, se realizarán a través del IECM. Este organismo integra 33 Distritos Electorales Locales distribuidos en las demarcaciones o Alcaldías. Por su parte, el INE cuenta con 1 delegación y 24 subdelegaciones en esta entidad.

Imagen 1
Ubicación de la Ciudad de México



Fuente: Elaborado por la Dirección de Operación Regional de la DEOE, con base en un análisis propio, con fecha de corte al 27 de junio de 2022.

La normatividad que rige al Organismo Electoral de la Ciudad de México establece que el cómputo de las elecciones debe iniciar el mismo día en el que se celebra la Jornada Electoral. El flujo de actividades para los cómputos en las Direcciones Distritales del IECM, se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro 7
Resumen del flujo de actividades de Cómputo en el IECM

Actividades	
1	El CD se instala en sesión permanente el mismo día de la JE, para hacer el cómputo de las elecciones
2	Reciben los paquetes en el orden que sean entregados por los FMDC
3	Los paquetes se reciben mediante un sistema de identificación y se les coloca etiqueta de turno consecutivo de recepción.
4	Al recibir el paquete, el personal autorizado, revisa si tiene o no <u>muestras de alteración</u> ^{1/} ; se trasladan de la zona de recepción a la sala de sesiones del Consejo y separando los que tienen muestras de alteración. El acomodo de los Paquetes se realiza conforme al turno indicado en la etiqueta.
5	Se les extiende un recibo a los FMDC.

Actividades	
6	Se retiran las AEC que se encuentran al exterior del paquete, (para PREP y para Presidente CD)
7	Abren los paquetes sin muestras de alteración , extraen expedientes de la elección; cotejan el resultado del AEC del paquete contra la que tiene el presidente del CD
8	El funcionario designado, recibe las AEC y de inmediato lee en voz alta de los resultados, procediendo a realizar la suma correspondiente para informar la Secretaría del Consejo;
9	La Secretaría anota los resultados
10	Cuando los resultados NO coinciden, hay alteraciones en las actas o no existe el AEC, el paquete se va a recuento . <i>La normatividad aplicada en el PE 2020-2021, no hace referencia a ningún sistema de registro similar al Sistema de Registro de Actas que opera en el INE.</i>
11	Al concluir la apertura de paquetes sin muestras de alteración, se abren los paquetes con muestras de alteración y al final se abren los paquetes de casillas especiales.
12	La suma de los resultados constituirá el cómputo distrital de las elecciones (Jefatura de Gobierno, Alcaldía, Diputaciones y concejales) de mayoría relativa
13	Realizado el cómputo, los paquetes se depositan [para su resguardo] en el orden numérico de las casillas, separando las especiales.
14	La persona que preside el CD fija en el exterior del local los resultados preliminares
15	Remite al CD cabecera de la Demarcación Territorial los resultados del cómputo de alcalde y concejales

Nota: * Se entenderá por muestras de alteración en el paquete electoral cuando no venga flejado con las cintas correspondientes, el empaque sea distinto de la caja paquete aprobada, presente cintas adhesivas que cubren roturas muestre claras alteraciones de uso o esté vacío.

Fuente: Elaborado por la Dirección de Operación Regional de la DEOE, con base en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, consultado el 22/06/2022 en: <http://www.aldf.gob.mx/archivo-f2fbb763b36e61d41c778ac72ca4cf98.pdf> Lineamientos para las sesiones de los cómputos locales, declaratorias de validez y entrega de constancias de mayoría para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, consultado el 22/06/2022 en: <https://www.iecm.mx/www/marconormativo/docs/02Lineamientos-de-computos-IECM-2021.pdf> Manual en Materia de Paquetes Electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020- 2021, con fecha de corte al 27 de junio de 2022.

Una vez que la votación concluye, se realiza el cómputo en casilla, se llenan las actas y a las representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes se les entrega una copia de dichas actas, mientras que todos los materiales, tanto las boletas que se usaron, las que no se usaron y las actas mismas, se introducen en los denominados paquetes electorales, los cuales son entregados por las y los funcionarios de casilla en las sedes de los 33 Consejos Distritales.

Al comparar el flujo de actividades o proceso de cómputos distritales del IECM con el del INE se observó que en el IECM el cómputo inicia con la recepción del primer paquete, por lo que no se realiza ninguna reunión de trabajo previa a los cómputos; sino que estos forman parte de la sesión permanente que se instala al iniciar la Jornada Electoral.

A los paquetes recibidos en la sede de los cómputos, se les coloca una etiqueta indicando el turno y se trasladan de la zona de recepción en la sala de sesiones del Consejo, separando aquellos que tienen muestras de alteración. El acomodo de los paquetes se realiza conforme al turno indicado en la etiqueta. En el INE, una vez retiradas las actas que obran fuera del paquete, éste se traslada a la bodega para su resguardo, y se ordenan según la sección y casilla.

En el OPL de la CDMX, conforme al turno indicado en la etiqueta, se extraen las actas colocadas en el sobre ubicado por fuera del paquete, éstas se muestran al Pleno del Consejo verificando que sean legibles y que no tengan tachaduras o enmendaduras, y de inmediato se procede a su lectura en voz alta y a su captura.

En contraste, en el INE, las actas y paquetes son valorados por las y los integrantes de los CD; al reverso de cada AEC, asignan y anotan con lápiz un estatus inicial (acta capturable, ilegible, con alteraciones) no obstante, las actas también se someten a una validación en el SRA a fin de verificar las igualdades aritméticas de sus campos.

Las diferencias entre los procesos y actividades que se realizan en los Consejos Distritales del IECM y del INE, se ven reflejadas en el volumen de paquetes enviados a recuento. Mientras que en el IECM los paquetes enviados a recuento representan alrededor del 3%, en el INE, dichos paquetes representaron más del 80% en el Proceso Electoral 2017-2018 y casi el 65% en 2020-2021.

Cuadro 8
CDMX: Proceso Electoral 2017-2018 y 2020-2021
Paquetes enviados a Recuento y su porcentaje respecto al total de casillas instaladas

IECM			INE		
Elección	Paquetes a recuento	Porcentaje	Elección	Paquetes a recuento	Porcentaje
Proceso Electoral 2017 - 2018					
Jefatura de Gobierno	324	2.50	Presidencia de la República	10,949	84.38
Diputaciones Locales MR	401	3.09	Diputaciones Federales MR	11,224	86.50
Alcaldías	427	3.29	Senadurías MR	11,275	86.89
Proceso Electoral 2020 - 2021					
Diputaciones Locales MR	376	2.85	Diputaciones Federales	8,532	64.76
Alcaldías	387	2.94			

Nota: * En el Proceso Electoral 2017-2018, se instalaron 12,976 casillas y en el PE 2020-2021, se instalaron 13,175.

Fuentes: Elaborado por la Dirección de Operación Regional de la DEOE, con base en la información del INE. Sistema de Generación de Bases de Datos (SIGBD) Registro de Actas. Consultado el 22/06/2022 en: <https://pef-admin.ine.mx/bases/app/reportes?execution=e2s1> IECM. Estadística de las elecciones locales 2018. Resultados. Estadística de las elecciones locales 2021. Consultados el 22/06/2022 en: <http://portal.iedf.org.mx/biblioteca/#>

En el IECM las actas no se registran en ningún sistema para su clasificación; la clasificación y determinación de la AEC como actas legibles y capturables es responsabilidad de quien preside el CD y de sus integrantes, a partir de una valoración visual. En contraste, en el INE, durante la noche de la JE las actas se clasifican conforme aparece indicado con lápiz al reverso de cada una de éstas y se capturan en el SRA, conforme a los estatus señalados en la tabla.

Cuadro 9
Estatus para la clasificación de AEC en el SRA del INE durante la noche de la JE

Estatus	Descripción
Acta capturable.	No presenta errores, se encuentra en buenas condiciones físicas, es legible, sin tachaduras ni enmendaduras; toda vez que el registro con dicho estatus no tenga alguna diferencia en resultados (cálculos automáticos del sistema), el sistema la enviará a proyección para cotejo.
Acta ilegible.	Si al menos un dato es imposible de identificar plenamente con número o con letra o si algún espacio aparece en blanco. El acta se enviará a proyección para recuento.

Estatus	Descripción
Acta con alteraciones.	El acta presenta muestras de alteraciones evidentes que genera dudas fundadas sobre el resultado de la elección en la casilla. El acta se enviará a proyección para recuento
Sin acta por fuera del paquete.	Dentro del sistema se podrá registrar la información de aquellas actas que no fueron entregadas al Consejo porque no se presentaron fuera del paquete electoral. El sistema no permite registro de votos y se enviará a proyección para recuento
Casilla no instalada / Paquete no entregado	No se permite el registro de votos, el acta no se envía ni a cotejo ni a recuento.

Fuente: Elaborado por la Dirección de Operación Regional de la DEOE, con base en la información de la Ayuda para Sistemas Electorales. Organización Electoral. Sistema de Registro de Actas. Consultado el 22/06/2022 en: https://intranet anterior.ine.mx/tutoriales/sistemas/Electorales/2018/Federal/SRA/rsc/pdf/MaterialCap_Votacion.pdf, con fecha de corte al 26 de junio de 2022.

Durante el desarrollo de los cómputos distritales, la categoría que se presentó con mayor frecuencia fue la de “Acta capturable” con alrededor del 84% de las actas en el Proceso Electoral 2017-2018 y 2020-2021, y casi 94% en el proceso 2020-2021. Cabe recordar que esta clasificación se realiza a partir de la revisión visual que realizan los integrantes de los Consejos Distritales del INE.

Cuadro 10
Clasificación de actas en el SRA del INE

Clasificación	Proceso Electoral			
	2017-2018		2020-2021	
	Presidente	Diputados MR	Senador MR	Diputados MR
Acta capturable	10,922	10,804	10,895	12,358
Acta con alteraciones	24	34	25	70
Acta ilegible	556	595	471	435
Paquete no entregado	5	5	5	0
Sin acta por fuera del paquete	1,469	1,538	1,580	312
Total	12,976	12,976	12,976	13,175

Fuente: Elaborado por la Dirección de Operación Regional de la DEOE, con base en el Sistema de Registro de Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla del PE 2017-2018 y 2020-2021, consultado en, consultado en <https://pef2021sra.ine.mx/registroActasINE/app/reportes/RatificacionRectificacionActas?execution=e35s1>, con fecha de corte al 26 de junio de 2022.

Las causales de recuento tanto en el INE como en el IECM son las mismas, salvo por una pequeña diferencia que permite al IECM recuperar una mayor cantidad de actas para cotejo y mantener un número limitado de paquetes para recuento. En el artículo 455, fracción III, inciso a, del CIPE, señala que *el CD deberá realizar nuevamente el cómputo cuando [existan] errores o inconsistencias evidentes en los elementos de las AEC, salvo que puedan corregirse o aclararse*. Por su parte, el artículo 311 de la LGIPE, inciso d, fracción I, establece la misma causal, pero la aclaración debe realizarse *a satisfacción plena de quien lo solicita*; esta condición, además de las validaciones internas del SRA, impiden que las y los integrantes de los CD del INE, ejerzan su atribución de determinar cuáles actas se envían a cotejo y cuáles indican la necesidad de realizar un recuento de votos.

Cuadro 11
Comparación de las causales de recuento en el IECM y el INE

IECM Código de Instituciones y Procedimientos ElectORAles	INE Ley General de Instituciones y Procedimientos ElectORAles
<p>Art. 455</p> <p>I. (...) se cotejará el resultado del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de la casilla con los resultados que de la misma obre en poder del presidente del Consejo Distrital;</p> <p>II. Si los <u>resultados de las actas no coinciden</u>, o se detectaren <u>alteraciones evidentes en las actas</u> que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, o <u>no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente ni en poder de la Presidencia del Consejo</u>, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente.</p> <p>III. El Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:</p> <p>a) <u>Errores o inconsistencias evidentes en los elementos de las AEC, salvo que puedan corregirse o aclararse</u></p> <p>b) <u>El número de votos nulos es mayor a la diferencia entre el 1er y 2o. lugares</u></p> <p>c) <u>Todos los votos hayan sido por un mismo partido.</u></p> <p>Art. 457</p> <p>2. Si al término del cómputo se establece <u>que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y alguno de los otros candidatos es igual o menor a un punto porcentual, y existe petición expresa</u> de alguno de sus representantes, el Consejo Distrital deberá realizar <u>el recuento de votos en la totalidad de las casillas.</u></p>	<p>Art. 311</p> <p>a) (...) se cotejará el resultado del acta de escrutinio y cómputo del expediente de casilla con los resultados que de la misma obre en poder del presidente del Consejo Distrital</p> <p>b) Si los <u>resultados de las actas no coinciden</u>, o se detectaren <u>alteraciones evidentes en las actas</u> que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, o <u>no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obre en poder del presidente del consejo</u>, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente.</p> <p>d) El Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:</p> <p>I. <u>Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado;</u></p> <p>II. <u>El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación, y</u></p> <p>III. <u>Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido</u></p> <p>2. Cuando exista indicio de <u>que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección en el distrito y el que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual</u>, y al inicio de la sesión exista petición expresa del representante del partido que postuló al segundo de los candidatos antes señalados, <u>el Consejo Distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas.</u></p>

Fuentes: : Elaborado por la Dirección de Operación Regional de la DEOE, Ley General de Instituciones y Procedimientos ElectORAles consultado el 22/06/2022 en https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE_130420.pdf Código de Instituciones y Procedimientos ElectORAles, consultado el 22/06/2022 en: <http://www.aldf.gob.mx/archivo-f2fbb763b36e61d41c778ac72ca4cf98.pdf>, con fecha de corte al 26 de junio de 2022.

En el IECM, los resultados de la votación se capturan en el SICODID. Cuando las validaciones internas del sistema detectan alguna inconsistencia, el sistema emite una alerta o aviso para que el Consejo Distrital, determine si es subsanable con los elementos del AEC o si el paquete se envía a recuento¹. En contraste, el SRA² del INE establece un flujo más rígido, en el que se impide continuar con la captura y proceso de cómputo, cuando las validaciones internas del sistema detectan inconsistencias en las igualdades o relaciones aritméticas de los datos asentados por los funcionarios de MDC; en estos casos, los paquetes correspondientes a dichas actas son enviados a recuento³.

¹ Consultado el 22/06/2021 en: <https://www.iecm.mx/www/marconormativo/docs/02Lineamientos-de-computos-IECM-2021.pdf>

² Descripción del módulo para la ratificación/rectificación de AEC para Presidencia, Senadurías y Diputaciones. Ayuda para sistemas electORAles. Consultado el 22/06/2022 en: https://intranetanterior.ine.mx/tutoriales/sistemas/Electorales/2018/Federal/SRA/rsc/pdf/MaterialCap_Ratificacion.pdf

³ Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la preparación y el desarrollo de los cómputos distritales y de entidad federativa para el Proceso Electoral Federal 2017-2018. Diario Oficial de la Federación 08/11/2017 páginas 17 a 19. Consultado el 22/06/2022 en: <https://intranetanterior.ine.mx/tutoriales/sistemas/Electorales/2018/Federal/SRA/rsc/pdf/DOF%20-%20LineamientosComputos2018.pdf>

La finalidad de las validaciones del SRA, es garantizar la consistencia de los datos mediante la verificación de las relaciones aritméticas que guardan entre sí las variables de las AEC. Estas relaciones se traducen en cuatro criterios que deben cumplirse:

Cuadro 12
Validación de igualdades en el SRA

Igualdades	Descripción
I $PV + RPPV = SV$	La suma de personas que votaron (PV) más el número de representantes de partido político y/o de candidato independiente que votaron (RPPV) es igual a la suma de votantes (SV).
II $SV = BSU$	La suma de votantes (SV) es igual a las boletas sacadas de la urna (BSU).
III $BSU = RV$	Las boletas sacadas de la urna (BSU) es igual al resultado de la votación (RV).
IV $RV = \sum Vi$	El Resultado de la votación (RV) es igual a la suma de votos (Vi) de cada rubro de votación para partido político, coalición, candidatos independientes, candidatos no registrados y votos nulos .

Fuentes: Elaborado por la DOR con información de los Lineamientos para la preparación y desarrollo de los Cómputos Distritales Proceso Electoral Federal 2020-2021, consultado el 22/06/2022 en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/116138/CGor202012-15-ap-20-a1.pdf>
Documentación del Sistema de Registro de Actas. Bases de datos. Consultado el 22/06/2022 en <https://pef-admin.ine.mx/bases/app/reportes?execution=e2s1>, con fecha de corte al 26 de junio de 2022.

En el SRA del INE, se registra el estatus del AEC, y se continúa con la captura de las boletas sobrantes, número de votantes, votos de la ciudadanía y de los representantes de partidos políticos y candidatos independientes, los que corresponden a cada partido o coalición, así como los votos nulos.

Al aplicar los criterios para la ratificación o rectificación de las condiciones por las que una acta o paquete fueron enviados a cotejo o a recuento, se observa una proporción alta de recuento en las actas clasificadas con alteraciones e ilegibles, así como en los paquetes que no contaban con el acta por fuera, no obstante, aún en las actas clasificadas como *capturables*⁴, al momento de realizar la ratificación o rectificación de las AEC, el SRA determinó una proporción importante de éstas (entre el 72.7% y el 86.9%) a “recuento”.

⁴ Un acta capturable es aquella que no presenta errores, se encuentra en buenas condiciones físicas, es legible, sin tachaduras ni enmendaduras; toda vez que el registro con dicho estatus no tenga alguna diferencia en resultados (cálculos automáticos del sistema), el sistema la enviará a proyección para cotejo.

Cuadro 13
**Estatus asignado a las AEC y resultados del proceso de
ratificación o rectificación para su envío a recuento o a cotejo**

Estatus	PROCESO ELECTORAL 2017-2018						PE 2020-2021		
	PRESIDENTE			DIPUTADOS (MR)			DIPUTADOS MR		
	Total	Recuento	Cotejo	Total	Recuento	Cotejo	Total	Recuento	Cotejo
Total	12,976	10,949	2,022	12,976	11,224	1,747	13,175	9,696	3,479
Acta capturable	10,922	9,129	1,793	10,804	9,201	1,603	12,358	8,983	3,375
Acta con alteraciones	24	24	0	34	34	0	70	68	2
Acta ilegible	556	531	25	595	585	10	435	432	3
Sin acta por fuera del paquete	1,469	1,265	204	1,538	1,404	134	312	213	99
Paquete no entregado	5	0	0	5	0	0	0	0	0

Nota: * En el PE 2017-2018, no suma 12,976 debido a que no se incluyen 5 actas no clasificadas, correspondientes a 5 paquetes no entregados.

Fuentes: Elaborado por la Dirección de Operación Regional de la DEOE, con base en el Sistema de Registro de Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla, PE 2020-2021, consultado el 22/06/2022 en:

<https://pef2021-sra.ine.mx/registroActasINE/app/modulo/Ratifica/DiputadoMR/consultar?execution=e32s1> Sistema de Generación de Bases de Datos. DEOE, Registro de Actas, PE 2017-2018, consultado el 22/06/2022 en: <https://pef-admin.ine.mx/bases/app/reportes?execution=e2s1>

Durante la Jornada Electoral, se presentan diversas situaciones que pueden afectar el cumplimiento de dichas igualdades, tal es el caso de los ciudadanos que confunden la urna donde debió depositarse la boleta o de los electores que no depositan una o más boletas, entre otras. En los procesos electorales 2017-2018 y 2020-2021, la mayor proporción de causales de recuento se asoció con la diferencia encontrada en las igualdades que valida el sistema de manera automática 52.34% en el PE 2017-2018 y 56.72% en el PE 2020-2021.

Cuadro 14
Comparativo de causales de recuento PE 2018 y 2021

Elecciones Diputa- ciones de Mayoría Relativa	Sin acta por fuera del paquete	Actas ilegibles	Actas con alteraciones	Paquetes con muestras alteración	Votos nulos mayores a la diferencia entre el 1er y 2do lugar	Votación para un solo partido	Diferencia en igualdades PV=RV; BS+PV=BE; BS+RV=BE	Suma de votos (Sistema) ≠ Total del acta	Total de causales
2017 - 2018	19,653	9,341	1,065	0	14,219	9	85,106	33,198	162,591
	12.09%	5.75%	0.66%	0.00%	8.75%	0.01%	52.34%	20.42%	
2020-2021	8,002	6,427	2,715	0	14,869	24	71,508	22,526	126,071
	6.35%	5.10%	2.15%	0.00%	11.79%	0.02%	56.72%	17.87%	

Nota: * Un acta de casilla puede marcarse con una o más causales, por lo que el número de causales es mayor al número de actas marcadas.

Fuente: Elaborado por la Dirección de Operación Regional de la DEOE, con información de los sistemas Registro de Actas de los PE 2017-2018 y 2020-2021, consultados el 30 de junio de 2021.

Otro indicador que da cuenta del comportamiento de las actas enviadas a recuento es el número de éstas en el periodo que va de la noche de la Jornada Electoral, la reunión de trabajo del martes posterior a dicha jornada a la conclusión del cómputo. En el PE 2020-2021, los Consejos Distritales del INE habían considerado el recuento del 73.59% de las actas y paquetes registrados. Para la reunión del martes posterior a la elección, se redujo el recuento a 62.63% al recuperar 1,414 actas de 'recuento' y considerar su envío para 'cotejo'. Finalmente, en el SRA se reportó que 64.76% de las casillas fueron enviadas a recuento.

Cuadro 15
Número y porcentaje de AEC por tipo de
cómputo, según etapa del proceso, 2020-2021

Etapa del proceso de cómputos	Tipo de cómputo en SRA	Total de actas	Porcentaje
Noche Jornada (6-7 junio)	Cotejo	3,479	26.41
	Recuento	9,696	73.59
Reunión de Trabajo (8 junio)	Cotejo	4,923	37.37
	Recuento	8,252	62.63
Sistema de Cómputos (9-11 junio)	Cotejo	4,643	35.24
	Recuento	8,532	64.76

Fuentes: Elaborado por la Dirección de Operación Regional de la DEOE, con base en el Sistema de Registro de Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla, PE 2020-2021, consultado el 22/06/2022 en <https://pef2021-sra.ine.mx/registroActasINE/app/modulo/Ratifica/DiputadoMR/consultar?execution=e32s1>

En el PE 2017-2018 el IECM reportó que, en el caso de la elección de Jefatura de Gobierno, solo 324 casillas, equivalentes al 2.5%, fueron enviadas a recuento, sin embargo, al revisar algunas de las AEC que el IECM consideró para su cómputo mediante 'cotejo', se observa la aplicación de criterios más flexibles respecto a las igualdades marcadas en las AEC. Por ejemplo, en la casilla **0066 C01**, para la elección de Jefatura de Gobierno, en el PE 2017-2018, se encontraron diferencias evidentes en la ecuación $PV + RPPV = SV$, debido a que no se cumple la igualdad ($425 + 005 \neq 202$); no obstante, debido a que los datos registrados en las boletas sacadas de la urna (BSU), es igual al Resultado de la votación, sí se cumple la igualdad $BSU = RV$ por lo tanto, IECM consideró adecuado enviarla a cotejo.

Al revisar los resultados en la misma casilla **0066 C1**, para la elección de la Presidencia, se observa que, si bien se cumple la igualdad $PV+RPPV=SV$, dando como resultado 425, no se cumple la igualdad $BSU=RV$ ($405 \neq 393$) por lo tanto, INE consideró adecuado enviarla a recuento.

Imagen 2
Comparación de Actas en la Sección 0066 C1
del INE vs IECM y su estatus, PE 2017-2018

Acta para Cotejo

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018
ACTA DE ESCRUTINIO Y CÚMULO DE CASILLA DE LA ELECCIÓN DE LA
JEFATURA DE GOBIERNO

ENTIDAD FEDERATIVA: CIUDAD DE MÉXICO DISTRITO: 03
 DEMARCACIÓN: Av. Morelos 155 TIPO DE CASILLA: 01
 Sección: 0066

LA CASILLA SE INSTALÓ EN: Av. Morelos #155 del Barrio San Andrés

Partido/Candidato	Votos
Treinta y nueve	039
Cuarenta	040
Cincuenta y uno	051
Dieciocho	018
Seis	006
Ocho	008
Dos	002
Veinte y dos	202
Doce	012
Cinco	005
Diez y cuatro	014
Dos	002
Cero	000
Cinco	005
Seis	006
Cero	000
Cero	000
Seis	006
Diez y siete	017
Cero	000
Nueve	009
TOTAL Cuatrocientos Veintiseis	426

DESCRIBA BREVEMENTE: En el cotejo incidental se muestra que los colocaron en las urnas de otra elección.

Fuente: Sistema de Consulta de Actas IECM Consultado el 22/06/2022 en:
<https://aplicaciones.iecm.mx/actas2021/despliegueresultados.php#>

Acta para Recuento

02 JUL 2018 00:42

PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018
ACTA DE ESCRUTINIO Y CÚMULO DE CASILLA DE LA ELECCIÓN PARA LA
PRESIDENCIA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ENTIDAD FEDERATIVA: CIUDAD DE MÉXICO DISTRITO: 3
 MUNICIPIO O ALCALDÍA: Azcapotzalco TIPO DE CASILLA: 01
 Sección: 0066

LA CASILLA SE INSTALÓ EN: Av. Morelos #155 Barrio San Andrés

Partido/Candidato	Votos
Cuarenta y cuatro	044
Treinta y cuatro	034
Doce y cuatro	014
Dos	002
Quince	015
Dos	002
Veinte y tres	203
Siete	007
Cinco	005
Cero	000
Uno	001
Uno	001
Cero	000
Uno	001
Cero	000
Tres	003
Cero	000
Cuatro	004
Tres	003
Veinte	020
Una	001
Ocho	008
TOTAL Treinta y nueve y tres	393

DESCRIBA BREVEMENTE:

Fuentes: Elaborado por la Dirección de Operación Regional de la DEOE, con base en el PREP 2021, consultado el 22/06/2022 en:
https://prep2021.ine.mx/diputaciones/nacional/jornada/diputaciones/CIUDAD_DE_MEXICO/Gustavo_A_Madero/1/212cde81ed34dc97f8adcfce09c1da5f73cd865e3e7daf7807a61e052b87099e8.jpg, con fecha de corte al 26 de junio de 2022.

En otro caso, referente al PE **2020-2021**, se presenta la AEC de la casilla **0821 B**, para la elección de Diputados locales, donde la suma de **PV+RPPV=S**, tampoco cumple la igualdad ($241+1=242$, el resultado dice 241), no obstante, debido a que los datos registrados en las boletas sacadas de la urna (BSU), es igual al Resultado de la votación (RV), sí se cumple la igualdad **BSU=RV** por lo tanto, IECM también consideró adecuado enviarla a cotejo.

En la misma casilla, el AEC del INE, para la elección de Diputaciones federales, aun cuando no existen diferencias en las igualdades, dicha acta se envía a recuento y en la Constancia Individual levantada en el Punto de Recuento, se reiteran los resultados asentados en el AEC.

Imagen 3
Comparación de las Actas de la Sección 0821 B del
INE vs IECM y su estatus, PE 2020-2021
Acta para Cotejo

Acta de Escritorio y Cómputo de Casilla de la Elección para las Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México

SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 114 DEL REGLAMENTO, 11 Y 16 DEL REGLAMENTO Y EN EL ARTÍCULO 11 DEL REGLAMENTO TRANSITORIO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

AL CONCLUIR EL LLENADO DEL CUADRÍCULO INICIA EL LLENADO DEL ACTA DE ESCRITORIO Y CÓMPUTO, VALIÉNDOSE DEL REGISTRO DE VOTOS PARA EL LLENADO DEL ACTA, ASÍ COMO DE TODAS LAS COPIAS SEAN LEGÍBILES Y ATENIDA LAS RECOMENDACIONES.

1 DATOS DE LA CASILLA. Copie y anote la información de los nombres.

ENTIDAD FEDERATIVA: Ciudad de México DISTRITO ELECTORAL LOCAL: 01

DENOMINACIÓN: Gustavo A. Madero

SECCIÓN: 0821

LA CASILLA SE ENCUENTRA EN: Av. Virreyes S/N Col. Ampliación Malacates Gustavo A.

2 BOLETAS SOBREVIVIENTES DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES AL CONGRESO. Copie el total de boletas de casilla, por el momento que los tiene disponibles. Copie esta cantidad del apartado 2 del cuadernillo.

428

3 PERSONAS QUE VOTARON POR LAS DIPUTACIONES AL CONGRESO. Escríba el total de votos de "VOTO 2021" de la lista electoral de electores de las personas que votaron en el momento del Votante Electrónico. Copie esta cantidad del apartado 3 del cuadernillo.

2020 y uno

4 PERSONAS QUE VOTARON EN LA CASILLA. Escríba el total de votos de "VOTO 2021" de la lista electoral de representantes de personas físicas que votaron en la casilla. Copie esta cantidad del apartado 4 del cuadernillo.

uno

5 TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON Y REPRESENTANTES. Copie el total de votos de "VOTO 2021" de la lista electoral de representantes de personas físicas que votaron en la casilla. Copie esta cantidad del apartado 5 del cuadernillo.

2020 y uno 241

6 RESULTADOS DE LA VOTACIÓN DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES AL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. Escríba los votos por cada partido político, similitudina correa, candidato por apartado y votos nulos, vacantes y escrito el resultado en TOTAL. En caso de no recibir votos por algún partido político, candidato o correa o similitudina no registre, escriba cero. Copie estas cantidades del apartado 6 del cuadernillo.

PARTIDO POLÍTICO	RESULTADOS DE LA VOTACIÓN DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES AL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	CANTIDAD
PR	Diez nueve	0.19
PM	Trece	0.13
PS	Doce	0.12
PD	Dos	0.02
PT	Cuatro	0.04
PN	Cuatro	0.04
PO	Ciento noventa y tres	1.53
PI	Tres	0.03
PL	Diezanueve	0.19
PO	uno	0.01
PN	cero	0.00
PL	cero	0.00
PI	cero	0.00
PO	cero	0.00
PN	once	0.11
TOTAL	2020 y uno	2.41

7 TOTAL DE VOTOS DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES AL CONGRESO SACADOS DE TODAS LAS URNAS. Escríba el total de votos de "VOTO 2021" de la lista electoral de electores de todas las urnas. Copie esta cantidad del apartado 7 del cuadernillo.

2020 y uno 241

8 COMPARATIVO DEL TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON Y EL TOTAL DE VOTOS DE DIPUTACIONES AL CONGRESO SACADOS DE TODAS LAS URNAS. ¿Es igual el número total de personas y representantes que votaron del apartado 5 con el número total sacado de todas las urnas del apartado 7? Copie esta respuesta del apartado 8 del cuadernillo. Sí No

9 COMPARATIVO DEL TOTAL DE VOTOS DE DIPUTACIONES AL CONGRESO SACADOS DE TODAS LAS URNAS Y EL TOTAL DE RESULTADOS DE LA VOTACIÓN. ¿Es igual el total de votos sacados de todas las urnas del apartado 7 con el total de la votación? Copie esta respuesta del apartado 9 del cuadernillo. Sí No

REFUTINO: ORIGINAL PARA EL SOBRE DE EXPEDIENTE DE CASILLA DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES

Acta para Recuento y su Constancia Individual de Punto de recuento

ACTA DE ESCRITURACIÓN Y CÓMPUTO DE CASILLA DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES FEDERALES

CIUDAD DE MEXICO, ESTADO DE MEXICO, SECCION 0821, CASILLA B

Partido	Votos	Porcentaje
Pr	Dieciséis	0.16
Pr	quiné	0.15
Pr	doce	0.12
Pr	Cinco	0.05
Pr	Siete	0.07
Pr	Seis	0.06
Pr	veinte y dos	1.22
Pr	doce	0.10
Pr	doce	0.02
Pr	Cinco	0.05
Pr	Cinco	0.11
TOTAL	dieciséis veintey uno	2.91
TOTAL	dieciséis veintey uno	2.91

Resultados Totales:
 descritos Veintey uno: 42.8
 descritos Veintey uno: 2.91
 uno: 0.02
 descritos Veintey uno: 2.91

CONSTANCIA INDIVIDUAL DE PUNTO DE RECUNTO

ENTIDAD FEDERATIVA: Ciudad de Mexico, DISTRITO FEDERAL ELECTORAL: 01
 CABECERA DISTRITAL: SECCION 0821, CASILLA B

GRUPO: 1, PUNTO DE RECUNTO: 11
 NUMERO DE BOLETAS SOBORNANTES: 48

PARTIDO COALICION DE CANDIDATOS	RESULTADOS ELECTORALES
Pr	16
Pr	15
Pr	12
Pr	5
Pr	7
Pr	6
Pr	152
Pr	10
Pr	2
Pr	5
Pr	0
Pr	0
Pr	0
Pr	0
Pr	0
Pr	11

NUMERO DE VOTOS RESERVADOS: 0

EL RECUNTO DE ESTA CASILLA INICIO A LAS 10:30 HORAS DEL DIA 09 DE JUNIO DE 2021 Y CONCLUYO A LAS 10:06 HORAS DEL DIA 09 DE JUNIO DE 2021

Fuentes: Elaborado por la Dirección de Operación Regional de la DEOE, con base en el PREP 2021, consultado el 22/06/2022 en: https://prep2021.ine.mx/diputaciones/nacional/jornada/diputaciones/CIUDAD_DE_MEXICO9/Gustavo_A_Madero1/212cde81ed34dc97f8adcf09c1da5f73cd865e3e7daf7807a61e052b87099e8.jpg SRVA Sistema de Resultados y Declaraciones de Validez de las Elecciones, consultado el 22/06/2022 en: <https://simi.ine.mx/tribunal/app/login>

Ejemplos como los anteriores, conducen a considerar la revisión de los criterios, actividades, algoritmos y en general el subproceso de cómputos, con miras a reducir el volumen del recuento, las cargas de trabajo y con ello los tiempos que se utilizan en esta fase del Proceso Electoral, lo anterior sin demeritar la certeza de la información que se debe brindar al concluir los Cómputos.

VII.1.1 Medios de Impugnación y casillas anuladas

Uno de los indicadores que puede estar relacionado con la importancia del recuento de paquetes o casillas, son los medios de impugnación. No obstante, debe tenerse en consideración que la motivación de dichos recursos está asociada a las infracciones observadas en los distintos momentos del Proceso Electoral. Considerando el total de las elecciones de los procesos electorales 2017-2018 y 2020-2021, se tiene que en el IECM el número de medios de impugnación ha rebasado a los interpuestos contra el INE; asimismo, las casillas anuladas en el IECM en el PE 2020-2021, fueron más de 4 veces las anuladas en el organismo nacional.

Cuadro 16
Medios de impugnación por
Institución según Proceso Electoral

Proceso Electoral	Institución	Medios de Impugnación
2017-2018	INE-CDMX	119
	IECM ^{1/}	187
2020-2021	INE-CDMX	57
	IECM ^{2/}	135

Nota: * Se refiere a los medios interpuestos en el total de las elecciones en cada proceso.

1/ Dato publicado en nota informativa referida en fuentes.

2/ Se obtuvo al sumar las casillas anuladas más las casillas enviadas a Recuento por el TECDMX Fuente: Elaborado por la Dirección de Operación Regional de la DEOE, con base en la información del IECM. Estadística de las elecciones locales 2018. Resultados. Serie Geoestadística Distrital. Consultado el 22/06/2022 en: <http://portal.iedf.org.mx/biblioteca/#>

IECM. Estadística de las elecciones locales 2021. Resultados. Serie Geoestadística Distrital. Consultado el 22/06/2022 en: <http://portal.iedf.org.mx/biblioteca/#>

IECM. Nota informativa: <https://www.iecm.mx/registra-iecm-187-impugnaciones-por-resultados-de-comicios-locales/> INE. Comunicación vía mail de la Dirección de Instrucción Recursal, en la Dirección Jurídica del INE.

Con relación a las casillas anuladas, es importante considerar los criterios jurídicos que llevan a dicha determinación. En este sentido, los **criterios de nulidad** se presentan en dos categorías, la primera (a) asociada con la recepción de votos de personas distintas a las facultados por la normatividad electoral y por aquellas MDC que integran a personas que no pertenecen a la sección. La segunda (b), se relaciona con los casos donde se considera que ha mediado dolo o error en la computación de los votos y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación.

Cuadro 17
Casillas anuladas por Proceso Electoral e institución
según principales criterios de nulidad

Proceso Electoral	Institución	Casillas anuladas	Criterio de nulidad	
			a	b
2017-2018	INE-CDMX	ND	ND	ND
	IECM	75	26	49
2020-2021	INE-CDMX ^{1/}	22	22	0
	IECM	98	87	11

Nota: * 1/ Por 21 por casillas integradas por personas que no pertenecen a la sección; una por recibir votación de personas que no aparecen en Lista Nominal o sin CPV.

Fuente: Elaborado por la Dirección de Operación Regional de la DEOE, con base en la información del IECM. Estadística de las elecciones locales 2018. Resultados. Serie Geoestadística Distrital. Consultado el 22/06/2022 en: <http://portal.iedf.org.mx/biblioteca/#>

IECM. Estadística de las elecciones locales 2021. Resultados. Serie Geoestadística Distrital. Consultado el 22/06/2022 en: <http://portal.iedf.org.mx/biblioteca/#>

INE. Comunicación vía mail de la Dirección de Instrucción Recursal, en la Dirección Jurídica del INE.

Con relación a las impugnaciones y a la anulación de casillas, su número reducido en el INE, puede relacionarse con el alto número de paquetes que se envía para recuento ya que, en esos casos, partidos políticos y candidaturas, no encuentran motivo para interponer recursos respecto del resultado del cómputo de aquellas casillas recontadas.

VII.1.2 Estadística de las elecciones en el IECM y consolidación de bases de datos

La Estadística de las elecciones⁵, publicada por el IECM, incluye una amplia nota metodológica donde se explican las medidas tomadas para recopilar la información, validar y homologar las bases de datos del SICODID a partir de las cuales se obtienen las estadísticas finales.

El procedimiento⁶ consiste en contrastar la información capturada en el sistema contra la contenida en las AEC. La revisión es hecha por dos grupos de trabajo, por ejemplo, en la primera validación se detectaron 416 casos en los que el dato del SICODID era igual al asentado con número en el acta, pero diferente al asentado con letra, y viceversa; en la segunda revisión el número de casos detectados con dicha característica fueron 455.

Cuadro 18
IECM Inconsistencias detectadas en el
proceso de consolidación de Bases de Datos 2018

Tipo de elección	Validación	Criterios							
		a	b	c	d	e	f	g	h
Jefatura de Gobierno	Primera	416	3,098	10	749	1,578	19	84	79
	Segunda	455	3,109	13	687	1,674	3	0	128
Diputaciones MR	Primera	307	2,494	11	732	1,537	16	3	45
	Segunda	284	2,508	16	670	1,524	7	3	88
Diputaciones RP	Primera	0	24	0	4	10	0	0	0
	Segunda	0	8	0	0	0	0	0	0
Alcaldía	Primera	360	4,866	21	2,968	7,660	108	7	488
	Segunda	229	5,138	45	2,820	7,380	12	14	552

Nota: * En 2018, se instalaron 12,976 casillas y se recibió el mismo número de paquetes.

Fuente: Elaborado por la Dirección de Operación Regional de la DEOE con base en la información del IECM. Estadística de las elecciones locales 2018. Resultados. Serie Geoestadística Distrital. Consultado el 22/06/2022 en: <http://portal.iedf.org.mx/biblioteca/#>, con fecha de corte del 26 de junio de 2022.

Los tipos de diferencia y su respectivo criterio de solución son:

- El dato en el SICODID 2018 es igual al asentado con número en el acta, pero es diferente al asentado con letra o viceversa;

⁵ IECM. Estadística de las elecciones locales 2018. Resultados. Serie Geoestadística Distrital. Consultado el 22/06/2022 en: <http://portal.iedf.org.mx/biblioteca/#>

IECM. Estadística de las elecciones locales 2021. Resultados. Serie Geoestadística Distrital. Consultado el 22/06/2022 en: <http://portal.iedf.org.mx/biblioteca/#>

⁶ Procedimiento para validar y consolidar la base de datos exportada del sistema de información relativo al cómputo de resultados del Proceso Electoral Local, así como de los mecanismos de democracia directa e instrumentos de democracia participativa. Consultado el 22/06/2022, en: <https://www.iecm.mx/www/sgce/Documentacionporareas/DEOEyG/DocumentosdesoportePELyMPC/0011.pdf>

- b) El dato del SICODID 2018 es diferente al dato escrito con número y con letra en el acta;
- c) Correcciones confusas;
- d) El SICODID 2018 tiene el valor cero escritos con número y el acta posee un espacio en blanco (en ambas columnas);
- e) Cifras no confirmadas. No aparece texto en la columna que refiere a la votación emitida para las fuerzas políticas;
- f) Acta ilegible;
- g) El valor de votos nulos en el SICODID 2018 y en las actas de escrutinio y cómputo de casilla es superior al valor de los votos obtenidos por el partido que ganó el tercer lugar en la casilla, y
- h) Acta mal llenada. Existe un error en el llenado del acta.

Respecto a los casos donde el dato del SICODID es diferente al dato escrito con número y con letra en el AEC (criterio b), en la elección de Jefatura de Gobierno llegó a ser de 3 mil 109 y en los de Alcaldía alcanzó los 5 mil 138 casos.

En el Proceso Electoral 2020-2021 se observó una situación similar respecto a las inconsistencias detectadas. Así, en la elección para Diputaciones Locales de Mayoría Relativa, en la primera revisión se ubicaron 1,703 casos en los que la cifra de la base de datos del SICODID fue diferente a la de los escritos con número y letra en el AEC.

Cuadro 19
IECM Inconsistencias detectadas en el
proceso de consolidación de Bases de Datos 2021

Tipo de elección	Validación	Inconsistencias				
		1	2	3	4	5
Diputaciones MR	Primera	198	1,703	78	1,027	72
	Segunda	267	1,632	200	948	58
Diputaciones RP	Primera	0	3	0	1	0
	Segunda	0	4	0	1	7
Alcaldía	Primera	203	1,626	139	966	25
	Segunda	161	1,476	178	862	41

Nota: * En 2021 se instalaron 13,175 y se recibió el mismo número de paquetes.

Fuente: Elaborado por la Dirección de Operación Regional de la DEOE, con base en la información del IECM. Estadística de las elecciones locales 2021. Resultados. Serie Geoestadística Distrital. Consultado el 22/06/2022 en: <http://portal.iedf.org.mx/biblioteca/#>

Tipos de inconsistencias:

1. El dato de la BDE es igual a la cifra asentada numéricamente en el AEC, pero diferente al escrito con letra y/o viceversa;
2. La cifra de la BDE es diferente al dato escrito con número y con letra en el AEC;
3. Correcciones confusas, es decir, cuando el AEC presenta rayones o marcas que implica correcciones en las cifras escritas tanto con número como con

- letra; en este caso, se tomará el dato de la BDE y se hará una suma con los datos legibles;
4. Alguna o todas las cifras escritas con número o letra de las AEC no están confirmadas, y;
 5. Acta ilegible.

Este procedimiento de consolidación de los datos conduce a considerar la probabilidad de que las inconsistencias que no se advierten durante el cómputo de votos, surgen en una etapa posterior a partir de la revisión de los resultados.

El volumen de paquetes que se recuenta es determinante en el tiempo que se requiere para realizar los cómputos distritales, por esta razón se considera necesario valorar si el número de paquetes a recontar, que resulta de las validaciones del SRA, es adecuado y en su caso considerar la factibilidad de realizar modificaciones que impacten en el volumen del recuento.

VIII. Los cómputos en el mundo el mismo día de la Jornada Electoral

El cómputo de una elección puede entenderse como la contabilización de los votos que se recibieron durante los comicios, sin embargo, el término puede ir más allá si se le compara con el de escrutinio, como señala Beatriz Franco-Cuervo el cómputo se restringe a la simple labor cuantificadora, el escrutinio se refiere además a una labor calificadora. (Franco-Cuervo, 1998)

Es decir que el escrutinio va más allá del solo hecho de contar los votos, pues se califica y determina la validez o nulidad de este, asimismo, el escrutinio se puede dar en varias etapas, siendo la más común en las mesas de recepción del voto.

Por otra parte, es importante observar que la labor de contabilización de votos necesariamente implica una valoración previa de los mismos, toda vez que se deben diferenciar cuáles de ellos son capaces de producir efectos jurídico-políticos plenos, efectos jurídico-políticos relativos y aquellos que no son capaces de producir efecto jurídico alguno. En este sentido la cuantificación de votos que se lleva a cabo mediante el escrutinio supone una calificación y valoración jurídico-política de estos cuyo resultado deberá producir efectos vinculantes para el destino de la elección. (Franco-Cuervo, 1998)

Es por ello por lo que se revisaran algunos casos particulares sobre cómo se llevan a cabo los escrutinios y cómputos de las elecciones en el mundo, en particular, de aquellos en los que se realiza el mismo día de la elección.

VIII.1 América Latina

Para los fines del presente análisis, y siguiendo lo señalado en el apartado IV. Metodología, de la identificación de los 11 países que realizan el cómputo el mismo día de la Jornada Electoral, 4 que pertenecen al continente americano, los cuales son Bolivia, Colombia, Costa Rica y Cuba, en el presente apartado se plasma de forma general los principales aspectos sobre las elecciones en estos países.

Imagen 4
**Países del continente americano que realizan los Cómputos
el mismo día de la Jornada Electoral**



Fuente: Elaborado por la Dirección de Operación Regional de la DEOE, con base en el análisis propio, con fecha de corte al 28 de junio de 2022.

VIII.1.1 Caso Bolivia

Bolivia, país del centro de Sudamérica con una extensión territorial de 1,098,581 km², dentro de su Proceso Electoral tiene un horario de votación que de acuerdo al artículo 155 de la LEY ELECTORAL DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA No. 1246 de 5 de julio de 1991 menciona:

“La votación debe efectuarse, sin interrupción, durante ocho horas entre las ocho de la mañana y las cuatro de la tarde. Si por algún motivo la votación no se iniciare a las ocho de la mañana, podrá iniciarse más tarde, siempre que no pase de las doce del mediodía. Si a las cuatro de la tarde, estuvieren presentes electores que aún no votaron, se podrá ampliar el horario, hasta permitir que todos los electores presentes voten. De constatarse por el Jurado que todos los ciudadanos inscritos han votado, puede producirse el cierre del acto de votación, aún antes de las cuatro de la tarde.”

Cabe mencionar que desde el año 2020 se ha extendido el horario a una hora más como medida de prevención por motivo de la pandemia.

Es importante considerar la manera en que se conforman las mesas de casillas o bien, los jurados electorales como son llamados en aquel país. Están constituidos por tres titulares y tres suplentes por cada mesa de sufragio, los que deberán estar registrados en el libro y mesa en que desempeñarán funciones.

De los tres jurados titulares, por lo menos dos deberán saber leer y escribir. Son seleccionados por sorteo, el cual es realizado por las Cortes Departamentales Electorales en sesión pública.

El proceso de escrutinio, así como el cómputo de la elección se realiza el mismo día de la elección, cómo se especifica en el artículo 163 de su Código Electoral.

“El escrutinio o sea el conteo voto por voto, y el cómputo de la mesa de sufragio o suma de los resultados, los realiza única y definitivamente el jurado electoral al momento de elaborar y suscribir el acta, no debiendo organismo electoral alguno repetir ni revisar este acto.”

Así mismo, en su artículo 164 se señala lo siguiente:

*“Las Cortes Departamentales, iniciarán el cómputo Departamental, en el mismo día de las elecciones, a partir de las **dieciocho horas**. Las Cortes Departamentales, fijarán con anticipación de setenta y dos horas al día de la elección, el lugar donde se iniciará y realizará el cómputo.”*

A diferencia de México, en donde el cómputo inicia el miércoles siguiente a la Jornada Electoral, en cada uno de los 300 Consejos Distritales, en Bolivia esta función se realiza desde las mesas receptoras de la votación el mismo día en que se celebran las elecciones por parte de los Jurados Electorales.

Los Jurados Electorales, son similares a los funcionarios de mesas directivas de casilla, pues, al igual que en México son sorteados y capacitados por la Autoridad Electoral para el desempeño de sus funciones el día de la Jornada Electoral, como se especifica en el artículo 49 del citado ordenamiento legal:

“Los jurados electorales están constituidos por tres titulares y tres suplentes por cada mesa de sufragio, los que deberán estar registrados en el libro y mesa en que desempeñarán funciones.”

De los tres jurados titulares, por lo menos dos deberán saber leer y escribir. Serán seleccionados por sorteo, que las Cortes Departamentales Electorales realizarán en sesión pública.

Por acuerdo interno o por sorteo, uno de ellos actuará como presidente y otro como secretario y el último como vocal.”

VIII.1.1.1 Escrutinio y cómputo en las mesas de votación

El Código Electoral de Bolivia, en su artículo 155 indica el procedimiento para el escrutinio una vez terminada la votación, el cual se muestra a continuación:

“Concluida la votación, cada mesa efectuará el escrutinio en la siguiente forma:

***a)** El escrutinio y cómputo se realizarán en acto público, bajo la dirección y control de por lo menos tres Jurados Electorales, en presencia de los delegados de partidos políticos, agrupaciones ciudadanas, pueblos indígenas o alianzas y ciudadanos que lo desearán.*

***b)** El Jurado verificará si el número de papeletas depositadas en el ánfora corresponde al de los votantes.*

***c)** Si el número de papeletas excedentes fuera mayor al número de votantes, se aplicará la nulidad prevista en el Artículo 169º, inciso f) del presente Código. Si ese número fuera menor al diez por ciento del número de votantes, se eliminarán las que no hubiesen sido proporcionadas por la Corte Nacional Electoral y, de haberlo sido, se sacarán las excedentes por sorteo.*

***d)** A continuación, se abrirán las papeletas y el secretario leerá en voz alta el voto que contenga cada papeleta, pasándola al presidente para que compruebe su exactitud y sea expuesta ante los otros miembros de la mesa y los asistentes.*

***e)** Concluidos el escrutinio y cómputo, se elaborará el acta correspondiente bajo el control de los Jurados de la mesa, que deberá ser firmada o signada al menos por tres jurados el documento.*

***f)** Elaborar el acta de escrutinio en la columna correspondiente para la elección de los Diputados Uninominales, por voto selectivo.”*

Por otra parte, al igual que en México, se debe llenar un Acta con los resultados obtenidos de la votación, la cual, según el artículo 158 del Código deberá contener lo siguiente:

“El escrutinio y cómputo constará en el acta que se elaborará en original y copias consignando los siguientes datos:

a) Nombre del Departamento, provincia, localidad y número de mesa y, en su caso, número de circunscripción uninominal.

b) Número de los libros asignados y de las partidas registradas en cada libro.

c) Hora de apertura y de cierre del acto de votación.

d) Número total de:

1) Ciudadanos inscritos.

2) Ciudadanos que emitieron su voto.

3) Votos válidos.

4) Votos blancos.

5) Votos nulos.

e) Número de votos por cada partido político, agrupación ciudadana, pueblo indígena o alianza, acumulativos o selectivos y número de votos por cada opción en el caso del Referéndum.

f) Las observaciones o apelaciones que formularan los delegados de los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas, pueblos indígenas o alianzas.

g) La firma o impresión digital de los jurados de mesa y delegados de los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas, pueblos indígenas o alianzas presentes.”

El acta o las actas originales se introducirán en el sobre de seguridad que se entregará a la persona notario electoral. Se entregará copia de tales documentos al mismo notario y a las y los delegados de partidos políticos, agrupaciones ciudadanas, pueblos indígenas o alianzas.

Una vez realizado lo anterior se procede el cierre de la mesa, con lo cual se debe trasladar la documentación de manera inmediata a las Cortes Departamentales Electorales, las cuales recabaran las actas de cada una de las mesas receptoras para llevar a cabo el cómputo Departamental con los resultados finales de la elección.

El traslado de dicha documentación se especifica en el artículo 160 del Código Electoral, que a la letra dice lo siguiente:

“Elaborada el acta de escrutinio y cómputo, y no habiéndose presentado observación alguna, el presidente, asistido por los jurados de la mesa, procederá de la siguiente manera:

- a) Colocará en el sobre de seguridad que corresponda para el cómputo Departamental, el acta original de apertura, escrutinio y cómputo y la lista índice, con las firmas o impresiones digitales de los electores.
- b) Cerrará y precintará el sobre que obligatoriamente hará firmar por lo menos con tres Jurados Electorales, el notario electoral y los delegados de partidos políticos, agrupaciones ciudadanas, pueblos indígenas o alianzas presentes.
- c) Entregará al notario electoral, contra recibo, el sobre de seguridad cerrado, firmado y sellado.
- d) Si existiera observaciones al acta, se colocará en el ánfora debidamente empaquetados: Las papeletas, el acta original de apertura, escrutinios, cómputo y cierre, el listado índice del Padrón Electoral correspondiente con firmas o impresiones digitales, el material electoral y las papeletas de sufragio no utilizadas debidamente anuladas Entregará al Notario Electoral, contra recibo, el ánfora debidamente cerrada y precintada.”

VIII.1.1.2 Cómputos Departamentales

Una vez recibidos los paquetes con las actas en las Cortes Departamentales Electorales se procede a contabilizar los resultados de estas, **sin que exista un nuevo escrutinio de las boletas.**

Por lo tanto, la función de las Cortes Departamentales es únicamente la de sumar los resultados de cada Acta conforme a lo estipulado en el artículo 164 del Código Electoral:

“El cómputo Departamental, totalizará los resultados de las actas de cómputo de las mesas que funcionaron en la elección Dicho cómputo, se realizará en Sala Plena de la Corte Departamental Electoral, con la asistencia de los delegados de los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas, pueblos indígenas o alianzas que intervinieron en la elección.

Las Cortes Departamentales Electorales, enviarán inmediatamente a la Corte Nacional Electoral, por medios informáticos, informes parciales sobre el cómputo Departamental y, emitirán informes preliminares sobre el avance del mismo.”

Respecto a las reglas para el cómputo en las Cortes Departamentales, el artículo 166 del Código señala lo siguiente:

“Las mesas computadoras que organicen las Cortes Departamentales Electorales ejecutarán sus labores en la siguiente forma:

- a) Verificarán si el sobre de seguridad no fue violentado.*
- b) El presidente de la mesa de cómputo y los delegados de partidos políticos, agrupaciones ciudadanas, pueblos indígenas o alianzas verificarán si las actas respectivas se hallan firmadas por lo menos por tres jurados Sólo en caso de observación expresa que conste en acta, se verificará si estos jurados figuran en la lista respectiva y la lista índice.
Si no existiera tal observación, el acta será aprobada.
Para establecer este hecho, servirán de referencia la lista de jurados y la lista índice de inscritos en la mesa.*
- c) La Sala Plena de la Corte Departamental Electoral conocerá y decidirá sobre las observaciones que constan en el acta de escrutinio.*
- d) Las Cortes Departamentales Electorales deberán concluir su trabajo de cómputo en el término improrrogable de veinte días computables desde la fecha de las elecciones.”*

Concluido el cómputo de las actas recibidas por parte de las mesas de votación, en las Cortes Departamentales se genera el Acta de Cómputo Departamental, la cual consigna los resultados obtenidos en cada Departamento Electoral.

Con base en el artículo 172 del Código Electoral, dicha acta debe contener los siguientes datos:

“... las Cortes Departamentales Electorales redactarán, en sesión pública, un acta que contendrá los siguientes datos:

- a) Nombre del Departamento.*
- b) Día o días en los cuales funcionó la sala plena de la Corte Departamental en la realización del respectivo cómputo.*
- c) Las reclamaciones formuladas por los delegados de los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas, pueblos indígenas o alianzas en el cómputo Departamental.*
- d) Detalle de los asientos, distritos electorales y circunscripciones uninominales y municipales en que se llevaron a cabo las elecciones,*

así como el número de mesas de sufragio que funcionaron en cada uno de ellos.

e) Detalle de las actas de escrutinio remitidas para el cómputo Departamental con especificación de las que, por algún motivo, no fueron computadas.

f) Número total de votos válidos, nulos, en blanco y de los obtenidos por cada partido político, agrupación ciudadana, pueblo indígena o alianza desagregando por Departamento, circunscripción uninominal y sección municipal.

g) Relación pormenorizada de los recursos interpuestos por los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas, pueblos indígenas o alianzas, contra resoluciones de la Corte Departamental Electoral.

h) Lugar, fecha, hora de iniciación y conclusión del cómputo Departamental y firmas de los Vocales de la Corte Departamental Electoral y de los delegados asistentes.”

Finalmente, al término del cómputo Departamental, la Corte Departamental Electoral publicará inmediatamente, por todos los medios de difusión a su alcance, el resultado de las elecciones realizadas en el Departamento.

VIII.1.1.3 Cómputos Nacionales

El cómputo definitivo de las elecciones lo lleva a cabo la Corte Nacional de Elecciones al recibir cada una de las actas que remiten las Cortes Departamentales, teniendo como plazo el establecido en el artículo 177 del Código:

“El cómputo definitivo de las elecciones para presidente, vicepresidente, Senadores y Diputados, así como en el Referéndum, será efectuado por la Corte Nacional Electoral, en el plazo de cinco días, contados a partir de la recepción del último cómputo Departamental.”

El cómputo se realizará en Sala Plena y sesión pública de la Corte Nacional Electoral con la participación de delegados de los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas, pueblos indígenas o alianzas que intervinieron en la elección.

VIII.1.2 Caso Costa Rica

Costa Rica tiene una extensión territorial de 51,179 km², es una República democrática, libre e independiente caracterizada por tener elecciones nacionales y municipales cada cuatro años, con dos años de diferencia entre ambas; y donde existen diferentes partidos políticos los cuales participan presentando propuestas y

candidaturas, de modo que la ciudadanía, tenga la posibilidad de escoger entre varias opciones el primer domingo de febrero del año electoral. (Arguedas Vargas, 2017)

De acuerdo a el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), hay 3,541,908 personas habilitadas para votar en todo el país y el horario para efectuar los sufragios es de 06:00 a 18:00 horas. El Proceso Electoral en Costa Rica, se divide en tres etapas, las cuales son la preparativa, la consultiva y la declarativa, siendo esta última la que refiere el tema de los cómputos de las elecciones.

VIII.1.2.1 Cómputo en las Juntas Receptoras

El cómputo de las elecciones comienza con el cierre de la votación, cuyo proceso se realiza en las juntas receptoras, en donde se lleva a cabo el escrutinio de los votos recibidos, de acuerdo con el artículo 182 del Código Electoral de Costa Rica se presenta lo siguiente:

“La recepción de votos terminará a las dieciocho horas y, acto continuo, con la asistencia de un(a) fiscal de cada partido político y los observadores acreditados, si los hay, la junta receptora de votos procederá al cierre de la votación y al conteo o cómputo y la asignación de votos, conforme a las instrucciones que para tal efecto haya dispuesto el TSE.”

Asimismo, el inicio debe ser a la brevedad posible, sin embargo, el código electoral no establece un lapso específico, solo hace referencia a la obligatoriedad de realizarlo de inmediato al término de la votación.

Por otra parte, esta fase concluye con la comunicación de resultados y la remisión de la documentación electoral a los organismos electorales competentes. (Matarrita Arroyo, 2012)

VIII.1.2.2 Comunicación de los resultados de la elección

La comunicación de los resultados, conforme al artículo 183 del Código Electoral se da en los siguientes términos:

“La persona designada para el ejercicio de la Presidencia de la junta receptora de votos estará obligada a comunicar el resultado de la elección a la brevedad posible, al TSE, por el medio y en la forma en que este disponga y será responsable, personalmente, de la fidelidad del mensaje y de su envío.

Las instituciones y las empresas públicas encargadas de las comunicaciones deberán prestar al TSE, toda la colaboración que requiera para transmitir ágil, gratuita y rápidamente los resultados de las elecciones.”

Concluido el conteo y la asignación de votos, las juntas receptoras trasladarán la totalidad de la documentación electoral y el material electoral a la Junta Cantonal correspondiente, a su vez, esta los entregará a la brevedad posible al TSE o a los representantes que este designe.

No obstante, el Tribunal podrá disponer el traslado directamente desde las propias juntas hasta los lugares que este disponga, tomando, en cada caso, las medidas de seguridad que estime pertinentes. Los fiscales o las fiscales tendrán derecho a acompañar la conducción de los documentos electorales a esos lugares.

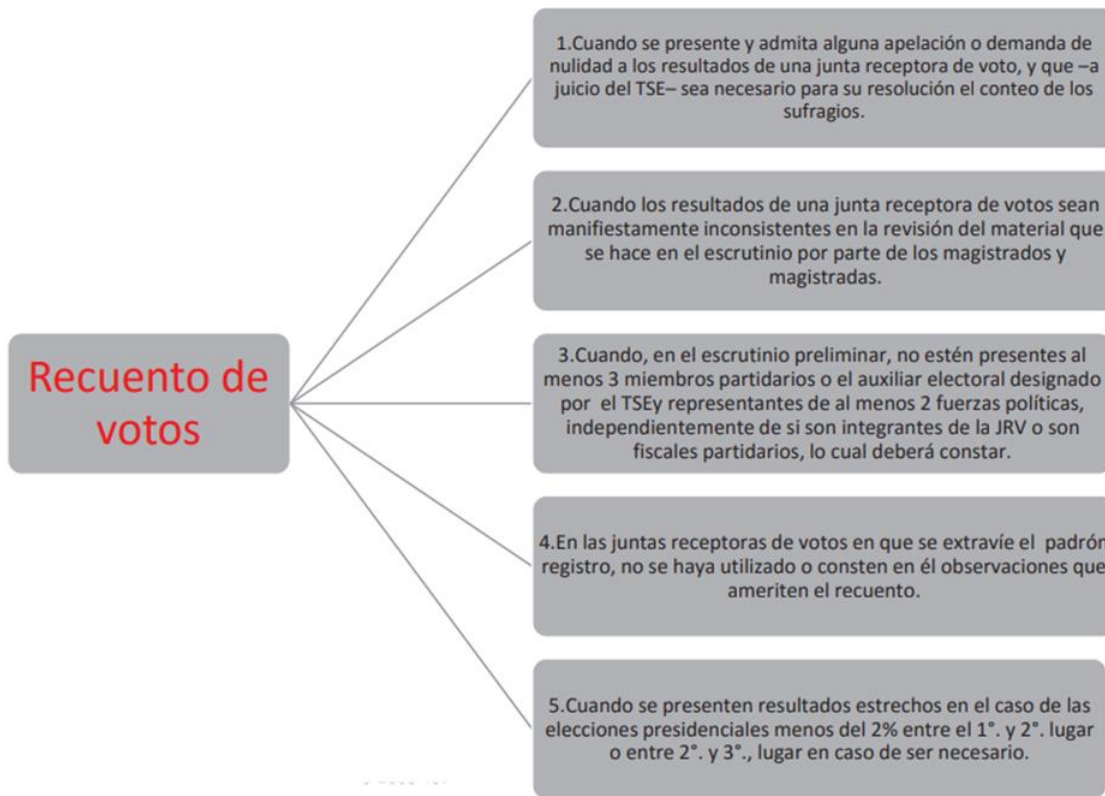
VIII.1.2.3 Recuento de Votos

Una vez que las juntas receptoras de votos empaquen y envían el material al TSE, inicia el escrutinio. Este es el examen o revisión a cargo del TSE, con base en el conteo definitivo y la asignación de votos realizados por las Juntas Receptoras de Votación. Este escrutinio cuenta con plazos de conclusión que dependen de los cargos que se eligen; así, para los cargos en la Presidencia y vicepresidencia de la República, el **escrutinio debe concluir dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la votación**. En cuanto a los otros cargos de elección popular, el plazo es dentro de los 60 días siguientes a la fecha de la votación. (Matarrita Arroyo, 2012)

Es importante saber que este escrutinio no significa que todos los votos se cuentan de nuevo, sino que es una revisión para comprobar la consistencia de los datos enviados por las juntas receptoras de votos.

En la siguiente imagen se da un vistazo a las causales de un nuevo recuento de la votación.

Esquema 10 Causales de recuento



Fuente: Elaborado por la Dirección de Operación Regional de la DEOE, con base en la información del Proceso Electoral Costarricense, Tribunal Supremo de Elecciones, consultado el 1 de junio de 2022.

VIII.1.3 Caso Colombia

De conformidad con la Constitución Política y la ley, las elecciones se llevarán a cabo en los siguientes días:

1. **Las de Presidencia y Vicepresidencia de la República:** se realizarán el último domingo del mes de mayo siguiente a las del Congreso de la República. De ser el caso, se realizará una segunda votación tres

- semanas más tarde, de conformidad con el artículo 190 de la Constitución Política.
2. **Las del Congreso de la República:** se realizarán el segundo domingo de marzo del respectivo año.
 3. **Las de gubernaturas, alcaldías, diputaciones, concejalías, ediles o miembros de las juntas administradoras locales:** se realizarán el segundo domingo del mes de septiembre del respectivo año.
 4. En el caso de la elección de la alcaldía mayor de Bogotá D. C., de acuerdo con el artículo 323 de la Constitución Política, si en la elección respectiva ningún candidato obtiene la mayoría prevista en esta disposición, se celebrará una nueva votación, que tendrá lugar tres semanas más tarde a la elección ordinaria, en la que participarán las dos candidaturas que obtengan la más alta votación.

VIII.1.3.1 Organización de la Elección

La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá la División Política Electoral en la que se definirá cuántos y cuáles puestos de votación funcionarán para cada elección o mecanismo de participación ciudadana, en todo el territorio nacional y en el exterior, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Los municipios con más de veinte mil cédulas de ciudadanía en el censo electoral de la cabecera municipal deberán ser divididos en zonas, con el fin de organizar y facilitar las inscripciones, votaciones y escrutinios. En los distritos, tal división podrá hacerse en localidades.

Para la designación de los jurados de votación, quienes serán las y los encargados de dar transparencia y seguimiento a las actividades durante toda la Jornada Electoral, se tomarán en cuenta a las y los ciudadanos colombianos cuya designación es de forzosa aceptación y se requiere ser ciudadana o ciudadano en ejercicio, tener mínimo décimo grado de educación media y edad no superior a sesenta años. No podrán ser jurados de votación:

1. Las y los miembros de la Fuerza Pública.
2. Quienes estén inhabilitados o inhabilitadas para el ejercicio de derechos y funciones públicas en virtud de decisiones judiciales o administrativas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil adelantará el proceso de selección y sorteo para la designación de jurados de votación a través de una plataforma tecnológica, conforme a las siguientes reglas:

- La Registraduría Nacional del Estado Civil, hasta cuarenta y cinco días calendario antes de la fecha de la votación, **seleccionará aleatoriamente del censo electoral** a aquellos ciudadanos y ciudadanas que cumplan con las calidades requeridas para la prestación del servicio como jurado de votación, procurando que presten el servicio en el puesto de votación donde esté habilitado para votar. En las elecciones atípicas este término será de hasta un mes antes de la fecha de votación.
- En el caso que dentro de la circunscripción electoral no se encuentren las cantidades necesarias de ciudadanos y ciudadanas que cumplan con las calidades para ser jurados de votación, la Registraduría Nacional del Estado Civil podrá designar a ciudadanas y ciudadanos de otra circunscripción, siempre y cuando en la votación se elijan cargos o corporaciones del ámbito nacional y no territorial.
- Las y los registradores del Estado Civil llevarán a cabo hasta quince días calendario antes de la votación, sorteos públicos por circunscripción para **designar cuatro jurados de votación titulares para cada mesa**, así como los jurados remanentes por puesto de votación. Como resultado de estos, se levantará un acta y se expedirá el acto administrativo de designación de jurados, indicando nombre, identificación, puesto y mesa en los que cumplirá con la función pública transitoria de jurado de votación. Para el sorteo público de que trata este numeral, el Ministerio Público, los partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, promotores del voto en blanco y mecanismos de participación ciudadana, podrán acreditar a una representación como testigo de tal designación, a quien se le explicará el procedimiento y funcionamiento del aplicativo a utilizar.
- A más tardar el día siguiente a la realización del sorteo, las y los registradores del Estado Civil publicarán en la sede de la Registraduría de la respectiva circunscripción, el acto administrativo de designación de jurados. Asimismo, se publicarán en la página web y/o aplicación respectiva de la Entidad loa y los ciudadanos designados, a quienes **se les comunicará vía correo electrónico y/o mensaje de texto, una vez se surtan los sorteos por circunscripción**. Cumplida alguna de estas actividades se entenderá como comunicado el acto de nombramiento.
- Durante los cinco días calendarios siguientes a la comunicación de la resolución de nombramiento de jurados, las y los registradores del Estado Civil recibirán y aplicarán las exenciones o exoneraciones pertinentes.

- La Registraduría Nacional del Estado Civil, diez días antes de la votación, publicará en la página web y/o aplicación de la Entidad la lista definitiva de las y los ciudadanos aptos para prestar el servicio como jurados de votación. A su vez, las y los registradores del Estado Civil publicarán en las sedes de la Entidad de su respectiva circunscripción, en un lugar visible, la resolución de designación de jurados definitiva, al igual que las resoluciones de reemplazos.

La Registraduría Nacional del Estado Civil **capacitará presencial o virtualmente a las y los jurados de votación** y les suministrará la información y material didáctico suficiente en formatos accesibles para que cumplan cabalmente con sus obligaciones.

VIII.1.3.2 Modalidades del voto.

De acuerdo con las reglamentaciones técnicas y logísticas que expida la Registraduría Nacional del Estado Civil, el voto será presencial, en las siguientes modalidades:

Voto manual. Es el que marca el votante de su puño y letra en la tarjeta electoral física que le suministra la autoridad electoral correspondiente, y que deposita en la urna dispuesta para el efecto ante el jurado de votación.

Voto electrónico mixto. Es el marcado por el votante con ayuda de tecnología en el proceso de emisión y/o conteo del voto. La terminal electrónica donde se consigne la preferencia del elector no podrá estar conectada a una red pública y deberá producir una constancia del voto que será depositada en una urna ante el jurado de votación.

Cuando la o el ciudadano imprima su voto, revisará que esté acorde con su manifestación. En caso de que la máquina cometiera un error, presentará fallas o no funcionara, el o la votante informará al jurado, la cual le proporcionará un voto físico con el cual exprese su voto. El jurado informará la falla de la máquina y el escrutinio de esa mesa estará impugnando de manera automática. En todo caso, las mesas de votación contarán con material físico en caso de que la máquina presente fallas, sin embargo, este solo se podrá utilizar cuando haya fallas reales de la máquina. En caso de diferencia entre los votos consignados en la máquina y las constancias de voto depositados en la urna, prevalecerán estas últimas.

Voto anticipado. Es el depositado con anterioridad a la fecha del evento electoral correspondiente, en el lugar que se determine para tal fin, esta

modalidad aplicará solo para las votaciones en el exterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley 1475 de 2011 o las normas que lo sustituyan. Todos los días se cumplirán los protocolos de apertura y cierre de la Jornada Electoral. Habrá cierre diario de la Jornada Electoral y **se realizará el escrutinio y consolidarán resultados diariamente**. No se podrán dar a conocer los resultados de manera anticipada.

VIII.1.3.3 Jornada Electoral

Las votaciones iniciarán a las **ocho de la mañana** del día de las elecciones y cerrarán a las **cinco de la tarde del mismo día**. Los periodos de votación de las y los ciudadanos colombianos residentes en el exterior deberán estar abiertos durante una semana, entendiéndose que el primer día es lunes anterior a la fecha oficial de la respectiva elección en el territorio nacional, lo anterior para facilitar el desplazamiento de ciudadanas y ciudadanos colombianos que se pueden encontrar distantes de la sede consular.

La decisión de ampliación o suspensión de la Jornada Electoral deberá ser motivada. En todo caso, dicha suspensión tendrá validez, máximo por ocho días, luego de los cuales será necesaria una nueva solicitud por parte de las y los mismos funcionarios, en la que se sustente las condiciones que motivan que continúe la suspensión. La suspensión o ampliación de la Jornada Electoral solo podrá decretarse cuando la decisión de las y los miembros del Consejo Nacional Electoral sea por mayoría absoluta, en caso contrario no se aceptará la suspensión o ampliación de la Jornada Electoral.

Para el caso del modelo de voto anticipado, los votos emitidos serán conservados en estricto secreto y custodia. **Su escrutinio solo se producirá de manera simultánea con el resto de los votos el día de las elecciones.**

VIII.1.3.3.1 Antes de la votación

Para la instalación y funcionamiento de la mesa de votación durante la jornada se requiere como mínimo de la presencia permanente de **dos jurados de votación** debidamente designados.

Antes del inicio de la Jornada Electoral se exhibirán públicamente las urnas a fin de que los presentes puedan verificar que están vacías y que no contienen elementos extraños que puedan incidir o afectar la votación. Acto seguido, se procederá a cerrarlas con los sellos dispuestos para tal efecto. Cuando se utilicen sistemas de asistencia tecnológica para la votación, los jurados deberán verificar el correcto funcionamiento de las herramientas instaladas para el efecto.

A las ocho de la mañana las y los jurados instalarán la mesa y dejarán constancia mediante acta firmada por todos los presentes de la apertura de la jornada y las observaciones pertinentes.

VIII.1.3.3.2 Durante la votación

El jurado designado para tal efecto exigirá al votante la cédula de ciudadanía o su equivalente funcional ya sea electrónico y/o digital o de extranjería y adelantará el procedimiento de verificación que se haya dispuesto para estos efectos, o la tarjeta de identidad, física o digital, con el fin de verificar la identidad, luego se procederá a la identificación biométrica. Comprobará que se encuentra habilitado en la respectiva mesa o puesto y la o lo inscribirá en el registro de votantes de acuerdo con las instrucciones que imparte la Organización Electoral.

Seguidamente, las y los jurados de votación deberán ofrecerle al o el elector, sobre la mesa, todas las tarjetas electorales disponibles, a efectos de que este seleccione de forma libre y voluntaria las que decida utilizar.

El o la votante se dirigirá al cubículo o dispositivo electrónico para hacer efectivo su voto, según la modalidad de votación implementada. En cualquier caso, se garantizará el carácter secreto e inviolable del voto.

VIII.1.3.4 Escrutinio y cómputo de votos

Para efecto del escrutinio y cómputo de votos, se tendrá que considerar la clasificación de papeletas considerando lo siguiente: **voto válido, voto nulo y voto en blanco.**

Sistema de preconteo. La Registraduría Nacional del Estado Civil organizará un sistema de transmisión que le permita la dirección, control y coordinación del desarrollo de la transmisión confiable, accesible, verificable y auditable, en tiempo real de resultados electorales desde los puestos de votación hacia los puestos de recepción de datos, centros de procesamiento de información, de consolidación de los resultados y de divulgación de estos.

Las votaciones se cerrarán a las cinco de la tarde. A esa hora, la o el delegado de puesto anunciará el cierre de las mesas de votación. Las y los jurados de votación realizarán el escrutinio de mesa con base en los votos depositados en la urna; Enseguida, el jurado, según la distribución de actividades que hubieren realizado entre ellos, procederán, en estricto orden, de la siguiente manera:

1. **Destruirán** de inmediato las tarjetas y certificados electorales no utilizados, inservibles y el material sobrante, el cual deberá ser entregado con las medidas de seguridad implementadas, al delegado de puesto de la Registraduría Nacional del Estado Civil. De este modo, no se podrá abrir la urna sin que se adelante esta actividad.
2. **Leerán en voz alta** el número total de votantes del formulario de registro de votantes y lo anotarán en el acta de escrutinio de mesa.
3. Romperán los sellos y abrirán públicamente las urnas.
4. **Agruparán** las tarjetas electorales depositadas en la urna por cada cargo, corporación o mecanismo de participación y sin abrirlas ni verificar el sentido del voto, las contarán en voz alta.
5. Si hubiere un número de tarjetas electorales superior al de personas que votaron en la mesa para la respectiva votación, se actuará de la siguiente manera. **Así, con el propósito de nivelar la mesa introducirán las tarjetas electorales de nuevo en forma aleatoria en la urna alterando su colocación y sacarán al azar un número igual al excedente. Sin abrirlas, las destruirán de inmediato en forma pública, dejando constancia en el acta de escrutinio de mesa de esta circunstancia, indicando, además, el número de tarjetas incineradas.**
6. Si hubiera un número de tarjetas electorales inferior al de personas que votaron en la mesa para la respectiva votación se continuará el escrutinio y se dejará constancia en la respectiva acta.
7. Agrupados los votos en la forma señalada, exhibirán y anunciarán los votos en voz alta en presencia de las y los testigos electorales y procederán a calificar, computar y contabilizar los votos obtenidos a favor de cada lista, candidatura u opción. Para el caso de corporaciones públicas podrán usar un documento borrador de apoyo para facilitar la contabilización de los votos. Si se trata de listas con voto preferente, se computarán por separado los votos obtenidos por las candidaturas que las integran y los votos a favor de la lista. Finalmente, se contabilizarán los votos en blanco y los votos nulos.
8. Los resultados del escrutinio que realicen las y los jurados de votación se harán constar en el acta. Del acta se generarán al menos dos copias idénticas de un único documento, que será firmado por las y los jurados de votación; estos ejemplares serán válidos y se destinarán así: **uno para la comisión escrutadora y otro para los registradores departamentales.**

La Registraduría Nacional del Estado Civil podrá establecer una tercera copia idéntica del mismo documento para efectos de transmisión de resultados y publicación física en el lugar establecido previamente para tal fin. Las y los testigos electorales podrán tomar una imagen fotográfica del referido documento previo a su remisión a la comisión escrutadora.

9. Procederá la verificación o recuento de los votos, por una sola vez, cuando a juicio de las y los jurados o a solicitud de las y los testigos electorales o candidaturas, se requieran revisar la calificación, el cómputo o la contabilización de estos. De este hecho se dejará constancia en el acta de escrutinio de mesa.
10. Concluido el escrutinio y firmada el acta como mínimo por dos jurados, leerán en voz alta los resultados, **permitirán que cualquier persona verifique los datos consignados en el acta** y que las y los testigos o personas observadoras electorales tomen fotografías del formulario. Igualmente, se permitirá la grabación por medios audiovisuales de todo el proceso de escrutinio. Así mismo, deberán recibir y tramitar las reclamaciones que por escrito presenten las y los testigos electorales o candidaturas.
11. Inmediatamente, se introducirán en el sobre dispuesto para tal efecto los votos, el acta de escrutinio y demás documentos que hayan servido para la votación. Así mismo, serán enviados al lugar donde se adelante el escrutinio.

Las comisiones escrutadoras zonales y de los municipios no zonificados comenzarán el escrutinio que les corresponde a partir del momento del cierre del proceso de votación.

Las demás comisiones lo harán tan pronto se allegue el primer documento electoral o acta de escrutinio provenientes de la instancia anterior. Las y Los miembros de las comisiones escrutadoras deberán estar presentes en la sede del escrutinio desde las cuatro y treinta de la tarde del día de la votación. **Las comisiones escrutadoras se instalarán el día de las votaciones a las cinco de la tarde y funcionarán hasta las once y cincuenta y nueve de la noche (del mismo día. Cuando no sea posible terminar el escrutinio antes de la hora señalada en el día de las votaciones, la audiencia de escrutinio continuará a las nueve de la mañana del día siguiente, hasta las nueve de la noche, y así, sucesivamente, hasta terminar el correspondiente escrutinio.** Las comisiones escrutadoras están facultadas para solicitar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, los documentos que se requieran para el desarrollo del escrutinio.

El escrutinio de las comisiones se efectuará de la siguiente manera:

1. Las y los miembros de las comisiones escrutadoras zonales, municipales no zonificadas y del exterior darán inicio al escrutinio tomando como base las actas de escrutinio de mesa dirigida a la comisión escrutadora.
2. En los municipios zonificados y en el Distrito Capital se realizará el escrutinio con base en las actas de escrutinio emitidas por las comisiones escrutadoras zonales.
3. El escrutinio departamental se realizará con base en las actas de escrutinio municipales.
4. El escrutinio nacional se realizará con base en las actas de escrutinio de las comisiones departamentales, distrital de Bogotá D.C. y del exterior.
5. La comisión escrutadora dará lectura al registro de documentos por ella recibida y a los resultados contenidos en cada una de las actas que deberán proyectarse en lugar visible durante la audiencia para efectos de publicidad y procederá a registrarlos en el aplicativo que para tal fin disponga la Registraduría Nacional del Estado Civil. En el caso de que los resultados electorales se presenten precargados en el aplicativo de escrutinios, éstos deberán coincidir con los consignados en las actas objeto de escrutinio.
6. La comisión escrutadora de manera especial observará si las actas de escrutinio de mesa fueron recibidas dentro de los términos establecidos en este Código y si están firmadas por al menos dos de las y los jurados de votación.
7. Si en la comisión escrutadora zonal o municipal no zonificada existiese la anotación sobre reclamaciones de mesa, procederá a abrir los sobres, si a ello hubiere lugar, y entrará a resolver las reclamaciones y los recursos oportunamente presentados. Si faltaren documentos electorales, de ser necesario, se suspenderá el cómputo de la mesa en el escrutinio de ésta, hasta que se reciban los documentos faltantes.
8. Cuando la comisión escrutadora encuentre que existen enmendaduras, tachaduras o cualquier otra anomalía que implique una posible alteración de los resultados o errores aritméticos en el acta de escrutinio, procederá de oficio a verificar y, si fuere necesario, a corregir la inconsistencia detectada. Si hecha la verificación persiste la duda en la comisión, esta deberá realizar el recuento de votos. Si esas irregularidades no se advierten, el cómputo se

hará con base en las actas de las y los jurados de votación, al tiempo de anotar los resultados de la votación en la respectiva acta.

9. Una vez que se culmine en audiencia pública la lectura de la totalidad de los votos de cada mesa, zona, municipio o departamento, la comisión escrutadora competente otorgará un término de 24 horas siguientes para que las personas legitimadas presenten reclamaciones, recursos o solicitudes objeto del escrutinio en cada nivel, los cuales serán resueltos mediante resolución motivada que se notificará en estrados.
10. Las reclamaciones presentadas sin el cumplimiento de los requisitos, extemporáneamente o con fundamento en causales no previstas en este Código, serán rechazadas de plano mediante resolución motivada.
11. Contra las decisiones de las comisiones escrutadoras, sobre las reclamaciones procederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo. El recurso de queja podrá interponerse de manera inmediata a la notificación en estrados de la decisión que no concedió la apelación.
12. Decididas las reclamaciones y demás cuestiones pendientes, la comisión competente declarará los resultados o la elección y expedirá las correspondientes credenciales, cuando corresponda.
13. Contra la declaratoria de elección no procede recurso alguno.

VIII.1.4 Caso Cuba

Para organizar, dirigir y validar los procesos electorales que se celebren a fin de cubrir los cargos efectivos en los órganos del Poder Popular, así como su constitución, y para la realización de referendos se crean las Comisiones Electorales siguientes:

- a) **Comisión Electoral Nacional**, que dicta las normas y dispone lo necesario, conforme a lo establecido en la Constitución y en esta Ley, para la realización de las elecciones periódicas y los referendos, según el caso;
- b) **Comisiones Electorales Provinciales, Municipales y de Distritos**, cada una dentro de las demarcaciones en que ejercen su jurisdicción, que ejecutan lo dispuesto por la Comisión Electoral Nacional y cumplen las funciones determinadas en esta Ley;
- c) **Comisiones Electorales de Circunscripción**, que dentro de las demarcaciones, ejecutan lo dispuesto por las Comisiones Electorales

Nacional, Provincial y Municipal, y cumplen las funciones determinadas en esta Ley;

- d) **Comisiones Electorales Especiales**, que ejecutan lo dispuesto por la Comisión Electoral Nacional y cumplen las funciones determinadas por esta Ley.

VIII.1.4.1 Colegios y mesas electorales

En cada circunscripción electoral, de acuerdo con el número de electores, se crean tantos Colegios Electorales como resulten necesarios. En las circunscripciones electorales en que funcionen las de un Colegio, una vez realizados los escrutinios en ellos, los resultados se remiten a la Comisión Electoral de Circunscripción para que esta practique el cómputo final, en el caso de las elecciones de Delegados o Delegadas a la Asamblea Municipal, y el cómputo parcial en cuanto a las elecciones de las y los Delegados a la Asamblea Provincial y de Diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular.

En cada Colegio Electoral se constituye una **Mesa Electoral compuesta por la Presidencia, un secretario/a, un o una vocal y dos suplentes** designados por la Comisión Electoral de Circunscripción. La Mesa y el Colegio Electoral se extinguen una vez que han cumplido sus funciones y su Presidencia haya entregado a la Comisión Electoral de Circunscripción los resultados de la votación y demás documentos utilizados en el Proceso Electoral o de referendo.

VIII.1.4.2 Registro de electores

Las y los responsables de los libros de Registro de Direcciones elaboran, dentro del término de los quince días siguientes a la publicación de la convocatoria a elecciones en la Gaceta Oficial de la República, una relación de los ciudadanos que, siendo residentes en su demarcación, tengan, a su juicio, derecho al voto, de acuerdo con lo establecido en esta Ley. En un término que no exceda de diez días las Comisiones Electorales de Circunscripción tomando como referencia la relación de electores entregada por las y los responsables de los libros de Registro de Direcciones, practicarán la inscripción de la ciudadanía con derecho al sufragio en el Registro Primario de Electores.

Las Comisiones Electorales de Circunscripción, una vez concluido el Registro Primario de Electores, remiten su original a la Comisión Electoral Municipal correspondiente a los fines de que esta elabore el Registro de Electores del municipio, y publica por un término no menor de treinta días una copia de dicho

Registro Primario en los lugares públicos de mayor acceso de las y los electores de la circunscripción, con el objeto de que estos verifiquen su inscripción.

VIII.1.4.3 Organización de la elección

La elección de las y los Delegados a las Asambleas Municipales del Poder Popular se celebran cada dos años y medio el mismo día en todo el territorio nacional. La elección de las y los Delegados a las Asambleas Provinciales y de Diputaciones a la Asamblea Nacional del Poder Popular, se celebra cada cinco años, el mismo día en todo el territorio nacional, después de constituidas las Asambleas Municipales del Poder Popular, en la fecha que fije el Consejo de Estado. A toda elección precederá la correspondiente convocatoria que libra el Consejo de Estado y se publica en la Gaceta Oficial de la República con no menos de noventa días de antelación a la fecha de su celebración.

Las horas hábiles para la votación están comprendidas entre las **siete de la mañana y las seis de la tarde**, en que se da por terminada esta, aunque no hayan concurrido todos los electores. En los Colegios Electorales que antes de las seis de la tarde hayan votado todos los electores, el Presidente da por finalizada la votación cuando emita su voto la o el último elector.

En los Colegios Electorales el día de las elecciones se levanta un acta en la que se hace constar:

- La hora del inicio de la votación y de la revisión de las urnas en presencia de las y los primeros electores y miembros del Colegio, así como el nombre y apellidos de la o el primer votante;
- El número de electores que aparece en el Registro de Electores del Colegio, al inicio y al final, de la votación;
- El número de electores que emitieron su voto según el Registro de Electores;
- La cantidad de boletas no utilizadas por los electores;
- La cantidad de boletas, anuladas y en blanco;
- La relación de las candidaturas y los votos obtenidos por cada uno de ellos;
- La sustitución de miembros de la Mesa Electoral y sus causas;
- El nombre y apellidos de la o el último votante;
- La hora de la terminación de la votación;
- La hora del inicio y de la terminación del escrutinio;

- Una breve exposición del Proceso Electoral, en la que consigna particularmente las reclamaciones presentadas y las decisiones adoptadas en cada caso, así como cualquier otra incidencia de importancia surgida durante el mismo;
- Firma de la Presidencia, secretario/a y las y los demás miembros de la Mesa del Colegio Electoral.

VIII.1.4.3.1 Antes de la votación

El día señalado para efectuar las elecciones, una hora antes de la fijada para el inicio de la votación, se constituye en el local del Colegio Electoral, la Presidencia de la Mesa y las y los demás miembros designados, quienes proceden a revisar los materiales, el Registro de Electores y los demás documentos necesarios, así como a comprobar que las casillas cuenten con las condiciones requeridas para asegurar el secreto de la votación. Constituida la Mesa del Colegio Electoral y concluidos los preparativos de la elección, la Presidencia ordena que entren las y los primeros electores y en presencia de estos y de las y los demás miembros de la Mesa del Colegio Electoral, revisa la urna y, después de comprobar que se encuentra en buen estado y totalmente vacía, procede a sellarla y acuñarla; seguidamente, invita a las y los electores a comenzar la votación.

VIII.1.4.3.2 Durante la votación

Para ejercer el derecho al voto, la o el elector presenta su Carné de Identidad o documento de identidad de los institutos armados. Las y los miembros de la Mesa Electoral realizan la comprobación de que se encuentra inscripto en el Registro de Electores y si no aparece inscripto verifican por medio del Carné de Identidad o documento de identidad de los institutos armados y mediante el testimonio de algunos de las y los electores presentes de que el interesado, atendiendo al lugar de residencia y por no conocerse algún impedimento legal, puede ejercer el derecho al voto. Realizadas esas comprobaciones y conforme a sus resultados se procede a su inscripción o no en el Registro de Electores.

En aquellos casos en que una o un menor arribe a los dieciséis años y se halla en aptitud de ejercer el derecho al voto, sin haber obtenido el Carné de Identidad, puede ejercerlo con la presentación de la Tarjeta del Menor. Concluidos los trámites a que se refiere el párrafo anterior e incluido en el Registro de Electores, se le hace entrega de la boleta o boletas dobladas. La o el elector pasa a la casilla de votación donde marca secretamente la boleta o las boletas. En caso de que el elector, por algún impedimento físico lo necesite, puede auxiliarse de otra persona para ejercer el derecho al voto.

En la elección de las y los Delegados a las Asambleas Municipales del Poder Popular el elector **debe votar por una sola candidatura** de las que figuran en la boleta. Escribe una "X" junto al nombre de la candidatura a la que le confiere su voto; seguidamente dobla la boleta y la deposita en la urna. En el Registro de Electores se consigna la palabra "VOTO" a la derecha del nombre de la o el elector.

En la elección de las y los Delegados a las Asambleas Provinciales y de Diputaciones a la Asamblea Nacional del Poder Popular la o el elector **puede votar por tantas candidaturas como aparezcan relacionadas en las correspondientes boletas**, escribiendo una "X" junto a los nombres de las candidaturas a los que confiere su voto. Si el elector desea votar por todas las candidaturas puede escribir una "X" en el círculo que aparece en el encabezamiento de la boleta.

En caso de que **la o el elector advierta que ha marcado erróneamente una boleta, recibe otra**, previa devolución de la anterior, la que se invalida. Se considera que el elector ha emitido el voto, cuando ha depositado la boleta o las boletas en la urna.

A las seis de la tarde, la Presidencia o cualquier miembro del Colegio Electoral que a ese efecto designe, toma nota de los nombres de las personas que se encuentren esperando para ejercer el derecho al sufragio, a las cuales se les permite votar. Una vez depositada la última boleta el presidente declara cerrada la votación.

VIII.1.4.4 Escrutinio y cómputo de votos

Terminada la votación, la Presidencia de la Mesa del Colegio Electoral abre las urnas y procede, junto con las y los demás miembros de esta, al conteo de las boletas depositadas en ellas, a su cotejo con las entregadas a los electores y con el número de votantes, según la lista de electores, y a separar las boletas votadas de las que fueron depositadas en blanco. Los resultados de esta comprobación se consignan en el acta. El escrutinio es público y pueden estar presentes las y los miembros de las Comisiones Electorales del territorio, las representaciones de las organizaciones políticas y de masas, las candidaturas y **demás ciudadanía que lo desee**.

La Presidencia de la Mesa del Colegio Electoral, una vez separadas las boletas en blanco de las que aparecen votadas, da lectura en voz alta el nombre o número de orden de la candidatura por la que se ha votado **en cada una de las boletas**

válidas. Al dar lectura al nombre o número de orden de las candidaturas, se declaran nulas las boletas en las que no pueda determinarse la voluntad de la o el elector. **Al dorso de la boleta se hace constar, en nota firmada por la Presidencia, el fundamento de la nulidad.** La nulidad de una boleta se determina por mayoría de votos de las y los miembros de la Mesa del Colegio Electoral.

Leídas todas las boletas, se realiza el cómputo de la votación obtenida por cada una de las candidaturas, lo que se hace constar en el acta. Concluido el cómputo de la votación y terminada la redacción del acta, previo el acuerdo de las y los miembros de la Mesa del Colegio, la Presidencia le da lectura para conocimiento de las y los presentes, y de no haber objeciones procede a su firma junto con las y los demás miembros de la Mesa del Colegio.

Seguidamente, **entregan a la Comisión Electoral de Circunscripción la urna, el original y las copias del acta, así como, en paquetes separados y debidamente sellados y rotulados, las boletas votadas válidas, las votadas en blanco, las anuladas, las no utilizadas, las devueltas por los electores** y demás documentos y materiales sobrantes. La Presidencia de la Mesa del Colegio Electoral o una o uno de sus miembros, utilizando una de las boletas de muestra, fija en el exterior del Colegio el resultado del cómputo de la votación.

Recibidos los resultados de las elecciones de Delegadas o Delegados a las Asambleas Municipales del Poder Popular en las circunscripciones correspondientes a su demarcación por las Comisiones Electorales Municipales, estas proceden a verificar su validez, proclamar a las y los delegados electos y entregarles sus correspondientes certificados de elección, así como a hacer el cómputo de la votación con fines estadísticos y de información. Se considera elegido Delegada o Delegado a la Asamblea Municipal del Poder Popular, la candidatura que, **habiendo sido nominada, haya obtenido más de la mitad del número de votos válidos** emitidos en la circunscripción electoral de que se trata.

En el caso de que queden empatados dos o más candidaturas, o que ninguno de las candidaturas haya obtenido más de la mitad del número de votos válidamente emitidos en la circunscripción, la Comisión Electoral de Circunscripción dispone una **nueva elección dentro de los diez días siguientes** a aquel en que se efectuó la primera. En esta elección de segunda vuelta, **si se trata de un empate, sólo participan como candidaturas las que quedaron empatadas;** y si se trata de que ninguna obtuvo más de la mitad de los votos válidos emitidos en la circunscripción en la primera elección, participan las dos candidaturas que más votos obtuvieron en esta, y se consideran elegidas, en ambos casos, la que mayor número de votos obtenga.

VIII.2 Europa

En el caso del continente europeo, de la identificación de los 11 países que realizan el cómputo el mismo día de la Jornada Electoral, solo se identificó a Suecia que cumple con este rubro.

Imagen 5
Mapa de Suecia en el continente europeo



Fuente: Elaborado por la Dirección de Operación Regional de la DEOE, con base en el análisis propio, con fecha de corte al 28 de junio de 2022.

VIII.2.1 Caso Suecia

Las elecciones en Suecia se llevan a cabo el segundo domingo del mes de septiembre, en las que se eligen entre otros cargos a las y los representantes del Parlamento, así como a las y los integrantes de los consejos regionales y

municipales; mientras que las elecciones para el Parlamento Europeo en el periodo de mayo a julio, las cuales se celebran cada 5 años.

El sistema electoral sueco está basado en el sufragio universal e igualitario. Las elecciones deben ser libres, secretas y directas. El sistema electoral es proporcional. Esto significa que el porcentaje de escaños que los partidos obtienen en el Parlamento coincide prácticamente con el porcentaje de votos que ha obtenido cada partido. (Valmyndigheten, 2022)

Así mismo, en Suecia existe la posibilidad de votar de manera anticipada, así como para aquellos que residan en el extranjero lo pueden realizar por vía postal, por lo que las y los electores pueden o no acudir a las mesas de votación el día de la elección.

IX.2.1.1 Integración del Órgano Electoral

Para el caso de Suecia, el órgano encargado de las elecciones es la Oficina Nacional de Elecciones, la cual tendrá representación en el país conforme a lo siguiente:

- **Junta Administrativa del Condado:** Es la autoridad electoral regional con responsabilidad en el condado para asuntos de elección y para la capacitación de las juntas electorales.
- **Comisión Electoral Municipal:** Es la autoridad electoral local con responsabilidad en el municipio para los asuntos relacionados con las elecciones.

Por otra parte, conforme al Título Primero, Capítulo 4, sección 16 de la Ley Electoral de Suecia, “*Cada municipio se dividirá en distritos geográficos de votación (distritos electorales)*”, situación que podría ser similar al caso mexicano, pues en cada Entidad Federativa existen distritos electorales para atender un determinado número de votantes, sin embargo, la diferencia radica que en Suecia solo se instalará una mesa de votación por cada Distrito Electoral.

En razón de lo anterior, el Título Primero, Capítulo 4, sección 17 de la Ley Electoral señala lo siguiente:

“Un distrito electoral comprenderá entre 1,000 y 2,000 votantes elegibles. Si hay razones especiales, un distrito electoral puede incluir menos de 1,000 o más de 2,000 votantes elegibles. Un distrito electoral puede estar compuesto

por menos de 300 personas con derecho a voto sólo si existen razones excepcionales.”

Durante la elección de 2017 se instalaron 6,325 colegios electorales para recibir la votación de 7,495,936 de electores inscritos en el censo electoral.

VIII.2.1.2 Integración de las mesas de votación en los Colegios Electorales

Las mesas de votación se integran, según el Título Primero, Capítulo 3, sección 4 de la Ley Electoral de la siguiente manera:

“Se nombrarán al menos cuatro receptores de votación para cada distrito electoral, incluido un presidente y un sustituto del presidente”

Esto quiere decir que no se limita solo a 4 personas para recibir la votación, sino que la Comisión Electoral puede nombrar a las que sean necesarias para atender a los votantes durante la Jornada Electoral, tal como se especifica en el Título Primero, Capítulo 3, sección 6 de la propia Ley, que a la letra menciona lo siguiente:

“En cada mesa electoral habrá tantos receptores como sean necesarios para la recepción de votos.

En la recepción de votos en una mesa electoral, al menos tres de los receptores deben estar presentes. Uno de ellos será el Presidente o el Suplente del Presidente.”

VIII.2.1.3 Inicio y cierre de la Votación en Colegios Electorales

Las mesas de votación operan el día de la elección de la siguiente manera:

1. En las elecciones al Parlamento Europeo: entre las 08:00 y las 21:00 horas,
2. En las demás elecciones: entre las 8:00 y las 20:00 horas.

No obstante, si las y los electores de una circunscripción electoral acuden de manera copiosa a las mesas de votación, la comisión electoral municipal podrá modificar el horario de apertura, con la intención de que ninguna persona votante se quede sin sufragar.

VIII.2.1.4 Cómputo de las elecciones

El proceso del cómputo en el caso de Suecia conlleva ciertas etapas, las cuales van desde el conteo en las mesas de votación en los Colegios Electorales, dando resultados preliminares, hasta el cómputo final tanto en Consejos Regionales como en el Nacional.

En el siguiente cuadro se muestra el cómo se realizará este proceso durante las elecciones que se llevarán a cabo en septiembre de 2022.

Cuadro 20
Calendario de actividades referentes al
cómputo en las elecciones de Suecia de 2022

Fecha	Evento
10 de septiembre	La junta del condado anuncia la hora y el lugar del recuento final de votos.
10 de septiembre	Los votos recibidos en las embajadas y consulados suecos deben ser recibidos por la Autoridad Electoral.
Día de las elecciones, 11 de septiembre	Los colegios electorales están abiertos entre las 08:00 y las 20:00. A las 8 p.m., termina la votación y los votos comienzan a contarse en el colegio electoral. Las elecciones al Parlamento se cuentan primero, luego las elecciones al consejo municipal y por último las elecciones al consejo regional. Un resultado preliminar de las elecciones se publicará la misma noche de las elecciones.
12 de septiembre	El último día que se puede recibir un voto por correo en la Autoridad Electoral.
12 de septiembre	La junta del condado comenzará el recuento final de votos. Luego también se cuentan los votos personales. Las elecciones al Parlamento se cuentan primero, luego las elecciones al consejo municipal y por último las elecciones al consejo regional.
14 de septiembre	El miércoles después del día de las elecciones, los comités electorales municipales cuentan los votos anticipados tardíos. Si es necesario, el proyecto de ley se puede extender hasta el jueves. Los votos contados se envían a la junta del condado para que los votos se puedan contar incluso durante el recuento final de votos.
Dentro de los 10 días posteriores al final de la elección	Cualquier persona que quiera apelar la elección debe presentar una carta a la Junta de Revisión Electoral a más tardar diez días después de que terminó la elección. Las elecciones parlamentarias terminan con la Autoridad Electoral publicando los resultados de las elecciones en nuestro tablón de anuncios y sitio web. Las elecciones al consejo municipal y al consejo regional son concluidas por la junta administrativa del condado presentando las actas para su revisión en sus locales.

Fuente: Elaborado por la Dirección de operación Regional de la DEOE con información del sitio oficial de la Oficina Nacional de Elecciones de Suecia, consultada el 24 de junio de 2022.

VIII.2.1.4.1 Cómputo de los votos en las mesas de recepción de votación

Inmediatamente después del cierre de la votación, se escrutan los votos de acuerdo con el siguiente orden:

- Elección al Parlamento
- Elección de Integrantes de los Consejos Municipales
- Elección de Integrantes de los Consejos Regionales

El proceso del conteo de los votos se especifica en el Título III de la Ley Electoral de Suecia, el cual es el siguiente:

- a) En primera instancia, se introducen los votos ausentes en las urnas.
- b) Se determina el número de votantes que de acuerdo con la lista de electores emitieron su voto. Se cuenta el número de sobres de la urna y se compara el número con el registro de electores.
- c) Si hay alguna discrepancia, se realiza un recuento. Si continúa la discrepancia, se escribe en el reporte de la mesa y se continúa con el escrutinio. Se abren los sobres y se separan los votos por partido. Se separan los votos estropeados y se cuentan.

Un voto se considera estropeado cuando:

1. El o la votante puede identificarse por la forma en que marcó la papeleta.
2. Hay más de un voto para diferentes partidos (si los votos son para el mismo partido se cuenta como voto válido).
3. Si hay más de un nombre de partido.
4. Si no hay nombre de partido.

Después, comienza el escrutinio, se cuentan los votos por partido y las cifras se escriben en el reporte de la mesa de votación. Los votos se colocan en sobres de plástico especiales. Se usa un sobre distinto para cada partido y para los votos estropeados, al introducir las papeletas correspondientes en cada uno se sellan. Se envían los votos, el registro de electores y los reportes al Comité Electoral Local y desde ahí se envían a la Administración Estatal Nacional para que realice un recuento.

VIII.2.1.4.2 Informe de los resultados preliminares

Tan pronto como la mesa de votación escruta los votos de la elección parlamentaria el mismo día de la elección, informa por teléfono los resultados a la autoridad regional. Los resultados parlamentarios se envían al Consejo Nacional, en donde se realiza una distribución preliminar de escaños y se publican.

Los resultados de las elecciones municipales y de Consejo se reportan de igual forma, pero los procedimientos concluyen con la autoridad regional, en donde se realiza una distribución de escaños preliminar y se publican los resultados.

Los medios de comunicación hacen predicciones de los resultados parlamentarios basándose en la muestra de resultados que envía el Consejo Nacional. Los medios son responsables de dichas predicciones. Sin embargo, ha mejorado la exactitud de las predicciones y por lo regular son muy cercanas a los resultados verdaderos.

VIII.2.1.4.3 Escrutinio de los votos ausentes y por correo

Los comités electorales locales son responsables de los votos ausentes tardíos (que no se enviaron a las mesas de votación) y de los votos por correo. Este escrutinio se realiza tres días después del día de la elección y en general, se aplican las mismas reglas que las del escrutinio en las mesas de votación.

Inmediatamente después de que se termina el escrutinio, los materiales de la elección se entregan a la Administración Estatal Nacional para que realice un recuento.

VIII.2.1.4.4 Escrutinio final en la Administración Estatal Nacional

En el escrutinio final se realiza el día siguiente de la elección, se vuelven a examinar los votos y se toma la decisión. Los votos se cuentan no sólo por partido, sino por lista de partido y por votos preferenciales para las candidaturas. Las cifras se capturan en las computadoras, se calculan los resultados y se distribuyen los escaños entre partidos y candidaturas. Estos procedimientos comienzan un día después de la elección.

Los resultados parlamentarios finales se publican poco más de una semana después; mientras que los correspondientes a los Consejos Regionales y Municipales se publican aproximadamente tres semanas después de la elección. Se conservan todos los votos y los registros de electores por si se presentan quejas.

VIII.3 África

En el caso del continente africano, se identificaron 3 países que realizan el cómputo el mismo día de la Jornada Electoral, los cuales son Ghana, Nigeria y Angola.

Imagen 6
Países del continente africano que realizan los Cómputos el mismo día de la Jornada Electoral



Fuente: Elaborado por la Dirección de Operación Regional de la DEOE, con base en el análisis propio, con fecha de corte al 28 de junio de 2022.

VIII.3.1 Caso Ghana

Ghana es un país del golfo de Guinea en África Occidental con una extensión territorial de 238,533 km², en el Proceso Electoral de este país existen dos sistemas de mayoría. En el caso de elecciones Presidenciales el ganador es la candidatura que obtiene la mayoría absoluta de los votos válidos. Si ninguna candidatura obtiene dicha mayoría en la primera ronda, se realiza una segunda vuelta de elecciones entre las candidaturas que obtuvieron las dos cifras más altas de votos.

Sin embargo, esta cláusula de mayoría no se aplica en las elecciones parlamentarias y una candidatura se declara ganadora cuando obtiene más votos que cualquier otra candidatura, es decir, en las elecciones legislativas se aplica el sistema de mayoría simple.

Para los temas que son objeto de referéndum, la elección se toma como definitiva si al menos el 35% de los electores votaron y si al menos un 70% de estos electores estuvieron de acuerdo.

La Constitución de Ghana especifica claramente la fecha y el lugar en que se puede realizar el escrutinio de los votos que se emitieron en la elección. La Constitución postula: *“Inmediatamente después del cierre de la votación, el oficial que presida deberá, con la presencia de los candidatos o sus representantes y los funcionarios de la mesa de votación presentes, proceder con el escrutinio de las papeletas en la mesa de votación y registrar los votos emitidos a favor de cada candidato en cuestión.”* El escrutinio se realiza manualmente.

VIII.3.1.1 Nombramiento y capacitación de las y los oficiales electorales

La comisión electoral de Ghana cuenta con oficiales permanentes que dirigen sus oficinas en los niveles nacional, regional y distrital. Además, nombra personal temporal para el registro de votantes, la demarcación de límites electorales, o las elecciones. El nombramiento electoral de carácter temporal más importante es el de oficial de distrito electoral, quien asistido por dos diputaciones está a cargo de un distrito.

En cada una de las mesas de votación, por lo general hay una o un oficial que preside y dos asistentes. Por lo tanto, para una elección nacional, la comisión contrata aproximadamente 60,320 oficiales temporales para que atiendan los 120 distritos y las 20,000 mesas de votación. Gran parte del personal temporal está compuesto por servidores o servidoras públicas experimentadas, especialmente profesores/as y/o estudiantes de los grados más avanzados.

Siempre que es posible, se otorga nombramientos a las personas que ya cuentan con experiencia en elecciones pasadas. Otro aspecto importante para hacer los nombramientos es que la persona elegida no haya mostrado algún tipo de afiliación o apoyo hacia algún partido político o candidatura. Además, se intenta que las y los oficiales pertenezcan al área en la que van a trabajar. Los nombres de las y los oficiales electorales de distrito se publican en los diarios y las y los de oficiales

subalternos se publican en las áreas en donde trabajarán, con el objetivo de obtener la aprobación pública de su neutralidad y habilidad para dirigir la oficina.

Además, los partidos políticos reciben los nombres y direcciones del personal temporal. Tanto los partidos políticos como el público en general tienen la capacidad de realizar objeciones racionales acerca del nombramiento del personal temporal.

Las y Los oficiales tienen que asistir a los ejercicios de capacitación de forma obligatoria, independientemente de si cuentan o no con experiencia electoral. Es usual que la capacitación del personal temporal se realice en un tiempo cercano a la elección. Normalmente, las y los capacitadores son miembros con cierta antigüedad en la comisión y también pueden ser oficiales de distritos electorales. Las y los capacitadores tienen que asistir a un ejercicio de capacitación para entrenadores/as que organiza la *Public Education and Training (PET)* (división de educación pública y capacitación a nivel nacional). Las y los capacitadores del programa son entrenadores/as profesionales (universitarios/as) y algunos o algunas son miembros de la comisión electoral (el Consejo de la Comisión).

La sesión de capacitación está planeada de tal forma que permite que las y los capacitadores puedan enseñar el manual electoral de operaciones y el papel que juega la elección. Ningún entrenamiento se realiza en la mesa de votación, pero las y los oficiales que presiden las mesas pueden organizar reuniones informativas con su personal en la mesa de votación antes de que se abra la mesa para la votación. Se suministran copias de los manuales de capacitación y operación. Está permitido que las representaciones de las candidaturas asistan a las sesiones de capacitación. En Ghana el término “oficial electoral” se usa para nombrar a la o el oficial que está a cargo de los ejercicios de recepción y escrutinio de votos.

De esta forma, la o el oficial es el encargado de ambos ejercicios el día de la elección. La capacitación también involucra ambos aspectos de la elección. Una práctica usual consiste en capacitar a unos cuantos oficiales más de los que se requieren para utilizarlos como suplentes en caso de necesidad. La estructura de la mesa de votación está organizada de tal forma que el número de votantes por mesa no sea tan elevado como para alargar el tiempo del proceso de escrutinio. La mayoría de las mesas de votación tienen menos de mil votantes y sólo algunas tienen menos de quinientos votantes en lista.

VIII.3.1.2 Escrutinio y cómputo de votos

Con un horario de 7:00 a 17:00 horas se llevan a cabo los sufragios, e inmediatamente después de que cierra la votación, la o el oficial que preside, con la presencia de las candidaturas o de sus representaciones y de cualquier otra persona autorizada para asistir al escrutinio:

- Se asegura de que el sello en la urna esté intacto.
- Abre la urna y saca las papeletas.
- Clasifica las papeletas emitidas por cada candidatura.
- Realiza el escrutinio de las papeletas, separando los votos estropeados y los rechazados.
- Registra el número de votos emitidos a favor de cada candidatura.

Durante el escrutinio la o el oficial que preside toma cada papeleta, anuncia a quién pertenece y permite que todos las representaciones y las personas observadoras presentes comprueben el anuncio. Si no hay desacuerdo, el voto se añade al conjunto particular de la candidatura.

Si hubiera algún desacuerdo sobre los votos, la o el oficial que preside promueve la reexaminación del caso por parte de las y los funcionarios de la mesa, esto para tratar de alcanzar un consenso, aunque la o el oficial que preside tiene la última palabra. Todas las papeletas rechazadas y las estropeadas se colocan juntas en un conjunto por separado.

Una papeleta puede ser rechazada por cualquiera de las siguientes razones:

- No tener marca.
- No ser evidente a quién o a qué opción pertenece la marca.
- Porque el elector haya votado por más de una candidatura o cuestión.
- Porque la papeleta no tenga la estampa de validez de la mesa de votación.

Si cuando se termina el escrutinio de votos, alguna candidatura o representación solicita que la o el oficial que preside realice un recuento, la o el oficial está obligado a realizarlo. Sin embargo, una segunda solicitud de recuento sólo se puede realizar en el centro del distrito electoral y por la o el oficial de distrito o su diputación.

Al finalizar el escrutinio, la o el oficial que preside y las candidaturas o sus representaciones firman un acta, con la siguiente información:

- El número total de personas de la mesa de votación aptas para votar.
- El número de papeletas utilizadas.

- El número de votos que se emitieron a favor de cada candidatura.
- El número de papeletas estropeadas y rechazadas.

Después, la o el oficial que preside anuncia los resultados de la votación en su mesa de votación y otorga copias del acta de resultados a cada candidatura o representación y coloca otra copia en la mesa.

Tan pronto como sea posible después del anuncio de los resultados, la o el oficial que preside, ante la presencia de las candidaturas o de sus representaciones coloca los votos de cada candidatura o cuestión en paquetes separados que sella con su propia firma y si lo desean, con las firmas de las candidaturas o de sus representaciones. Los paquetes se colocan dentro de la urna junto a los demás documentos:

1. El paquete que contiene las papeletas estropeadas y las rechazadas.
2. El paquete de las papeletas no utilizadas, la lista de votantes y cualquier declaración que se haya realizado.
3. Las copias marcadas del registro y de los folios de las papeletas que se utilizaron.

Después, la o el oficial que preside colocará su firma (y aquellos pertenecientes a las candidaturas o a sus representaciones) sobre la urna y entregará la urna al o el oficial de distrito electoral.

VIII.3.1.3 Recopilación de votos en el centro del distrito electoral

Después del cierre de la votación y tan pronto como sea posible, la o el oficial de distrito electoral tiene que realizar los arreglos correspondientes para recopilar los votos en su distrito electoral con la presencia de las candidaturas (y/o sus representaciones). Es necesario que la o el oficial de distrito electoral brinde a las candidaturas (o a sus representaciones) la información suficiente sobre el tiempo y lugar en donde se realizará la recopilación de votos.

Durante la recopilación, la o el oficial de distrito electoral tiene que juntar las urnas selladas de las mesas de votación que están bajo su jurisdicción y después de que las candidaturas (o sus representaciones) han revisado que los sellos están intactos, la o el oficial procede a abrir una por una.

La o el oficial debe tomar los registros de los resultados de cada mesa y leerlos en voz alta para que todos los presentes los oigan. Después, la o el oficial toma los resultados para encontrar el total que obtuvo cada candidatura o cuestión. **Si se**

presentara una solicitud para un segundo recuento en la mesa de votación, la o el oficial de distrito podría realizar un recuento de cualquier urna. Al final de la recopilación, la o el oficial de distrito electoral tiene que:

1. Anunciar el número total de votos emitidos para cada candidatura
2. Declarar públicamente a la o el ganador de la elección.
3. Endosar en el acta final el nombre de la persona ganadora.
4. Enviar el acta endosada a la comisión.

En una elección parlamentaria, como la ley lo prescribe en el recibo del acta, la comisión publicará en la Gaceta una noticia oficial con el nombre de la persona electa y el número de votos emitidos para cada candidatura e informará al parlamento el nombre de las candidaturas electas.

En caso de elección Presidencial o referéndum nacional, los resultados anunciados por las y los oficiales de distrito electoral a lo largo del país, serán recopilados para determinar los resultados nacionales. Por último, la comisión publicará una Gaceta con la noticia del nombre de la candidatura que resultó electa. No se necesita la certificación de la corte.

VIII.3.2 Caso Angola

La Presidencia de la República es elegida por votos universales, iguales, directa, secreta y periódica ejercida por las y los ciudadanos votantes, conforme a la Constitución y la ley.

Se elige a la Presidencia de la República y titular del Poder Ejecutivo cabeza de lista, por el círculo nacional, del partido político o coalición de partidos políticos más votados en el marco de las elecciones generales.

La candidatura número dos es elegida para la Vicepresidencia de la República, por círculo nacional, partido político o coalición de partidos políticos más votados en el marco de las elecciones generales. A los efectos de la elección de las y los miembros de la Asamblea Nacional, el territorio nacional se divide en círculos circunscripciones, con una circunscripción nacional y circunscripciones elecciones provinciales, correspondientes a cada una de las provincias.

El territorio Nacional comprende una extensión territorial de 1,246,700 Km², por lo que puede considerarse un país grande. Angola, cuenta con una población de 32,866,268 personas, se encuentra en la posición 43 de la tabla de población, compuesta por 196 países y presenta una moderada densidad de población de 26 habitantes por Km².

La circunscripción nacional elige 130 Diputaciones, considerándose, al efecto, válidamente la totalidad de los votos expresado en el país y en el extranjero. Cada círculo provincial elige 5 Diputaciones, considerando el territorio de la respectiva provincia. La elección de Diputaciones a la Asamblea Nacional se realiza por listas plurinominales de partidos políticos o coalición de partidos políticos.

Las listas se presentan a los votantes durante la campaña electoral para que tomen conocimiento de los nombres de las candidaturas a Diputaciones de cada partido político o coalición de partidos políticos.

VIII.3.2.1 Constitución de mesas de votación

En cada Colegio Electoral deben existir las mesas necesarias para la eficacia del proceso de votación, a las que corresponde promover y dirigir el voto y el cómputo de los resultados de la votación.

Las mesas electorales se componen de cuatro personas, siendo una **Presidencia, un secretario/a y dos personas escrutadoras.**

Las y los integrantes de las mesas electorales deben saber leer y escribir portugués, tener una formación adecuada a la complejidad de la tarea y al menos una o uno de ellos debe hablar el idioma predominante en el área donde se ubica la mesa electoral.

Corresponde a la Comisión Electoral Nacional definir las reglas para el reclutamiento, selección y formación de las y los miembros de las mesas electorales.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior y siempre que lo estime necesario y conveniente, la Comisión Electoral Nacional podrá requerir a las y los servidores públicos para ejercer la función de integrantes de las mesas electorales, en el país y en el exterior. Las autoridades tradicionales, las y los militares y las y los miembros de las fuerzas militarizadas activas no pueden ser miembros de las mesas electorales.

Las y los miembros de las mesas electorales deberán estar presentes en el lugar de funcionamiento de la mesa respectiva, 3 horas antes del inicio de la votación, en los términos previstos en la presente ley.

La Junta Electoral Nacional asegura, con la debida antelación, el suministro de todo el material necesario para el funcionamiento de cada mesa electoral, a saber:

- a) Copia vigente del padrón electoral referente a las y los electores colocados en la respectiva mesa electoral;
- b) Libro de actas de la mesa de votación;
- c) Libro de actas resumidas de la mesa de votación;
- d) Las papeletas de voto;
- e) Máquinas de votación;
- f) Las cabinas de votación;
- g) Botellas de tinta indeleble;
- h) Sellos de seguridad, sobres y otros medios para votar;

VIII.3.2.2 Proceso de votación

La votación comienza a las siete horas del día señalado para las elecciones generales, después de instaladas las mesas electorales, y corresponde a las respectivas presidencias declarar la apertura de las votaciones. Durante la jornada laboral de la mesa, la votación es ininterrumpida y sólo termina con el escrutinio. Las y los votantes pueden votar hasta las 4 pm, cabe mencionar que se instala aproximadamente 12,500 colegios electorales dispuestos en todo el país, esta cifra depende del número total de personas empadronadas.

Los colegios electorales cierran a las 17 horas, sin embargo, se deberá garantizar que las y los electores que se presenten en los colegios electorales hasta la hora señalada en el número anterior puedan ejercer su derecho al voto. En situaciones excepcionales, las mesas electorales sólo podrán cerrar cuando la o el último elector ejerza su derecho al voto.

VIII.3.2.3 Escrutinio y cómputo de votos

Las presidencias de las mesas de sufragio proceden a separar las papeletas que no se utilizaron, colocándolas en sobres separados, debidamente rubricados y sellados, resguardando la lista de electores que es rubricada por las y los integrantes de la mesa.

Terminada la votación, la presidencia, en presencia de las y los demás miembros, abre la urna, seguida de la operación de escrutinio para verificar la correspondencia entre el número de papeletas en la urna y el número de electores que ha votado en ese colegio electoral.

La presidencia de la mesa ordena el escrutinio de las papeletas, respetando las reglas siguientes:

- La presidencia abre la papeleta, la muestra y la lee en voz alta;
- La o el primer escrutador registra los votos asignados a cada lista en una hoja de papel blanco o, si está disponible, en una pizarra grande;
- La o el segundo escrutador coloca, por separado y por lotes, después de exhibirlos, los votos ya leídos correspondientes a cada una de las listas, los votos en blanco y los votos nulos;
- La o el primer y tercer escrutador proceden al cómputo de los votos y la presidencia de la mesa a divulgar el número de votos que caben en cada lista.

Los votos nulos son rubricados por la presidencia de la mesa y depositados en un sobre debidamente cerrado y remitido a la Junta Electoral Provincia; Las papeletas válidamente emitidas se colocan en sobre cerrado y se envían a la Junta Electoral Provincial, bajo la custodia de su presidencia, para que, dentro del año siguiente a la publicación definitiva de los resultados, sean destruidas.

Una vez concluido el procedimiento anterior, el acta de mesa de votación deberá contener los siguientes elementos:

- a) La identificación completa de las y los miembros de la mesa y de las y los delegados inscritos en la lista, incluyendo el número de la cédula de identidad o credencial de elector;
- b) La hora de apertura y cierre de la votación, así como la indicación precisa de la ubicación de la mesa de votación con el número total de electores;
- c) El número de electores;
- d) El número de votos obtenidos por cada lista, el número de votos en blanco, el número de votos nulos, el número de papeletas objeto de queja;
- e) Las diferencias en el cómputo, si las hubiere, del número de quejas y de las resoluciones tomadas por la presidencia;
- f) Algunos otros aspectos que la presidencia considere importante mencionar.

Las copias del acta a que se refiere el número anterior son entregadas a la lista de delegados o delegadas.

El cómputo nacional se realiza sobre la base de las actas recapitulativas y demás documentos e informaciones recibidas de las mesas electorales. (Evaluación de preguntas preliminares de la tabulación nacional) (Elementos de la tabulación

nacional); El trabajo de escrutinio comienza inmediatamente después de la recepción del acta recapitulativa de las mesas electorales, y debe realizarse sin interrupción hasta su conclusión. Si faltaren actas resumidas u otros elementos necesarios para la continuación o conclusión del cómputo nacional, la Presidencia de la Junta Electoral Nacional, una vez conciliado con las y los demás miembros, deberá tomar las medidas necesarias para suplir la falta, y en este caso, suspender el despacho por un plazo no mayor de 24 horas.

VIII.3.2.4 Publicación de resultados Nacionales

Corresponde exclusivamente a la Comisión Electoral Nacional la publicación de los resultados provisionales y definitivos de las elecciones, sin perjuicio de su posterior difusión por los medios de comunicación.

La Presidencia de la Comisión Electoral Nacional, en el **plazo máximo de 15 días contados a partir de la fecha de cierre de la votación**, anuncia los resultados finales del cómputo nacional, haciéndolos publicar por los medios de comunicación y fijándolos, mediante aviso público, en la puerta de sus locales inmediatamente después de la finalización de la tabulación nacional.

La Comisión Nacional Electoral elabora y publica en la Serie I del Diario da República, dentro de las 72 horas siguientes a la conclusión de la tabulación nacional, el mapa oficial con el resultado de las elecciones, que incluye:

1. Número total de votantes registrados;
2. Número de votos en blanco y votos nulos;
3. Número total de electores que votaron;
4. Número y porcentaje de votos atribuidos a cada lista;
5. Nombre de la candidatura electa para la Presidencia de la República;
6. Nombre de la candidatura electa para la Vicepresidencia de la República;
7. El número de Diputaciones elegidos por cada lista; Nombre de las candidaturas electas para las Diputaciones.

VIII.3.3 Caso Nigeria

Para el caso de análisis del Proceso Electoral en Nigeria, se toma en consideración la normatividad vigente para la elección de la presidencia del país en cuestión. Para los efectos de la elección de la Presidencia de la República, existe una sola circunscripción, con sede en Lagos. Será elegida la candidatura que obtenga más de la mitad de los votos válidamente emitidos, no considerándose como tales los votos en blanco.

Si ninguno de las candidaturas obtiene ese número de votos, se realizará una segunda votación, en la que sólo competirán las dos candidaturas más votadas y que no la hayan retirado.

La Presidencia de la República fijará la fecha del primer sufragio para la elección de la Presidencia de la República con al menos 60 días de anticipación. El segundo sufragio tendrá lugar en el vigésimo primer día después del primero. Tanto el primer sufragio como el posible segundo, se realizarán dentro de los 60 días anteriores al término del mandato de la Presidencia de la República saliente, o dentro de los 60 días siguientes a la vacancia del cargo.

El día de la elección es el mismo en todo el territorio nacional. En el extranjero, la votación comienza el día anterior a la fecha fijada para la elección y termina en este día. En el exterior, la votación del día anterior al previsto para la elección tiene lugar entre las 8 y las 19 horas y, el día de la elección, desde las 8 horas hasta la fecha límite para el ejercicio del derecho de sufragio en territorio nacional, con la colaboración de las y los delegados candidatos se debe garantizar las condiciones de libertad de sufragio durante las dos jornadas electorales y sus interrupciones, así como la inviolabilidad de las urnas, las cuales son selladas al inicio de los actos electorales.

VIII.3.3.1 Constitución de Colegios Electorales

Cada parroquia corresponde a una mesa electoral, se considera parroquia al lugar sede de votación; Las mesas electorales de las parroquias con un número de electores sensiblemente superior a 1,000 se dividen en mesas electorales, a iniciativa del consejo parroquial o del consejo municipal, de manera que el número de electores sea adecuado a la realidad geográfica en los lugares donde se realice el acto electoral, procurando, en lo posible, que no supere significativamente dicho número. Para las elecciones del 2019 se contemplaron 120,000 centros de votación.

En el caso de las personas que se encuentran en el extranjero, cada sección u oficina consular corresponde a una mesa electoral.

Las mesas electorales se reunirán el día señalado para la elección, **a las 8 horas**, en todo el territorio nacional. Las mesas electorales deberán reunirse en edificios públicos, preferentemente colegios, ayuntamientos o juntas parroquiales, que ofrezcan las condiciones indispensables de aforo, seguridad y acceso. A falta de

edificios públicos en condiciones aceptables, se utilizará para este fin un edificio privado.

En cada colegio electoral se instalará una mesa para promover y dirigir las operaciones electorales; la junta estará compuesta por una **presidencia y respectivo suplente y tres vocales, siendo un secretario/a y dos personas escrutadoras**. Es importante mencionar que en Nigeria también se instalan **estaciones móviles de votación anticipada**, dichas estaciones se instalan en todo el territorio, por lo menos una en cada municipio; siempre que no haya elector registrado para votar anticipadamente en una mesa electoral al término del plazo legal, la o el alcalde podrá disponer que la misma quede exenta de su funcionamiento.

Hasta el vigésimo segundo día anterior a la elección, la o el alcalde designará de entre las y los electores inscritos en cada mesa o sección los que deban formar parte de las mesas o secciones. Hasta el duodécimo día anterior a la elección, es decir doce días antes; la o el alcalde extiende el permiso de nombramiento de los miembros del personal de mesa y comunica los nombramientos a las juntas parroquiales competentes. La o el alcalde entrega a cada presidencia de mesa, hasta tres días antes del día señalado para la elección, un cuaderno de actas de las operaciones electorales, con el término de apertura firmado por ella o él y con todas las páginas rubricadas por ella o él, así como los formularios y mapas que se hagan necesarios.

La o el alcalde entrega también a cada presidencia de mesa o colegio electoral, hasta tres días antes del día señalado para la elección, las papeletas de voto, así como las respectivas matrices en Braille.

VIII.3.3.2 Proceso de votación

Una vez constituida la mesa, la presidencia declarará iniciadas las operaciones electorales, ordenará el aviso público de apertura y los documentos de trabajo de la mesa, exhibirá la urna frente a las y los electores para que todos puedan asegurarse de que esté vacío. Las y los electores votarán por orden de llegada a la mesa de votación, formando fila a tal efecto. La mesa de votación funcionará ininterrumpidamente hasta que se completen todas las operaciones de votación y escrutinio; las y los electores serán admitidos en la mesa de votación hasta las **19:00 horas**, después de este tiempo, solo las y los votantes presentes podrán votar.

Cada votante, presentándose ante la mesa, indica su nombre entrega su documento de identificación civil, si lo tiene; A falta de documento de identificación civil, la identificación de la o el elector se realiza por medio de cualquier otro documento oficial que contenga fotografía actualizada, o por medio de dos personas ciudadanas votantes que acrediten, bajo juramento de honor, su identidad, o incluso por reconocimiento unánime de las y los integrantes de la mesa. Concluido el sufragio, la persona votante entrega a la presidencia de la mesa, la papeleta marcada, la cual es depositada en la urna correspondiente, mientras las y los escrutadores descargan el voto, rubricando el censo electoral en una columna destinada para tal efecto y en la lista correspondiente al nombre del o la votante.

Cerrada la votación, la presidencia de la mesa o sección procede a contar las papeletas que no fueron utilizadas y las que fueron inutilizadas por las y los electores y las cierra en su propio sobre, el cual cierra y sella.

VIII.3.3.3 Escrutinio y cómputo de votos

La presidencia de la mesa ordenará que sean contados los electores con baja al censo electoral, esto quiere decir, que serán contados las y los electores marcados en el padrón al término de la emisión de su voto. Terminado este conteo, la presidencia ordenará abrir la urna, para verificar el número de papeletas ingresadas, volviendo a ingresarlas allí al final del conteo. En caso de discrepancia entre el número de electores calculado en los términos de lo que se señaló al inicio y el número de papeletas contadas, prevalecerá a efectos del escrutinio el segundo de estos números.

El número de papeletas se hará público inmediatamente por medio de un aviso público que, después de ser leído en voz alta por la presidencia, se fijará en la puerta principal de la mesa electoral.

VIII.3.3.3.1 Cómputo de votos

Se considera un voto nulo, la papeleta que cumpla con las siguientes consideraciones:

- a) En los que se haya marcado más de una casilla o cuando existan dudas sobre qué casilla está marcada;
- b) En que la casilla marcada corresponda a una candidatura, o contendiente que se haya retirado de las elecciones;
- c) En los que se haya hecho algún corte, dibujo o tachadura o se haya escrito alguna palabra.

No se considerará voto nulo la papeleta en la que la cruz, aunque no esté perfectamente trazada o exceda los límites del cuadrado, indique inequívocamente la voluntad de la o el elector.

Primeramente, uno de las y los escrutadores desplegará las papeletas, una por una, y anunciará en voz alta por qué candidatura se ha votado. **La o el otro escrutador anotará en una hoja blanca o, preferentemente, en una pizarra bien visible, los votos asignados a cada candidatura, así como los votos en blanco y nulos.**

Mientras tanto, las papeletas serán examinadas y exhibidas por la presidencia, quien las agrupará, con la ayuda de uno de las y los miembros votantes, en lotes separados, correspondientes a cada una de las candidaturas votadas, votos en blanco y votos nulos. Terminadas estas operaciones, la presidencia hará una contraprueba del cómputo de los votos anotados en la hoja de la mesa contando las papeletas de cada uno de los lotes separados.

Las y los delegados de las candidaturas tendrán entonces derecho a examinar los lotes de papeletas separadas, sin alterar su composición. Si estimare necesario plantear o deducir quejas sobre el cómputo o la calificación dada al voto de alguna papeleta, las presentará ante la presidencia y, en este último caso, si no se cumpliera, tendrá derecho, junto con la presidencia a rubricar la papeleta de que se trate.

El cómputo así realizado se publicará inmediatamente mediante aviso público colocado en la puerta principal del edificio de la asamblea, en el que se detallará el número de votos atribuidos a cada candidatura y el número de votos nulos.

Las papeletas sobre las cuales haya queja o protesta serán, luego de rubricadas, enviadas a la asamblea distrital de cómputo, con los documentos que les conciernen. Las papeletas restantes serán enviadas en paquetes debidamente sellados y encomendados a la custodia del o la juez de distrito. Vencido el plazo para interponer recursos contenciosos, o resueltos definitivamente éstos, el o la juez ordenará la destrucción de las boletas.

Corresponderá al secretario/a levantar el acta de las operaciones de votación y escrutinio. El acta incluirá:

- Los nombres de las y los miembros de la junta y de las y los delegados de las candidaturas;
- La hora de apertura y cierre de la votación y la ubicación de la mesa de votación;

- Las decisiones tomadas por la mesa durante las operaciones;
- El número total de electores y electores registrados;
- Número de registro de las y los electores que ejercieron anticipadamente su derecho al voto;
- El número de votos obtenidos por cada candidatura y el número de votos en blanco y votos nulos;
- El número de papeletas en las que haya habido queja o protesta;
- Las diferencias de cómputo, si las hubiere;
- Cualesquiera otras incidencias que la presidencia considere dignas de mención.

En las veinticuatro horas inmediatamente siguientes al cómputo, las presidencias de las mesas de votación entregarán a la presidencia de la mesa de cómputo distrital o las enviarán por correo seguro, o por sí mismos, quien cargará el recibo de entrega, las actas, las libretas y otros documentos relacionados con la elección.

La siguiente etapa del proceso de cómputo, es la realización de un **recuento parcial a nivel distrital de las papeletas sobre las que se hubiere formulado queja o protesta, corrigiendo, en su caso, el cómputo de la mesa correspondiente**. El cómputo de la elección en cada distrito está a cargo de una asamblea de escrutinio distrital, que comenzará sus trabajos a las 9 horas del día siguiente a la elección, en el lugar que al efecto determine la o el magistrado que presida el escrutinio distrital. **La asamblea distrital de tabulación se compondrá de:**

- Una o un magistrado judicial, designado por la presidencia del tribunal de distrito respectivo, que actuará como presidencia, con voto de calidad;
- Dos juristas, elegidos por la presidencia;
- Dos profesores/as, preferentemente de Matemáticas, que impartan docencia en el área de la sede distrital, designados por la o el miembro del Gobierno responsable del área de educación;
- Seis presidencias de mesa, designadas por el tribunal de distrito con jurisdicción en la sede del distrito o Región Autónoma;
- Un secretario/a de tribunal de distrito, elegido por la presidencia, quien actuará como secretario, sin voto.

La asamblea debe constituirse hasta el día anterior a la elección, con inmediato conocimiento público de las y los nombres de los ciudadanos que la integran y, en caso de división, del ámbito que abarca, mediante aviso público que se fijará en la puerta del juzgado de distrito con jurisdicción en la sede del distrito o Región. **La tabulación distrital se hará con base en las actas de las operaciones de los colegios electorales, en los padrones electorales y demás documentos que los acompañen.**

Al inicio de su labor, la mesa de cómputo deberá decidir si procede o no el cómputo de las papeletas sobre las que se hubiere formulado queja o protesta, corrigiendo, en su caso, el cómputo de la mesa respectiva.

La tabulación distrital consiste en:

- Verificación del número total de electores registrados y de votantes en el distrito;
- Verificar el número total de votos obtenidos por cada candidatura, el número de votos en blanco y el número de votos nulos.

Los resultados del cómputo distrital se publican mediante aviso público colocado en la puerta del juzgado de distrito con competencia en la sede distrital o de la Comunidad Autónoma, hasta el sexto día después de la votación.

Posterior a este proceso se realiza el cómputo general de la elección y la proclamación de la candidatura electa o en su caso la designación de las dos candidaturas que concurran al segundo sufragio.

Para ello se debe considerar la conformación de una junta de tabulación general, la cual estará compuesta por:

1. La Presidencia del Tribunal Constitucional, quien lo presidirá con voto de calidad;
2. Dos jueces o juezas de la Corte Constitucional, designados por sorteo;
3. Tres profesores/as de Matemáticas, designados por el Ministerio de Educación y Cultura;
4. El secretario/a del Tribunal Constitucional, que actuará como secretario, sin voto.

El cómputo general se realizará sobre la base de las actas de las operaciones de la tabulación distrital. Los resultados del cómputo general serán anunciados por la

presidencia y luego publicados mediante aviso público colocado en la puerta del Tribunal Constitucional, hasta el décimo día siguiente a la votación.

En los 8 días siguientes a la recepción del acta de tabulación general, la Comisión Nacional de Elecciones elabora y publica en la 1ª serie del Diario da República un mapa oficial con los resultados de las elecciones, que incluye:

- a) Número de votantes registrados;
- b) Número de electores;
- c) Número de votos en blanco y votos nulos;
- d) Número, con el respectivo porcentaje, de votos atribuidos a cada candidatura;
- e) Nombre de la candidatura electa o nombre de las dos candidaturas que compiten por el segundo sufragio.

VIII.4 Asia

En el caso del continente asiático, de la identificación de los 11 países que realizan el cómputo el mismo día de la Jornada Electoral, solo se identificó a Filipinas que cumple con este rubro.

Imagen 7
Mapa de Filipinas en el continente asiático



Fuente: Elaborado por la Dirección de Operación Regional de la DEOE, con base en el análisis propio, con fecha de corte al 28 de junio de 2022.

VIII.4.1 Caso Filipinas

Filipinas cuenta con un sistema Presidencial, en donde el poder se renueva cada 6 años, siendo elegido por mayoría simple, es decir, el candidato que tenga más votos gana, por otra parte, el Congreso está formado por la Cámara de Representantes y el Senado.

La primera se integra, según el artículo VI sección 5 de la Constitución de Filipinas de la siguiente manera:

“...por no más de doscientos cincuenta miembros, a menos que la ley disponga lo contrario, que serán elegidos de los distritos legislativos repartidos entre las provincias, ciudades y el área metropolitana de Manila de acuerdo con el número de sus respectivos habitantes, y sobre la base de una proporción uniforme y progresiva. y aquellos que, según lo dispuesto por la ley, serán elegidos a través de un sistema de listas de partidos de partidos u organizaciones nacionales, regionales y sectoriales registradas.”

Dichos representantes son elegidos cada 3 años, mientras que el Senado cuenta con 24 miembros, elegidos cada seis años.

VIII.4.1.1 Integración del Órgano Electoral

En Filipinas existe la Comisión de Elecciones, la cual, entre otras cosas se encarga de la aplicación y administración de todas las leyes relativas a la realización de elecciones con el fin de asegurar elecciones libres, ordenadas y honestas.

El Órgano Electoral se compone territorialmente, según el artículo VII sección 53 de Ley Electoral de la siguiente manera:

“La Comisión tendrá las siguientes oficinas en el terreno:

Oficina Regional de Elecciones, encabezada por el Director Regional de Elecciones y asistida por el Subdirector Regional y otros funcionarios o empleados subordinados que la Comisión pueda designar.

Oficina Provincial de Elecciones, encabezada por el Supervisor Provincial de Elecciones y asistida por otros funcionarios subordinados o empleados que la Comisión designe.

Oficina de Elecciones de la Ciudad/Municipal, encabezada por el Registrador de la Ciudad/Municipal, quien será asistido por un secretario electoral y otros empleados que la Comisión pueda designar...”

Asimismo, durante el Proceso Electoral que se trató, se integrarán Juntas de Inspectores de Elecciones, las cuales operarán el día de la Jornada en los Colegios Electorales que se instalen, las Juntas de Inspectores, si se compara con el caso mexicano serían las Mesas Directivas de Casilla, en tanto que los Colegios Electorales serían las Casillas Electorales.

De acuerdo con la última elección, la cual se llevó a cabo el 9 de mayo de 2022, se instalaron 412,000 colegios electorales en todo el país (EFE, 2022), para recibir la votación de poco más de 67 millones de filipinos registrados para votar. (Debate, 2022)

VIII.4.1.2 Integración de las Juntas de Inspectores de Elecciones

La integración de las Juntas atiende a lo establecido en el Artículo XIV sección 164 de la Ley Electoral de Filipinas, que a la letra señala lo siguiente:

“Por lo menos treinta días antes de la fecha en que deba formarse la lista de electores de conformidad con este Código, en el caso de una elección ordinaria o quince días antes de una elección especial, la Comisión, directamente o por medio de sus representantes debidamente autorizados, constituirá una junta de inspectores electorales por cada precinto que estará integrada por un presidente y un secretario electoral que deberán ser maestros de escuelas públicas, con prioridad para los elegibles del servicio civil, y dos vocales, cada uno en representación de los dos partidos políticos acreditados. En el nombramiento se hará constar el recinto al que están asignados y la fecha del nombramiento.”

Adicional a lo anterior, para poder ser miembro de una Junta de Inspectores, se deben de satisfacer los siguientes requisitos, de conformidad al Artículo XIV sección 166 del citado ordenamiento legal:

“Ninguna persona podrá ser designada presidente, miembro o miembro suplente de la junta de inspectores electorales a menos que sea de buena e intachable reputación, elector registrado de la ciudad o municipio, nunca haya sido condenado por ningún delito electoral o por cualquier otro delito sancionado con más de seis meses de prisión, o si tuviere pendiente en su contra una información por algún delito electoral. Debe poder hablar y escribir inglés o el dialecto local”

Por otra parte, entre las atribuciones que tienen las y los miembros de las Juntas de Inspectores, destacan las siguientes:

- Efectuar la votación y el cómputo de votos en sus respectivos colegios electorales;
- Actuar como delegados o delegadas de la Comisión en la vigilancia y control de la elección en los colegios electorales a que estuvieren asignados, para asegurar la celebración de la misma en forma libre, ordenada y honesta; y
- Desempeñar aquellas otras funciones prescritas por este Código o por las reglas y reglamentos promulgados por la Comisión.

VIII.4.1.3 Inicio de la Votación

El proceso de votación en Filipinas está sujeto a lo establecido en el artículo XVII sección 190 de la Ley Electoral, el cual refiere lo siguiente:

“La emisión de los sufragios comenzará a las siete de la mañana y terminará a las tres de la tarde, excepto cuando se encuentren presentes electores dentro de los treinta metros frente al colegio electoral que aún no hayan emitido su voto, en cuyo caso la votación continuará, pero sólo para permitir que dichos electores emitan su voto sin interrupción. El secretario de la mesa preparará sin demora una lista completa que contenga los nombres de dichos electores numerados consecutivamente, y los electores así inscritos serán llamados a votar anunciando cada nombre repetidamente tres veces en el orden en que están inscritos. Cualquier votante en la lista que no esté presente cuando se llame su nombre no podrá votar.”

Asimismo, las y los integrantes de las Juntas de Inspectores deben llegar a las 6:30 de la mañana para dar inicio con la instalación de los Colegios Electorales, situación que es similar en México, en donde las y los funcionarios de casilla deben acudir en punto de las 7:30 de la mañana del día de la Jornada Electoral para la instalación de las casillas.

VIII.4.1.4 Cierre de la Votación y Conteo de Votos en los Colegios Electorales

Al cierre de la votación se procederá a realizar el recuento de los votos emitidos en cada uno de los Colegios Electorales, para lo cual las y los miembros de las Juntas de Inspectores realizarán lo establecido en el Artículo XVIII Sección 206 de la Ley Electoral de Filipinas

“Tan pronto como termine la votación, la junta de inspectores electorales contará públicamente en el colegio electoral los votos emitidos y comprobará los resultados. La junta de inspectores electorales no aplazará, pospondrá ni retrasará el conteo hasta que se haya completado por completo, a menos que la Comisión ordene lo contrario.

La Comisión, en interés de elecciones libres, ordenadas y honestas, podrá ordenar a la junta de inspectores electorales que cuente los votos y cumpla con las actas electorales y demás formularios prescritos por este Código en cualquier otro lugar dentro de un edificio público en el mismo municipio o ciudad: Disponiéndose, que dicho edificio público no estará ubicado dentro

del perímetro o dentro de un campamento o resguardo militar o policial, ni dentro de un recinto carcelario.”

De lo anterior, se debe seguir el siguiente procedimiento estipulado en el Artículo XVIII Sección 2010 de la Ley Electoral de Filipinas para realizar el conteo de votos:

“...La junta de inspectores electorales desdoblará las papeletas y formará pilas separadas de cien papeletas cada una, las cuales se sujetarán con gomas elásticas, con cartulinas del tamaño de las papeletas para servir como carpetas. El presidente de la junta de inspectores electorales tomará las papeletas de la primera pila una por una y leerá los nombres de los candidatos votados y los cargos para los que fueron votados en el orden en que aparecen en ellos, asumiendo una posición tal que permitir que todos los observadores lean tales nombres. El presidente firmará y colocará la marca del pulgar de su mano derecha en la parte posterior de la boleta inmediatamente después de que se cuente. El secretario de mesa y el tercer miembro, respectivamente, anotarán en las actas electorales y en la tabla o planilla de escrutinio cada voto a medida que se vayan leyendo los nombres votados para cada cargo.

Cada voto se registrará con una línea vertical, excepto cada quinto voto que se registrará con una línea diagonal que cruce las cuatro líneas verticales anteriores. Un miembro del partido se encargará de que el presidente lea el voto tal como está escrito en la boleta, y el otro verificará el registro de los votos en la pizarra u hoja de conteo y los resultados de la elección asegurándose de que los mismos se cumplan correctamente. Después de terminar la primera pila de papeletas, la junta de inspectores electorales determinará el número total de votos registrados para cada candidato, anotando la suma en la tabla o hoja de escrutinio y en las actas electorales. En caso de discrepancia se hará el recuento que fuere necesario. Las papeletas se volverán a agrupar como antes de la lectura. A continuación, se seguirá el mismo procedimiento con la segunda pila de papeletas y así sucesivamente. Después de que se hayan leído todas las papeletas, la junta de inspectores electorales sumará los totales registrados para cada candidato, y la suma total se registrará tanto en la tabla u hoja de escrutinio como en las actas electorales. A continuación, depositará las papeletas escrutadas en un sobre previsto para tal efecto, que cerrará firmado y depositará en el compartimento de papeletas válidas. La tabla u hoja de escrutinio realizada y certificada por la junta de inspectores electorales no se cambiará ni destruirá, pero se mantendrá en el compartimento para las boletas válidas.”

Una vez concluido el recuento de votos, las y los miembros de las Juntas de Inspectores deberán realizar lo referido en el Artículo XVII Sección 203 de la Ley Electoral:

“La junta de inspectores electorales preparará y firmará una declaración en cuatro copias que establezca lo siguiente:

- a. La hora en que comenzó y terminó la votación;*
- b. Los números de serie de las papeletas y actas electorales oficiales, sobres especiales y sellos recibidos;*
- c. El número de papeletas oficiales usadas y el número que no se usó;*
- d. El número de electores que emitieron su voto;*
- e. El número de votantes cuestionados durante la votación;*
- f. Los nombres de los vigilantes presentes;*
- g. La hora en que comenzó y terminó el conteo de votos;*
- h. El número de boletas oficiales encontradas dentro del compartimiento para boletas válidas;*
- i. El número de papeletas válidas, si las hubiere, recuperadas del compartimiento de papeletas nulas;*
- j. El número de papeletas, si las hubiere, encontradas dobladas juntas;*
- k. El número de papeletas nulas retiradas del compartimiento de papeletas válidas;*
- l. El número de boletas en exceso;*
- m. El número de papeletas marcadas;*
- n. El número de papeletas leídas y contadas;*
- o. La hora en que se firmaron y sellaron las actas electorales en sus respectivos sobres especiales;*
- p. El número y naturaleza de las protestas realizadas por los observadores; y*
- q. Los demás asuntos que requiera la Comisión.”*

Al mismo tiempo, la Junta de Inspectores Electorales preparará las actas del cómputo de los votos en el colegio electoral, dichas actas se llenarán por sextuplicado. Concluidas las actas electorales, la presidencia de la junta de inspectores electorales dará a conocer oral y públicamente el número total de votos recibidos en la elección en el colegio electoral por todas y cada una de las candidaturas, expresando su cargo correspondiente.

VIII.4.1.5 Cómputo de votos en las Juntas de Escrutinios Electorales

Una vez realizado el recuento por parte de las Juntas de Inspectores Electorales, y remitida la documentación a las Juntas de Escrutinios, se procederá a la realización del cómputo de la elección.

Respecto de la custodia de la documentación electoral, la Ley en la materia de Filipinas señala en su artículo XIX sección 230 lo siguiente:

“La junta de escrutinios guardará las urnas que contengan los resultados de las elecciones en un cuarto seguro antes y después del escrutinio. La puerta de la sala deberá cerrarse con tres candados cuyas llaves se conservarán de la siguiente manera: una con el presidente, otra con el representante del partido de gobierno y otra con el representante del partido político de oposición dominante...”

Las y los miembros de las Juntas de Escrutinios deberán realizar el cómputo **a partir de las seis de la tarde del día de la elección**, por lo que, según artículo XIX sección 231, bajo las siguientes características:

“La junta de escrutinios se reunirá no más tarde de las seis de la tarde del día de la elección en el lugar que designe la Comisión para recibir las actas electorales y hacer escrutinio inmediato de las que ya se hubieren recibido. Se reunirá continuamente de día en día hasta que se complete el escrutinio, y podrá levantar la sesión, pero sólo con el propósito de esperar los resultados de las demás elecciones de otros colegios electorales dentro de su jurisdicción. Cada vez que la junta se levante, hará un total de todos los votos escrutados hasta el momento para cada candidato para cada cargo, proporcionando a la Comisión en Manila por el medio de comunicación más rápido una copia certificada del mismo y poniendo a disposición de los datos contenidos en él. medios de comunicación y otras partes interesadas. Tan pronto como se entreguen los demás resultados de las elecciones, la junta reanudará inmediatamente el escrutinio hasta que se hayan escrutado todos los resultados.

La junta electoral respectiva levantará un acta de escrutinio debidamente firmada y adherida con la huella del dedo pulgar de la mano derecha de cada integrante, sustentada con una relación de los votos recibidos por cada candidato en cada colegio electoral y, con base en ello, proclamará como elegidos a los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos

emitidos en la provincia, ciudad, municipio o barangay. El incumplimiento de este requisito constituirá un delito electoral.

Sujeto a excepciones razonables, la junta electoral debe completar su escrutinio dentro de las treinta y seis horas en los municipios, cuarenta y ocho horas en las ciudades y setenta y dos horas en las provincias. La violación de la presente será un delito electoral sancionado conforme al artículo 264 de la misma.

Con respecto a la elección de Presidente y Vicepresidente, las juntas provinciales y municipales prepararán por quintuplicado un acta de escrutinio sustentada en una relación de los votos recibidos por cada candidato en cada colegio electoral y remitirán el primer ejemplar al Portavoz del Batasang Pambansa. La segunda copia se transmitirá a la Comisión, la tercera copia la conservará el supervisor electoral provincial o el registrador electoral de la ciudad; el cuarto y quinto ejemplar a cada uno de los dos partidos políticos acreditados”

En caso de que a la junta de escrutinios le parezca que existen discrepancias entre las copias de las actas electorales de un Colegio Electoral o existan diferencias en los votos de cualquier candidatura en palabras y números en la misma planilla, y en cualquier caso la diferencia afecta los resultados de la elección, la Comisión, a propuesta de la Junta Electoral o de cualquier candidatura afectada y después de la debida notificación a todas las candidaturas interesadas, procederá sumariamente a determinar si se ha preservado la integridad de la urna, hecho lo anterior ordenará la apertura de la urna para el recuento de los votos emitidos en el colegio electoral únicamente con el objeto de determinar el verdadero resultado del cómputo de los votos de las candidaturas de que se trate.

VIII.5 Oceanía

En el caso del continente de Oceanía, se identificaron 2 países que realizan el cómputo el mismo día de la Jornada Electoral, los cuales son Fiyi y Tonga.

Imagen 8
Países del continente de Oceanía que realizan los Cómputos
el mismo día de la Jornada Electoral



Fuente: Elaborado por la Dirección de Operación Regional de la DEOE, con base en el análisis propio, con fecha de corte al 28 de junio de 2022.

VIII.5.1 Caso Fiyi

Fijian Elections Office (FEO) es el organismo electoral, Fiyi utiliza un sistema proporcional de lista abierta para elegir a las y los miembros del parlamento. Todo el país forma la circunscripción y el voto no es obligatorio. La edad para votar es de 18 años y el registro de votantes cierra a las 6 p.m. del día en que el presidente de la FEO emite la Orden para las Elecciones Generales.

VIII.5.1.1 Proceso de votación

Dentro de los 18.274 km² de la pequeña nación, la FEO lleva a cabo la votación en áreas remotas de difícil acceso y las islas aledañas, una semana antes del día de las elecciones. El voto por correo está disponible para cualquier persona que no pueda asistir a su centro de votación el día de las elecciones.

El proceso de registro está abierto durante un ciclo electoral antes de las elecciones y la FEO alienta regularmente a las y los votantes a actualizar detalles en su información. La FEO ha abierto Centros de Servicio al Votante (VSCS) en puntos estratégicos para facilitar la necesidad.

Al registrarse, la o el votante recibe una voterCard. Las tarjetas de elector en Fiyi al igual que en México se han convertido en una fuente universal de identificación y esto a su vez promueve que la o el votante mantenga sus tarjetas seguras y actualizadas.

La nominación de candidaturas a la elección debe presentarse al The Supervisor of Elections (SOE). Las nominaciones son en forma de listas para candidaturas de partidos políticos, mientras que las candidaturas independientes se nominan individualmente. Los partidos clasifican a sus candidaturas en orden de preferencia en el momento de la nominación, sin embargo, el orden final de las candidaturas está determinada por el número total de votos que recibieron en la elección. Los partidos solo pueden nominar tantas candidaturas como el total de escaños en el Parlamento.

VIII.5.1.2 Jornada Electoral

El día de la Jornada Electoral, se instalan 1,471 centros de votación en espera de que aproximadamente 682,569 personas asistan a ejercer su voto en el lugar asignado de acuerdo a su elección en el momento del registro y solo pueden votar en ese mismo lugar de votación asignado. Los centros que tienen más de 500 electores se dividen en colegios electorales para no superar los 500 como número máximo de electores en cualquier colegio electoral.

A todas las candidaturas en la elección se les asigna un número de tres dígitos elegido al azar. El sorteo es realizado públicamente por el SOE. La papeleta solo tiene números y, para votar, se requiere que él o la votante marque o tache con una cruz el número de la candidatura por la que desea votar. La FEO proporciona a las y los votantes un Folleto de Instrucciones para votantes que contiene la lista de todas las candidaturas y sus números.

La votación es por boleta y cada votante recibe solo una papeleta. En el caso de que votante cometa un error en su papeleta de votación, tiene derecho únicamente a una papeleta más de reemplazo. La votación es de 7:30 a.m. a 6:00 p.m. y las y los votantes pueden elegir asistir en cualquier momento a las urnas. Las y los funcionarios electorales brindan asistencia a las y los votantes analfabetos, mientras que las personas con discapacidad pueden optar por ser asistidas por una persona de su propia elección, siempre y cuando sea un votante registrado.

VIII.5.1.3 Escrutinio y Cómputo

Después del cierre de la votación a las 6 pm del día de las elecciones y de que las y los votantes en la fila hayan votado, la presidencia de la mesa electoral iniciará el proceso de escrutinio. El conteo de votos el día de las elecciones se realiza en la mesa electoral y los resultados se transmiten, primero por teléfono y luego por el protocolo oficial de resultados al Centro Nacional de Resultados en Suva. Después

de las 6 p.m. del día de las elecciones, los votos preelectorales y postales se cuentan en el Centro Nacional de Conteo en Suva.

La FEO publica los resultados de las elecciones en tiempo real la noche de las elecciones a través de su sitio web y una aplicación de resultados especialmente diseñada para teléfonos móviles. Los resultados de la noche son de naturaleza provisional y el FEO detiene el anuncio de resultados provisionales a las 7 de la mañana del día después de las elecciones.

A partir de entonces, el FEO compila los resultados finales directamente del protocolo de resultados y lo publica. Una vez que se reciben todos los resultados, la FEO prepara el Recuento Final de Resultados Nacionales y lo entrega a la CE para la asignación de escaños. El Recuento Final de Resultados Nacionales contiene candidaturas enumeradas en orden descendente de votos por partido.

VIII.5.2 Caso Tonga

Tonga, un archipiélago con una extensión territorial de 748.5 km² está compuesto por 172 islas, 36 de ellas están habitadas.

De acuerdo al reporte del grupo de observadores de la Commonwealth, en las elecciones del 2017 se registró los siguiente:

VIII.5.2.1 Proceso de votación

La votación se realiza entre las 9:00 y las 16:00 horas. La JE se lleva a cabo durante días laborales por lo que a la mayoría de las y los tonganos se les concede tiempo libre para ejercer su voto. Las y los electores deben votar en su colegio electoral designado, que suele estar cerca de su lugar de residencia al igual que en México.

En el último proceso se instalaron 170 colegios electorales en todo el país el día de las elecciones. Los colegios electorales se ubicaron principalmente en iglesias y salones comunitarios en los pueblos y ciudades.

Los materiales electorales, incluidas las urnas y los papeles, se distribuyeron a la mayoría del personal electoral el día de las elecciones, excepto en las islas exteriores, donde los materiales se distribuyeron en los días previos a las elecciones con el resguardo de agentes de policía.

VIII.5.2.2 Jornada Electoral

El día de las elecciones, todos los colegios electorales tienen una o un Oficial a Cargo (OIC), apoyado por uno o más funcionarios electorales y al menos una o un oficial de policía u otro personal de servicios de seguridad. Las y los oficiales de la ciudad también brindaron asistencia a las y los funcionarios electorales, incluida el llamado al voto y la asistencia con la difusión de información y la identificación de las y los votantes.

El TEC (Tonga Electoral Commission) informó que en esta elección hubo un total de 576 miembros de mesa. La capacitación para las y los escrutadores y las y los escrutadores asistentes se llevó a cabo del 19 al 20 de septiembre de 2017, y la capacitación de los oficiales electorales comenzó el 19 de octubre de 2017 y finalizó el 10 de noviembre de 2017. La capacitación se llevó a cabo en pequeños grupos utilizando métodos interactivos y se proporcionó a las y los funcionarios una copia del manual oficial de votación para referencia futura.

VIII.5.2.3 Escrutinio y Cómputo

Al término de la JE se comienza con el escrutinio de la siguiente manera según el reporte del grupo de observadores de la Commonwealth:

- a) El centro de votación se cierra a las 16:00 horas.
- b) Las y los votantes dentro de la estación que se hayan unido a la fila antes de las 16:00 horas pueden votar.

Cuando haya una fila de electores esperando para votar, una o un funcionario electoral se unirá al final de la fila a las 16:00 horas para considerar a la última persona que llegó antes de la hora de cierre.

- c) Una vez que las y los votantes hayan votado y salido de las instalaciones, los funcionarios electorales deben cerrar las urnas.
- d) Las y los funcionarios electorales dan cuenta de todas las papeletas no utilizadas y completan un formulario proporcionado por el TEC.
- e) Las y los funcionarios vacían la urna y desdoblan todas las papeletas.
- f) Las y los funcionarios clasifican las papeletas por candidatura votada, utilizando la tarjeta de clasificación proporcionada por el TEC.
- g) Los votos de cada candidatura se cuentan y se escriben en un código de clasificación para la candidatura.
- h) Los votos formales se indican con una marca o cruz en el círculo, al lado del nombre de la candidatura, u otra marca donde la intención de las y los votantes sea clara.

- i) Una boleta electoral es nula si no hay marcas para ninguna candidatura o dos o más candidaturas marcadas.
- j) Las y los funcionarios completan la boleta de resultados y declaraciones. El número de boletas debe ser igual al número de nombres marcados en la lista.
- k) La o el Asistente del Escrutador anuncia el resultado en la mesa de votación.
- l) Los resultados se llevan a la o el oficial de escrutinio del distrito, quien compilará el resultado para el distrito electoral.
- m) La o el Supervisor de Elecciones anuncia el resultado del conteo de cada distrito electoral luego de la compilación de los resultados de cada colegio electoral.
- n) La candidatura ganadora es el que tiene el mayor número de votos.
- o) Las papeletas y el registro electoral deben guardarse en la urna y, junto con otros materiales, empacarse y devolverse a los centros de distrito según las instrucciones de la o el Supervisor de Elecciones.

VIII.6 Calidad de la democracia en los países investigados, y en México

Respecto de los países investigados, el The Economist presentó en 2022 el índice de democracia en 167 países, en el cual muestra un análisis a partir de la opinión de que las medidas de democracia que reflejan el estado de las libertades políticas y las libertades civiles no son lo suficientemente amplias. No abarcan suficientemente, o en algunos casos, en absoluto, las características que determinan cuán sustantiva es la democracia, a través de cinco categorías principales: proceso electoral y pluralismo; libertades civiles; el funcionamiento del gobierno; participación política; y cultura política (Intelligence, 2022).

De lo anterior, el siguiente cuadro muestra los datos más relevantes sobre la calidad de la democracia en 10 de 11 países en los que se celebran los cómputos el mismo día de la JE, así como para el caso de México

Cuadro 21
Índice de la calidad democrática en los países investigados y México

Páís	Tipo de democracia	Puntuación general	Rango	Proceso Electoral y Pluralismo	Funcionamiento del gobierno	Participación Política	Política cultura	Libertades civiles
Suecia	Democracia Plena	9.26	4	9.58	9.29	8.33	10.00	9.12
Costa Rica	Democracia Plena	8.07	20=	9.58	6.43	7.78	6.88	9.71
Filipinas	Democracia defectuosa	6.62	54	9.17	5.00	7.78	4.38	6.76
Ghana	Democracia defectuosa	6.50	56=	8.33	5.36	6.67	6.25	5.88
Colombia	Democracia defectuosa	6.48	59	9.17	5.71	6.11	3.75	7.65
Fiyi	Régimen Híbrido	5.61	84	6.58	5.00	5.56	5.63	5.29
México	Régimen Híbrido	5.57	86=	6.92	5.00	7.22	3.13	5.59
Bolivia	Régimen Híbrido	4.65	98	4.75	4.29	6.11	2.50	5.59
Nigeria	Régimen Híbrido	4.11	107	5.17	3.93	3.89	3.75	3.82
Angola	Autoritarismo	3.37	122	1.33	2.86	5.00	5.00	2.65
Cuba	Autoritarismo	2.59	142	0.00	3.21	3.33	3.75	2.65

Fuente: Elaborado por la Dirección de Operación Regional de la DEOE, a partir del Índice de democracia del The Economist consultados el 25 de agosto de 2022.

Como se aprecia en el cuadro anterior Suecia se encuentra catalogado como una democracia plena, pues se encuentra en el lugar 4 a nivel mundial, en tanto que Cuba se muestra como un país autoritario, y se sitúa en el lugar 142, mientras que México se ubica en el lugar 86 de los 167 países presentados por el The Economist.

IX. Normatividad que se vería afectada en un escenario de realizar los Cómputos el mismo día de la JE en México

En el supuesto de que el Poder Legislativo aprobará una reforma electoral en la que se indique que las sesiones de cómputo inicien el mismo día de la Jornada Electoral, se tendría que modificar en la ley de la materia, entre otros; los siguientes artículos:

IX.1 Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)

Artículo 304.

1. La recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes en que se contengan los expedientes de casilla por parte de los Consejos Distritales, se hará conforme al procedimiento siguiente:

(...)

c) El presidente del Consejo Distrital dispondrá su depósito, en orden numérico de las casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar dentro del local del consejo que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo distrital, ...

El procedimiento descrito en este artículo no sería aplicable ya que, al momento de su recepción, los paquetes electorales, primero deberá pasar por el pleno para la lectura de resultados y en su caso el nuevo recuento en Grupos de Trabajo.

Artículo 308.

1. Para el mejor conocimiento de los ciudadanos, concluido el plazo a que se refiere el artículo 299 de esta Ley, el presidente deberá fijar en el exterior del local del Consejo Distrital, los resultados preliminares de las elecciones en el distrito.

Con esta innovación, los resultados preliminares dejarían de existir, ya que los resultados que se obtendrían serían oficiales.

Artículo 310.

1. Los Consejos Distritales celebrarán sesión a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la Jornada Electoral, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones, en el orden siguiente:

a) El de la votación para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;

b) El de la votación para diputados, y

c) El de la votación para senadores.

2. Cada uno de los cómputos a los que se refiere el párrafo anterior se realizará sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión.

Al realizar el cómputo el mismo día de la Jornada Electoral, la sesión del miércoles siguiente perdería su razón de ser y se alteraría el orden del mismo, ya que se tendría que efectuar de manera alternada, hasta concluir en su totalidad el cómputo de un paquete o casilla electoral en caso de haber más de una elección.

Artículo 311.

1. El cómputo distrital de la votación para diputados se sujetará al procedimiento siguiente:

a) Se abrirán los paquetes que contengan los expedientes de la elección que no tengan muestras de alteración y siguiendo el orden numérico de las casillas; se cotejará el resultado del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de casilla con los resultados que de la misma obren en poder del presidente del Consejo Distrital. Si los resultados de ambas actas coinciden, se asentará en las formas establecidas para ello;

2. Cuando exista indicio de que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección en el distrito y el que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual, y al inicio de la sesión exista petición expresa del representante del partido que postuló al segundo de los candidatos antes señalados, el Consejo Distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación ante el Consejo de la sumatoria de resultados por partido consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito.

El cómputo total al inicio del mismo, por indicios de que la diferencia entre las candidaturas ubicadas en primero y segundo lugar es menor o igual al uno por ciento, no sería posible ya que este se realizaría de manera directa.

Artículo 351.

1. La Junta General Ejecutiva, por los medios que resulten idóneos, antes del miércoles siguiente al día de la Jornada Electoral, entregará, a cada uno de los Consejos Distritales, copia del acta de cómputo distrital a que se refiere el artículo 349 de esta Ley.

Esté artículo relacionado con el voto de las y los mexicanos en el extranjero, el procedimiento se debería de modificar y las actas de su escrutinio y cómputo se deben de hacer llegar a los Consejos Distritales de manera inmediata para la incorporación de los resultados en las actas de cómputo distrital.

IX.2 Reglamento de Elecciones

El Reglamento de Elecciones es el documento que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Entre los artículos que el Consejo General del Instituto y en su caso las comisiones competentes tendrían que modificar en el supuesto de iniciar la sesión de cómputo el mismo día de la Jornada Electoral, están los siguientes:

Artículo 150.

1. Los documentos electorales, cuyas especificaciones técnicas se contienen en el Anexo 4.1 de este Reglamento, se divide en los dos grupos siguientes:

a) Documentos con emblemas de partido

(...)

XXXI. Cartel de resultados preliminares de las elecciones en el distrito;

El cartel de resultados preliminares ya no sería necesario, ya que estos tendrían el carácter de oficiales.

Artículo 384.

1. Los cómputos distritales de las elecciones federales se desarrollarán conforme a las reglas previstas en la LGIPE, el presente Reglamento, así como a lo dispuesto en las bases generales y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General.

Al modificar el Reglamento de Elecciones, derivado de los posibles cambios al trasladar la sesión de cómputo al día de la Jornada Electoral, el Consejo General de INE y en su caso la comisión competente, se tendrían que modificar los anexos siguientes:

Anexo 17. Bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las Elecciones Locales.

Anexo 22. Lineamientos para la preparación y el desarrollo de los cómputos distritales y de entidad federativa para los Procesos Electorales Federales.

Artículo 385.

- 1. Al término de la Jornada Electoral y durante la recepción de los paquetes electorales en la sede del Consejo Distrital correspondiente, se realizarán los primeros actos de anticipación para la sesión de cómputo distrital, los cuales consisten en la entrega de los paquetes y la extracción de las actas de cómputo destinadas al PREP y al presidente del consejo.*
- 2. Dichas actividades permitirán identificar, en una primera instancia, aquellas casillas cuya votación deberá ser objeto de recuento de votos.*

Con el cambio del procedimiento, no habría actos de anticipación en la recepción de paquetes electorales para la sesión de cómputo distrital, ya que estos al ser recibidos, inmediatamente serían clasificados y enviados para la lectura de los resultados o en su caso para ser recontados en Grupos de Trabajo.

Artículo 386.

- 1. El presidente del Consejo Distrital garantizará que, para la reunión de trabajo y la sesión especial de cómputo, los integrantes del mismo cuenten con copias simples y legibles de las actas de casilla, consistentes en:
 - a) Actas destinadas al PREP;*
 - b) Actas de escrutinio y cómputo que obren en poder del presidente del Consejo Distrital, y*
 - c) Actas de escrutinio y cómputo que obren en poder de los representantes.**
- 2. Sólo se considerarán actas disponibles, las precisadas en el numeral anterior, y no las que se encuentren dentro de los paquetes electorales.*
- 3. Las actas deberán estar disponibles en las sedes de los Consejos Distritales a partir de las 10:00 horas, para la reunión de trabajo previa a la sesión de cómputo, para consulta de los consejeros y representantes. Para este ejercicio, el vocal del Registro Federal de Electores del Consejo Distrital, será responsable del proceso de digitalización y reproducción de las actas, así como de apoyar en el proceso de complementación de actas.*

Este artículo ya no se aplicaría ya que la reunión de trabajo, y la sesión al término de esta del martes siguiente a la elección dejarían de ser necesarias, en cuanto a las copias de las actas de casilla, cada representación partidista o de candidaturas independientes deberán de buscar de manera interna como obtener las actas de las casillas en el distrito para la confronta de resultados.

Artículo 387.

- 1. El presidente del Consejo Distrital convocará a los integrantes del mismo, simultáneamente con la convocatoria a la sesión de cómputo distrital, a*

reunión de trabajo que deberá celebrarse a las 10:00 horas del martes siguiente al día de la Jornada Electoral, así como a sesión extraordinaria al término de dicha reunión.

2. En esta reunión de trabajo, los representantes presentarán sus copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, con el objeto de identificar las que no sean legibles y las faltantes. El presidente ordenará la expedición, en su caso, de copias simples impresas o en medios electrónicos, de las actas ilegibles o faltantes a cada representante, las cuales deberán ser entregadas el mismo día.

3. Lo dispuesto en el párrafo anterior no será obstáculo para que, en ejercicio de sus derechos, los representantes soliciten copias simples de la totalidad de las actas de las casillas instaladas en el distrito. En ese caso, el presidente garantizará en primer término que cada uno de los representantes acreditados cuente con un juego completo de actas legibles para fines de verificación de datos durante el desarrollo de los cómputos distritales e inmediatamente después, atenderá otras solicitudes.

4. En la reunión de trabajo se deberán abordar, por lo menos, los siguientes asuntos:

- a)** Presentación del conjunto de actas de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate, para consulta de los representantes;
- b)** Complementación de las actas de escrutinio y cómputo faltantes a cada representación de partido político y de candidatura independiente;
- c)** Presentación de un informe del presidente del consejo que contenga un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; de las actas de casilla que no coincidan; de aquellas en que se detectaran alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas; de aquellas en las que no exista en el expediente de casilla ni obre en poder del Presidente el acta de escrutinio y cómputo; y en general, de aquellas en las que exista causa para determinar la posible realización de un nuevo escrutinio y cómputo. El informe debe incluir un apartado sobre la presencia o no del indicio consistente en una diferencia igual o menor al uno por ciento en los resultados correspondientes a los lugares primero y segundo de la votación distrital, como requisito para el recuento total de votos;
- d)** En su caso, presentación por parte de los representantes, de su propio análisis preliminar sobre los rubros a que se refiere el inciso inmediato anterior, sin perjuicio que puedan realizar observaciones y propuestas al efectuado por el presidente;

Lo dispuesto en los dos incisos inmediatos anteriores, no limita el derecho de los integrantes del Consejo Distrital a presentar sus respectivos análisis durante el desarrollo de la sesión de cómputos;

e) Concluida la presentación de los análisis por parte de los integrantes del consejo, el presidente someterá a consideración del consejo, su informe sobre el número de casillas que serían, en principio, objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse al día siguiente en la sesión especial, con base en el número de paquetes para recuento.

Derivado del cálculo anterior, la aplicación de la fórmula para la estimación preliminar de los Grupos de Trabajo y, en su caso, de los puntos de recuento necesarios;

f) Revisión del acuerdo aprobado por el propio Consejo Distrital como producto del proceso de planeación y previsión de escenarios, de los espacios necesarios para la instalación de los Grupos de Trabajo estimados según el contenido del inciso anterior;

g) Análisis y determinación del personal que participará en los grupos para el recuento de los votos, y del total de representantes de partido y de candidaturas independientes que podrán acreditarse conforme el escenario previsto. Dicho personal será propuesto por el presidente, y aprobado por el Consejo Distrital, al menos un mes antes de la Jornada Electoral para su oportuna y debida capacitación;

h) La determinación del número de supervisores electorales y CAE que apoyarán durante el desarrollo de los cómputos, conforme a lo siguiente:

I. Se generarán listas diferenciadas por supervisores electorales y CAE.

II. Serán listadas en orden de calificación de mayor a menor.

III. En caso de empate, se adoptará el criterio alfabético iniciando por apellido.

IV. Como medida extraordinaria y para asegurar su asistencia, se podrán asignar supervisores electorales y CAE, considerando la cercanía de sus domicilios.

i) En el caso de elecciones concurrentes, los se y cae apoyarán en la realización de los cómputos de la elección federal.

5. El Secretario deberá levantar desde el inicio un acta que deje constancia de las actividades desarrolladas en la reunión de trabajo, misma que será

firmada al margen y al calce por todos aquellos que intervinieron y así quisieron hacerlo, y en caso contrario se asentará razón de ello. Asimismo, agregará los informes que presente el Presidente del Consejo, así como los análisis preliminares que, en su caso, presenten los representantes.

La reunión de trabajo y sesión previa a la de cómputo distrital del día martes siguiente a la Jornada Electoral, en caso de modificarse el Reglamento de Elecciones, dejarían de realizarse y las actividades que en ellas se desarrollaban ya no serían necesarias, por lo que en esta normativa se deberán de plasmar las acciones a realizar de forma previa a la Jornada Electoral. Como los lugares donde se instalarán los Grupos de Trabajo y el personal que apoyara en los recuentos. en la sesión de cómputo.

El uso de la fórmula aritmética para la creación de Grupos de Trabajo y de Puntos de Recuento, ya no se usaría al no contar con el total de paquetes que se enviaran a recuento, por lo que se sugiere tomar en cuenta los espacios disponibles al interior del Consejo Distrital y que máximo sea un total de tres Grupos de Trabajo para no perder el Quorum en el pleno.

Artículo 388.

1. Con la información obtenida durante la reunión de trabajo, inmediatamente después se llevará a cabo una sesión extraordinaria en el Consejo Distrital, en la cual se deberán tratar, al menos, los asuntos siguientes:

- a) Presentación del análisis del consejero presidente sobre el estado que guardan las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas el día de la Jornada Electoral, en función de aquellas que son susceptibles de ser escrutadas y computadas por el Consejo Distrital;*
- b) Aprobación del acuerdo del Consejo Distrital por el que se determinan las casillas cuya votación será objeto de recuento por algunas de las causales legales;*
- c) Aprobación del acuerdo del Consejo Distrital por el que se autoriza la creación e integración de los Grupos de Trabajo, y en su caso de los puntos de recuento, y se dispone que éstos deben instalarse para el inicio inmediato del recuento de votos de manera simultánea al cotejo de actas que realizará el Pleno del Consejo Distrital;*
- d) Aprobación del acuerdo del Consejo Distrital por el que se habilitarán espacios para la instalación de Grupos de Trabajo y, en su caso, puntos de recuento;*

- e) Aprobación del acuerdo del Consejo Distrital por el que se determina el listado de participantes que auxiliarán al Consejo Distrital en el recuento de votos y asignación de funciones;*
- f) Informe sobre la logística y medidas de seguridad y custodia para el traslado de los paquetes electorales a los lugares previstos para la instalación de Grupos de Trabajo en las instalaciones de la junta distrital ejecutiva o, en su caso, en la sede alterna, en las que se realizará el recuento total o parcial, y*
- g) Informe del presidente del consejo sobre los resultados del procedimiento de acreditación y sustitución de representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes ante los Grupos de Trabajo.*

Al modificar la normativa, esta sesión se dejará de realizar, por lo que las actividades que aquí se mencionan ya no serán necesarias, o bien se tendrán que efectuar de manera previa a la Jornada Electoral.

Artículo 389.

- 1. A más tardar en el mes de febrero del año de la elección, la DEOE remitirá a las juntas distritales ejecutivas la instrucción para que desarrollen un proceso de planeación que comprenda las previsiones logísticas necesarias, a partir de los escenarios extremos que se puedan presentar en cada Consejo Distrital.*
- 2. El proceso de planeación incluirá la logística y las medidas de seguridad correspondientes a la habilitación de los espacios disponibles al interior o anexos al inmueble distrital para la realización de los recuentos, así como para garantizar el traslado oportuno y seguro de los paquetes electorales.*
- 3. El presidente deberá informar puntualmente a los integrantes del Consejo Distrital, que la propuesta incluye la totalidad de alternativas ante los diferentes escenarios que puedan preverse para los cómputos, y que será hasta el martes previo a la sesión de cómputos y derivado de los análisis de las actas, que el consejo apruebe el escenario que se actualice, conforme el resultado del análisis final.*

De realizarse el cambio, ya no será necesario considerar los escenarios extremos para un recuento, ya que la instalación de Grupos de Trabajo y de Puntos de Recuento van a depender de los espacios disponibles en la sede del Consejo Distrital

Artículo 390.

4. Para realizar el recuento total o parcial de los votos respecto de una elección determinada, el Consejo Distrital podrá crear hasta cinco Grupos de Trabajo.

El recuento total, solo será posible al término del cómputo distrital, ya que, con las modificaciones, al inicio no será posible ya que no hay forma de obtener los indicios de una diferencia de hasta el uno por ciento en las candidaturas ubicadas en primero y segundo lugar y de inicio solo se podrán instalar solo tres Grupos de Trabajo por razones de no perder el Quorum.

Artículo 391.

1. La estimación para los puntos de recuento al interior de cada grupo, en su caso, se obtendrá del Sistema de Cómputos Distritales mediante la aplicación de la fórmula aritmética que se implemente para tal efecto.

La fórmula aritmética dejará de ser útil ya que no se contará de inicio con el número de paquetes a recontar.

Artículo 395

2. Durante la sesión especial de cómputo distrital, podrán decretarse recesos al término del cómputo de cada elección federal, garantizando en todo momento que dicha sesión concluya antes del domingo siguiente al de la Jornada Electoral.

Los recesos se tendrían que eliminar ya que, en caso de ser más de una elección, se tendrá que alternar el recuento de las diferentes elecciones y no por separado es decir si en un paquete electoral hay documentación de tres elecciones se deberá en caso de ser necesario recontar las tres elecciones antes de continuar con el siguiente paquete electoral.

Artículo 396.

1. La sesión especial de cómputo distrital se celebrará a partir de la 08:00 horas del miércoles siguiente a la Jornada Electoral. Instalada la sesión, el Presidente del consejo pondrá inmediatamente a consideración del Pleno el contenido del orden del día y hará la declaratoria formal de instalación en sesión permanente para realizar el cómputo distrital de la elección.

Con la posible modificación, la sesión de cómputo se traslada a el día de la Jornada Electoral.

Artículo 397.

1. Como primer punto del orden del día, el presidente informará de los acuerdos tomados en la sesión extraordinaria del día anterior, con base en el acta de esa reunión; acto seguido, consultará a los representantes si desean ejercer el derecho que les concede el artículo 311, numeral 2 de la LGIPE, en caso que se actualice el supuesto previsto por la referida disposición legal.

Se deberá modificar el orden del día, acorde a el nuevo lineamiento que se apruebe y ya no será necesario hacer la consulta que refiere la normativa vigente sobre el cómputo total ya que no se contaría con los indicios para llevarla a cabo.

Artículo 398.

1. La bodega deberá abrirse en presencia de los integrantes del consejo; en caso que la bodega no sea visible desde la mesa de sesiones, los integrantes del consejo deberán trasladarse hasta el sitio en que se ubique a efecto de proceder a su apertura y verificación del estado en que se encuentra.

2. Cuando las condiciones de accesibilidad o espacio, o por decisión del propio consejo, se determine que asista sólo una comisión, ésta deberá integrarse con el consejero presidente, el secretario, por lo menos tres consejeros electorales y los representantes que deseen hacerlo.

3. El presidente del Consejo Distrital mostrará a los consejeros electorales y a los representantes que los sellos de la bodega están debidamente colocados y no han sido violados y, posteriormente, procederá a ordenar la apertura de la bodega.

4. Los consejeros electorales y los representantes ingresarán a la bodega para constatar las medidas de seguridad con que cuenta el lugar en donde están resguardados los paquetes electorales, así como el estado físico de los mismos al momento de su apertura; información que deberá ser consignada en el acta circunstanciada.

5. El personal previamente autorizado, mediante acuerdo del consejo, trasladará a la mesa de sesiones o a las mesas donde se desarrollarán los cómputos, los paquetes electorales en orden ascendente de sección y por tipo de casilla, manteniendo los de las casillas especiales hasta el final de todas, garantizando en todo momento las condiciones necesarias de seguridad.

6. Al concluir la confronta de actas o el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, en caso de recuento de votos, cada paquete electoral deberá ser introducido nuevamente dentro de la caja paquete electoral, que se trasladará de regreso a la bodega electoral.

El artículo y procedimiento citado se deberá modificar, ya que de inicio la bodega electoral estará vacía.

Artículo 399.

1. El presidente del Consejo Distrital respectivo, una vez que informe sobre el acuerdo relativo a las casillas que serán objeto de recuento, y explique sobre la definición de validez o nulidad de los votos, ordenará a los integrantes de los Grupos de Trabajo proceder a su instalación y funcionamiento; asimismo, solicitará a los demás miembros del consejo permanecer en el Pleno para garantizar el quórum e iniciar el procedimiento de cotejo de actas.

2. Si durante el cotejo de actas de las casillas que inicialmente no fueron determinadas para el recuento de sus votos, se detectase la actualización de alguna o algunas de las causales de recuento, y el Pleno del Consejo decide su procedencia, se incorporarán al recuento, dejando constancia en el acta de la sesión.

No habría acuerdo previo de aquellas casillas que se deberán enviar recuento, ya que se determinarían al momento de su recepción, lectura y captura de los datos en el sistema diseñado para tal fin.

Artículo 400.

1. Una vez determinado el inicio de las actividades del cómputo ordinario mediante el cotejo de actas, se procederá a la apertura de los paquetes electorales que contengan los expedientes de la elección, siguiendo el orden numérico de las casillas, y que no tengan muestras de alteración, conforme se vaya efectuando el traslado desde la bodega electoral.

2. El consejero presidente cotejará mediante lectura en voz alta los resultados del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de casilla, con los resultados consignados en el acta que obra en su poder desde la noche de la Jornada Electoral. En tanto se da lectura a los resultados del acta, se hará la captura de la información.

3. De encontrar coincidencia en los resultados de las actas, se procederá sucesivamente a realizar la compulsas de las actas de las casillas siguientes.

Durante el cotejo de las actas, se deberá observar lo dispuesto en artículo 311, numeral 1, inciso h) de la LGIPE, respecto de la extracción de la documentación y materiales.

4. Al término del cotejo y captura de los resultados de las actas que no fueran objeto de recuento, se procederá al recuento de aquellos paquetes que se determinaron para tal procedimiento en la sesión previa y que no excederán de veinte, para lo cual el secretario del consejo abrirá los sobres que contienen las boletas y, mostrándolas una por una, contabilizará en voz alta: boletas no utilizadas, votos nulos y votos válidos.

7. Si se tratara exclusivamente de un cómputo en el Pleno del Consejo, es decir, con veinte o menos casillas cuya votación debe ser recontada y durante el cotejo se incrementará a un número superior a veinte, el consejo se valdrá de cuatro Grupos de Trabajo, que iniciarán su operación al término del cotejo.

El cómputo de las casillas no se realizará en orden ascendente de acuerdo al número de sección, este será conforme vayan llegando a la sede del Consejo Distrital ya sea para lectura de datos o recuento en Grupos de Trabajo y no será aplicable que si son menos de 20 a recontar sea realizado en el pleno ya que no es posible determinar cuántas pasaran por este proceso, por lo que invariablemente se deberán de instalar los Grupos de Trabajo aprobados y acorde al espacio disponible en la sede del Consejo Distrital.

Artículo 401.

1. En caso que el número de paquetes electorales por recontar supere las veinte casillas, el presidente del consejo dará aviso al Secretario Ejecutivo del Instituto, a la Deoe y al vocal ejecutivo de la junta local ejecutiva, de manera inmediata y por la vía más expedita, precisando lo siguiente:

- a) Tipo de elección;*
 - b) Total de casillas instaladas en el distrito;*
 - c) Total de paquetes electorales recibidos, conforme a los plazos legales;*
 - d) Total de paquetes recibidos de forma extemporánea con causa justificada;*
 - e) Total de paquetes electorales que serán objeto del recuento parcial,*
y
 - f) La creación de los Grupos de Trabajo y el número de puntos de recuento para cada uno.*
- (...)*

4. Si durante el procedimiento simultáneo de cotejo de actas se identificaran casillas cuya votación debe ser objeto de recuento, se tomará nota de las mismas y al término del cotejo de actas se distribuirán a los Grupos de Trabajo.

Este artículo dejaría de ser aplicable ya que no se contaría de manera previa con el número de casillas a recontar.

Artículo 407.

1. Para poder determinar la diferencia porcentual de votos igual o menor a un punto entre los candidatos que ocupen el primero y el segundo lugar, el Consejo Distrital deberá acudir a los datos obtenidos en:

- a) La información preliminar de los resultados;*
- b) La información contenida en las actas destinadas al PREP;*
- c) La información obtenida de las copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección correspondiente que obre en poder del presidente, y*
- d) La información obtenida de las copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección correspondiente que obren en poder de los representantes.*

2. Cuando el Consejo Distrital tenga duda fundada de la autenticidad de alguna de las copias de las actas presentadas por los representantes a que se refiere el inciso d) del numeral anterior, podrá acudir a mecanismos diversos para corroborar su valor de indicio, tales como verificar que reúnan los requisitos de los formatos aprobados por el Consejo General, si presentan datos y firmas que concuerden con los de las actas de la Jornada Electoral de la misma casilla, u otros adicionales.

3. Para el recuento total, deberá seguirse el mismo procedimiento previsto para el establecimiento de Grupos de Trabajo en el supuesto de recuento parcial.

4. La petición expresa de los partidos políticos, señalada en el artículo 311, numeral 3 de la LGIPE, será la expuesta por el representante del partido político o, en su caso, de alguno o todos los representantes de una coalición, o de candidatura independiente, cuyo candidato hubiera obtenido el segundo lugar.

5. Se excluirán del procedimiento de recuento, los paquetes electorales de las casillas que ya hubiesen sido objeto de un nuevo escrutinio y cómputo

en el Pleno del Consejo Distrital o en Grupos de Trabajo mediante el procedimiento de recuento parcial.

El recuento total al inicio del cómputo no sería posible ya que no se contaría con los posibles indicios de que la diferencia entre las candidaturas ubicadas en primero y segundo lugar sea igual o menor al uno por ciento.

Artículo 412.

1. En cuanto a las casillas especiales, se procederá a la confronta de sus actas y, de ser necesario, al recuento de sus votos por el Pleno del Consejo Distrital, previamente a la integración, en su caso, de los Grupos de Trabajo.

Derivado de las posibles cargas de trabajo al realizar el cómputo el mismo día de la Jornada Electoral se sugiere que las casillas especiales en caso de recuento, sea realizado en Grupos de Trabajo.

Artículo 415.

1. Para realizar el cómputo de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, se abrirán los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de las casillas especiales, para extraer el acta de escrutinio y cómputo de la elección de diputados de representación proporcional, haciendo el cotejo de los datos y asentando las cifras a continuación del registro de los resultados finales del cómputo distrital de mayoría relativa.

2. El cómputo de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, es la suma de la votación distrital de diputados de mayoría relativa, más la votación consignada en las actas de representación proporcional de las casillas especiales.

3. En caso que en el acta se encontrara alguna causal prevista en la LGIPE, deberá hacerse nuevamente el escrutinio y cómputo de casilla especial para la elección de diputados por el principio de representación proporcional, en el propio Pleno del Consejo. En este caso, se trata solamente de las boletas de representación proporcional, marcadas con RP por los funcionarios de casilla.

Derivado de las posibles cargas de trabajo al realizar el cómputo el mismo día de la Jornada Electoral se sugiere que las casillas especiales en caso de recuento, sea realizado en Grupos de Trabajo.

Artículo 416.

1. *El cómputo de la elección de senadores se sujetará a lo siguiente:*

a) El resultado del cómputo distrital de la elección de senadores por el principio de mayoría relativa, es la suma que realiza el Consejo Distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral.

b) Es necesario considerar las actas de escrutinio y cómputo de senadores de mayoría relativa de las casillas especiales y proceder, de ser necesario en atención a las causales de ley, al recuento de sus votos en el Pleno del Consejo.

c) En el caso de recuento de votos, el cómputo distrital se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por el pleno o por cada uno de los Grupos de Trabajo, previa determinación que el propio consejo en sesión plenaria realice respecto de la validez o nulidad de los votos que se hayan reservado.

d) El resultado de la suma general se asentará en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital, como primer resultado total de la elección de senadores de mayoría relativa.

Derivado de las posibles cargas de trabajo al realizar el cómputo el mismo día de la Jornada Electoral se sugiere que las casillas especiales en caso de recuento, sea realizado en Grupos de Trabajo.

IX.3 Reglamento de sesiones de los consejos locales y distritales del INE

El objetivo del Reglamento de sesiones de los consejos locales y distritales del INE, tiene por objeto regular la celebración y desarrollo de las sesiones de los consejos locales y distritales del Instituto Nacional Electoral y la actuación de sus integrantes en las mismas, el documento también es aplicable en las sesiones de cómputo, por lo que en el desarrollo de las mismas debe observarse lo dispuesto en el mismo.

Al cambiar la sesión de cómputo al mismo día de la Jornada Electoral, implicaría cambios en la presente normativa, por lo que el consejo general deberá modificar y en su caso hacer los ajustes necesarios para estar en concordancia con la LGIPE y el RE.

Entre los cambios sustantivos que deberían adecuarse se encuentran los siguientes:

Artículo 30.

De los actos previos a la sesión de Cómputo Distrital.

- 1. Previo al inicio de la sesión, el Presidente garantizará que en las sesiones de Cómputos Distritales los integrantes del Consejo Distrital cuenten con copias legibles de las actas de casilla. Para tal efecto sólo se considerarán las actas disponibles, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 36 de este Reglamento, y no las que se encuentren dentro de los paquetes electorales.*
- 2. Las actas deberán estar disponibles en las sedes de los Consejos Distritales a partir de las 10:00 horas del martes siguiente al día de la Jornada Electoral, para consulta de los Consejeros y Representantes.*
- 3. El Presidente citará, en la convocatoria a la sesión de Cómputo Distrital, a los integrantes de los Consejos, a una reunión de trabajo que se celebrará a partir de las 10:00 horas del martes siguiente al día de la elección, a efecto de que los Representantes presenten sus copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, con el objeto de identificar las que no sean legibles y las faltantes.*
- 4. El Presidente ordenará la expedición, en su caso, de copias simples impresas o en medios electrónicos, de las actas ilegibles o faltantes a cada Representante, las cuales deberán ser entregadas el mismo día.*
- 5. Lo dispuesto en los párrafos anteriores no será obstáculo para que, en ejercicio de sus derechos, los Representantes soliciten copias simples o certificadas de la totalidad de las actas de las casillas instaladas en el distrito. En ese caso, el Presidente garantizará en primer término que cada uno de los Representantes acreditados cuente con un juego completo de actas legibles para fines de verificación de datos durante el desarrollo de los Cómputos Distritales e inmediatamente después, atenderá otras solicitudes.*
- 6. El Presidente presentará un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; de las actas de casilla que no coincidan; de aquellas en que se detectaran alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas; de aquellas en las que no exista en el expediente de casilla ni obre en poder del Presidente el acta de escrutinio y cómputo; y en general, de aquellas en las que exista causa para la realización del escrutinio y cómputo distrital de los votos.*
- 7. Los Representantes podrán presentar su propio análisis preliminar sobre los rubros a que se refiere el párrafo anterior, sin perjuicio de que puedan realizar observaciones y propuestas al del Presidente.*

8. Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, no limita el derecho de los integrantes del Consejo Distrital a presentar sus respectivos análisis durante el desarrollo de la sesión de cómputos.

9. El Secretario deberá levantar desde el inicio un acta que deje constancia de las actividades desarrolladas en la reunión de trabajo previa a la Sesión de Cómputo Distrital, misma que será firmada al margen y al calce por todos aquellos que intervinieron. Asimismo, agregará los informes que presente el Presidente del Consejo, así como los análisis preliminares que, en su caso, presenten los Representantes

Artículo 31.

Del procedimiento de Cómputo Distrital.

1. Para realizar el Cómputo Distrital de cada una de las elecciones, se seguirá el orden y procedimiento establecido por los artículos 309 al 315 de la Ley Electoral.

2. El Presidente garantizará que cada uno de los cómputos se desarrolle de manera sucesiva e ininterrumpida, en los términos establecidos en la Ley Electoral y en la normatividad que para tal efecto emita el Consejo General.

Artículo 33.

Mecanismos de deliberación en la sesión de Cómputo Distrital.

1. Instalada la sesión, se pondrá a consideración del Consejo Distrital el contenido del orden del día.

2. Como primer punto del orden del día el Presidente informará de los Acuerdos tomados en la reunión de trabajo del día anterior, con base en el acta referida en el artículo 30, párrafo 9 del presente Reglamento; acto seguido consultará a los Representantes si desean ejercer el derecho que les concede el artículo 311, párrafo 2 del de la Ley Electoral, en caso de que se actualice el supuesto previsto por la referida disposición legal.

Artículo 36.

Del recuento de votos en la totalidad de las casillas.

1. Cuando en una elección exista indicio de que la diferencia de votos en un distrito entre los candidatos que ocupen el primero y el segundo lugar sea igual o menor a un punto porcentual y el Representante que postuló al candidato que ocupa el segundo lugar, solicite al inicio de la sesión de

Cómputo Distrital el recuento de votos en la totalidad de las casillas, el Consejo Distrital procederá a realizarlo.

2. Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación ante el Consejo Distrital de la sumatoria de resultados por partido consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito.

3. Para poder determinar la diferencia porcentual a que se refiere el presente artículo, el Consejo Distrital deberá acudir a los datos obtenidos:

a) De la información preliminar de los resultados;

b) De la información contenida en las actas destinadas al Programa de Resultados Electorales Preliminares;

c) De la información obtenida de las copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección correspondiente que obre en poder del Presidente; y

d) De la información obtenida de las copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección correspondiente que obren en poder de los Representantes.

4. Cuando el Consejo Distrital tenga duda fundada de la autenticidad de alguna de las copias de las actas presentadas por los Representantes a que se refiere el inciso d) del párrafo anterior, podrá acudir a mecanismos diversos para corroborar su valor de indicio, tales como verificar que reúnan los requisitos de los formatos aprobados por el Consejo General, si presentan datos y firmas que concuerden con los de las Actas de la Jornada Electoral de la misma casilla, u otros adicionales.

Artículo 37.

De los actos preventivos para la integración de Grupos de Trabajo.

1. Si de la verificación de los resultados preliminares de la elección el Presidente contempla la posible actualización del supuesto a que se refiere el artículo 311, párrafo 4, de la Ley Electoral, o si se advierte la necesidad de un recuento parcial amplio, informará a los integrantes del Consejo Distrital de la procedencia del recuento en Grupos de Trabajo.

X. Conclusiones

El Cómputo de una elección es un proceso que debe realizarse de forma detallada, ya que a través de éste se producen los resultados definitivos de una elección, en este sentido son el medio por el cual se ve reflejada la voluntad de la ciudadanía y dichos resultados se traducen en dotar de responsabilidad y poder a alguna(s)

persona(s) para que sean sus representantes, los cuales administraran y tomaran las decisiones de la administración pública durante los siguientes años.

En este sentido, el poder entregar resultados definitivos con oportunidad abonan a brindar certeza a la población. De la revisión de las experiencias para realizar el cómputo el mismo día de la Jornada Electoral en México, se identificó el caso del IECM. El cual tiene varios procesos electorales realizando el Cómputo el mismo día de la Jornada Electoral, dentro del análisis realizado en este documento se identificaron los siguientes aspectos sobre el Cómputo en el IECM que coadyuvan a poder realizar el cómputo de esta forma.

Un factor que incide positivamente son las vías de comunicación, al ser una urbe los traslados al interior de la ciudad no suelen ser tan largos, en comparación con el resto de las entidades del país, esto favorece la llegada de paquetes en tiempo a la sede distrital. Adicionalmente han empleado mecanismos informáticos que agilizan la recepción y revisión de paquetes, a través de escanear códigos incrustados en las actas que les arroja el dato de si las actas se encuentran completas o la cantidad faltante.

El factor que tiene mayor incidencia en que puedan realizar los Cómputos el mismo día de la Jornada Electoral, tal como se puede apreciar en el apartado VII.1 del presente documento, se encuentra en el porcentaje de paquetes recontados, de acuerdo a los comparativos realizados, con relación al Proceso Electoral 2017-2018, el IECM para la elección de la Jefatura de Gobierno recontó el 2.50% de los paquetes electorales, mientras que el INE para la elección de la Presidencia de la Republica recontó el 84.38% de los paquetes de la Ciudad de México, lo cual es una diferencia significativa en este rubro y que incide en el tiempo para concluir el cómputo de una elección, a mayor cantidad de paquetes para recuento es más el tiempo que se requiere para concluir el Cómputo.

En este sentido, en el IECM el criterio para definir si un paquete cumple o no con alguna causal de recuento recae en el Consejo Distrital correspondiente, lo cual representa cierta flexibilidad para la aplicación de las causales de recuento. Mientras que en el INE el primer filtro para identificar si un paquete es objeto de recuento o no es el SRA, a su vez si durante la recepción y cotejo de actas se identifica por parte del Consejo Distrital otro paquete que deba ser objeto de recuento, puede cambiar su estatus, en contraste, si un paquete fue identificado por el SRA para recuento, a pesar de que el Consejo Distrital determine lo contrario, no es posible cambiar el estatus y se tiene que realizar el recuento correspondiente. Lo anterior, entre otros factores adicionales impactan en que en el INE se tenga un alto porcentaje de paquetes recontados.

Ahora bien, con el objetivo de identificar el impacto que tiene el alto porcentaje de paquetes de recuento, se realizó un comparativo a nivel nacional entre los votos resultantes de los Cómputos vs los votos que se tuvieron de la captura en el PREP, los resultados de este comparativo se pueden apreciar en el siguiente cuadro:

Cuadro 22
Comparativo a Nivel Nacional de los resultados de Cómputos y del PREP del PE 2020-2021

Votos	Votos Cómputos	Porcentaje de votación obtenida	Votos PREP	Porcentaje de votación obtenida	Diferencia de votos	Diferencia entre porcentajes de votación obtenida
TOTALES	48,873,142		47,585,360		1,287,782	
PAN	8,789,819	17.98%	8,535,327	17.94%	254,492	0.05%
PRI	8,553,449	17.50%	8,296,540	17.44%	256,909	0.07%
PRD	1,692,766	3.46%	1,646,818	3.46%	45,948	0.00%
PVEM	2,621,992	5.36%	2,543,397	5.34%	78,595	0.02%
PT	1,519,700	3.11%	1,474,597	3.10%	45,103	0.01%
MC	3,430,414	7.02%	3,306,066	6.95%	124,348	0.07%
MORENA	16,580,179	33.92%	16,020,528	33.67%	559,651	0.26%
PES	1,345,850	2.75%	1,295,051	2.72%	50,799	0.03%
RSP	865,209	1.77%	839,248	1.76%	25,961	0.01%
FXM	1,211,820	2.48%	1,177,400	2.47%	34,420	0.01%
CI	44,311	0.09%	42,224	0.09%	2,087	0.00%
PAN-PRI-PRD	216,519	0.44%	258,548	0.54%	-42,029	-0.10%
PAN-PRI	71,499	0.15%	92,614	0.19%	-21,115	-0.05%
PAN-PRD	18,861	0.04%	32,093	0.07%	-13,232	-0.03%
PRI-PRD	24,440	0.05%	42,269	0.09%	-17,829	-0.04%
PVEM-PT-MORENA	51,208	0.10%	102,125	0.21%	-50,917	-0.11%
PVEM-PT	22,472	0.05%	28,429	0.06%	-5,957	-0.01%
PVEM-MORENA	25,108	0.05%	54,100	0.11%	-28,992	-0.06%
PT-MORENA	83,629	0.17%	103,974	0.22%	-20,345	-0.05%
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	41,595	0.09%	53,428	0.11%	-11,833	-0.03%
NULOS	1,662,302	3.40%	1,640,584	3.45%	21,718	-0.05%

Nota: * La información presentada solo cuenta con los datos de la elección por Mayoría Relativa, por lo que las cifras pueden variar con respecto de lo presentado en los portales públicos.

Fuente: Elaborado por la Dirección de Operación Regional de la DEOE, a partir de la información del portal de cómputos WEB y de la página del PREP del PE 2020-2021, consultados el 27 de junio de 2022.

Como se puede apreciar en los resultados del comparativo anterior, en ningún rubro la diferencia de los votos de los cómputos vs los votos de la captura del PREP, supera el 0.3%, por lo anterior, se advierte la necesidad de realizar un análisis detallado sobre las causales de recuento y poder tener cierta flexibilidad en algunos casos, lo anterior, como una medida para reducir el alto porcentaje de paquetes de recuento.

Adicionalmente, el alto porcentaje de paquetes de recuento tiene relación a la cantidad de casillas anuladas por la autoridad jurisdiccional con motivo de errores en los cómputos, en este sentido comparando los datos de las casillas anuladas

entre el IECM y el INE, se tiene que en el PE 2017-2018, en el IECM se anularon 49 casillas, en el PE 2020-2021, en el IECM se anularon 11 casillas. Mientras que en el INE no se tuvieron casillas anuladas por este motivo.

Ahora bien, tomando en consideración lo señalado en el apartado VII.1 relativo a la consolidación de las bases de datos utilizadas para las estadísticas finales de los Cómputos en el IECM, el hecho de recontar un menor número de paquetes, puede implicar un sesgo en los resultados finales, por lo cual, se debe profundizar el análisis sobre este rubro para identificar el nivel óptimo de paquetes que se deben recontar, para reducir los tiempos para efectuar los Cómputos, tener resultados oportunos y principalmente brindar certeza en los resultados finales.

Con relación a los cómputos en el mundo el mismo día de la Jornada Electoral, como se señala en el apartado IV. Metodología, se realizó la búsqueda en 138 países de los cuales se identificaron 11 países que cumplen con este rubro.

Respecto a la estadística de la Lista Nominal, en el siguiente cuadro se muestran los datos obtenidos, así como el porcentaje de participación ciudadana respecto de su última elección, cabe señalar que solo en el caso de Tonga no se pudieron obtener estos datos.

Cuadro 23
Lista nominal y porcentaje de participación ciudadana, respecto de su última elección

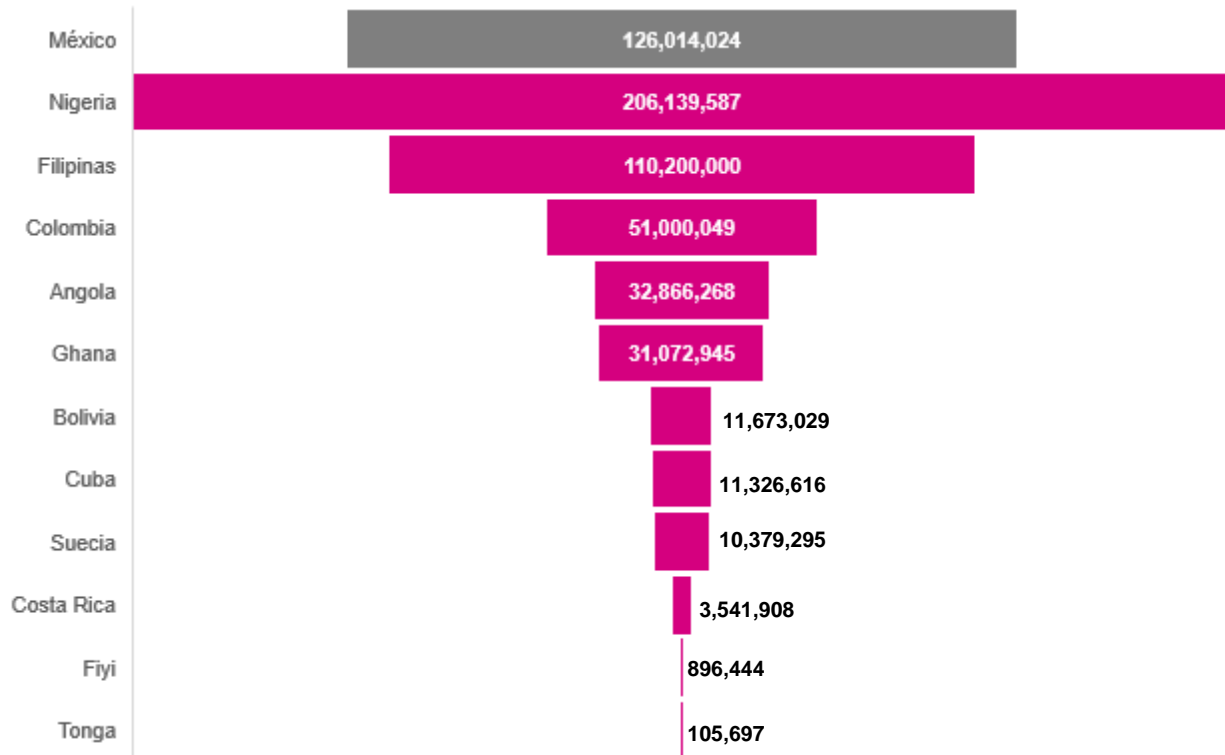
Continente	País	Lista Nominal	Porcentaje de participación ciudadana en su último Proceso Electoral	Año de su última elección
América	México	93,327,860	52.66%	2021
Africa	Angola	9,317,294	76.13 %	2017
Africa	Ghana	17,027,655	78.89 %	2020
Africa	Nigeria	82,344,107	34.75 %	2019
América	Bolivia	7,131,075	86.12 %	2020
América	Colombia	39,725,757	42.57%	2022
América	Costa Rica	3,541,908	59.97 %	2022
América	Cuba	8,639,989	85.65 %	2018
Asia	Filipinas	67,442,71	83.18 %	2022
Europa	Suecia	7,495,936	87.18 %	2018
Oceanía	Fiyi	637,537	71.27 %	2018
Oceanía	Tonga	Sin dato	Sin dato	2021

Fuente: Elaborado por la Dirección de Operación Regional de la DEOE, con base en la investigación propia, con fecha de corte al 29 de junio de 2022.

Asimismo, se tomó como referencia para este análisis el dato de la población, en el caso de Nigeria se identificó una población que corresponde al 163.58% con

relación a la población de México, en contraste los países de Fiyi y Tonga tienen una población menor al 1% con relación a la población de México en la siguiente gráfica se muestra la cantidad de población de cada país analizado.

Gráfica 1
Cantidad de población de los países analizados



Fuente: Elaborado por la Dirección de Operación Regional de la DEOE, con base en la investigación propia, con fecha de corte al 29 de junio de 2022.

Respecto al horario de votación, cinco de los 11 países analizados, el día de la Jornada Electoral reciben la votación en más de 10 horas, el país de Ghana recibe la votación en 10 horas y 5 países reciben la votación en menos de 10 horas, el detalle se puede apreciar en el siguiente cuadro.

Cuadro 24
Horario de votación en los países analizados

Continente	País	Horario de votación	Cantidad de horas
América	Costa Rica	06:00 a 18:00 horas	12
Europa	Suecia	08:00 a 20:00 horas	12
África	Nigeria	08:00 a 19:00 horas	11
América	Cuba	07:00 a 18:00 horas	11
Oceanía	Fiyi	07:30 a 18:00 horas	10.5
América	México	08:00 a 18:00 horas	10
África	Ghana	07:00 a 17:00 horas	10

Continente	País	Horario de votación	Cantidad de horas
América	Colombia	08:00 a 17:00 horas	9
África	Angola	08:00 a 16:00 horas	8
América	Bolivia	08:00 a 16:00 horas	8
Asia	Filipinas	07:00 a 15:00 horas	8
Oceanía	Tonga	08:30 a 16:00 horas	7.5

Fuente: Elaborado por la Dirección de Operación Regional de la DEOE, con base en la investigación propia, con fecha de corte al 29 de junio de 2022.

Con relación a los lugares en donde se recibe la votación de forma presencial, el único país que se identificó que utiliza el modelo de casilla es Angola, 4 países utilizan el modelo de centro de votación, 3 países utilizan el concepto de colegios electorales y en Ghana utiliza el modelo de mesa de votación. Tomando los anteriores modelos para tener las reservas correspondientes en su comparación, se tiene que la cantidad de lugares en donde se recibe la votación, solo el caso de Filipinas instala más colegios electorales.

Estos datos se recopilaron considerando la última elección nacional o federal de cada país.

Cuadro 25
Tipo y cantidad de lugares de recepción presencial de votos por país

Continente	País	Lugares de recepción presencial de votos	
		Cantidad	Tipo
Asia	Filipinas	412,000	Colegios electorales
América	México	162,570	Casillas
África	Nigeria	120,000	Centros de Votación
América	Cuba	25,348	Colegios electorales
África	Ghana	20,000	Mesas de votación
América	Colombia	12,513	Centros de Votación
África	Angola	12,512	Casillas
Europa	Suecia	6,325	Centros de Votación
Oceanía	Fiyi	471	Centros de Votación
Oceanía	Tonga	170	Colegios electorales
América	Costa Rica	NA	Sin información disponible
América	Bolivia	NA	Sin información disponible

Fuente: Elaborado por la Dirección de Operación Regional de la DEOE, con base en la investigación propia, con fecha de corte al 29 de junio de 2022.

En lo que respecta a la cantidad de personas que reciben la votación, se identificó que en 4 países utilizan 4 personas, en 3 países tres personas, en un país dos personas y en el caso de Costa Rica, Fiyi y Tonga, de la búsqueda realizada no se encontró información sobre ese rubro. En el caso de México, para fines del presente cuadro se consideró la integración de la MDC de casilla única.

Cuadro 26
Cantidad y función de las personas que reciben la votación de la ciudadanía

Continente	País	Personas que reciben la votación	
		Cantidad	Función
América	México	5	1 Presidente, 2 Secretarios/as y 3 Escrutadores
África	Angola	4	1 Presidente, 1 Secretario/a y 2 Escrutadores
África	Nigeria	4	1 Presidente, 1 Secretario/a y 2 Escrutadores
América	Colombia	4	4 Jurados/as Electorales
Europa	Suecia	4	4 personas sin distinguir función
África	Ghana	3	1 Oficial y 2 Asistentes
América	Bolivia	3	3 Propietarios/as
América	Cuba	3	1 Presidente, 1 Secretario/a y 1 Vocal
Asia	Filipinas	2	1 Presidente, 1 Secretario/a
América	Costa Rica	ND	Sin información disponible
Oceanía	Fiyi	ND	Sin información disponible
Oceanía	Tonga	ND	Sin información disponible

Fuente: Elaborado por la Dirección de Operación Regional de la DEOE, con base en la investigación propia, con fecha de corte al 29 de junio de 2022.

Con relación a los cuadros comparativos mostrados en el presente apartado, se incluye el dato de México, únicamente como referencia, dado que cada uno de los 11 países analizados, muestra ciertas particularidades en la realización de los Cómputos de las elecciones, las cuales se mencionan a continuación:

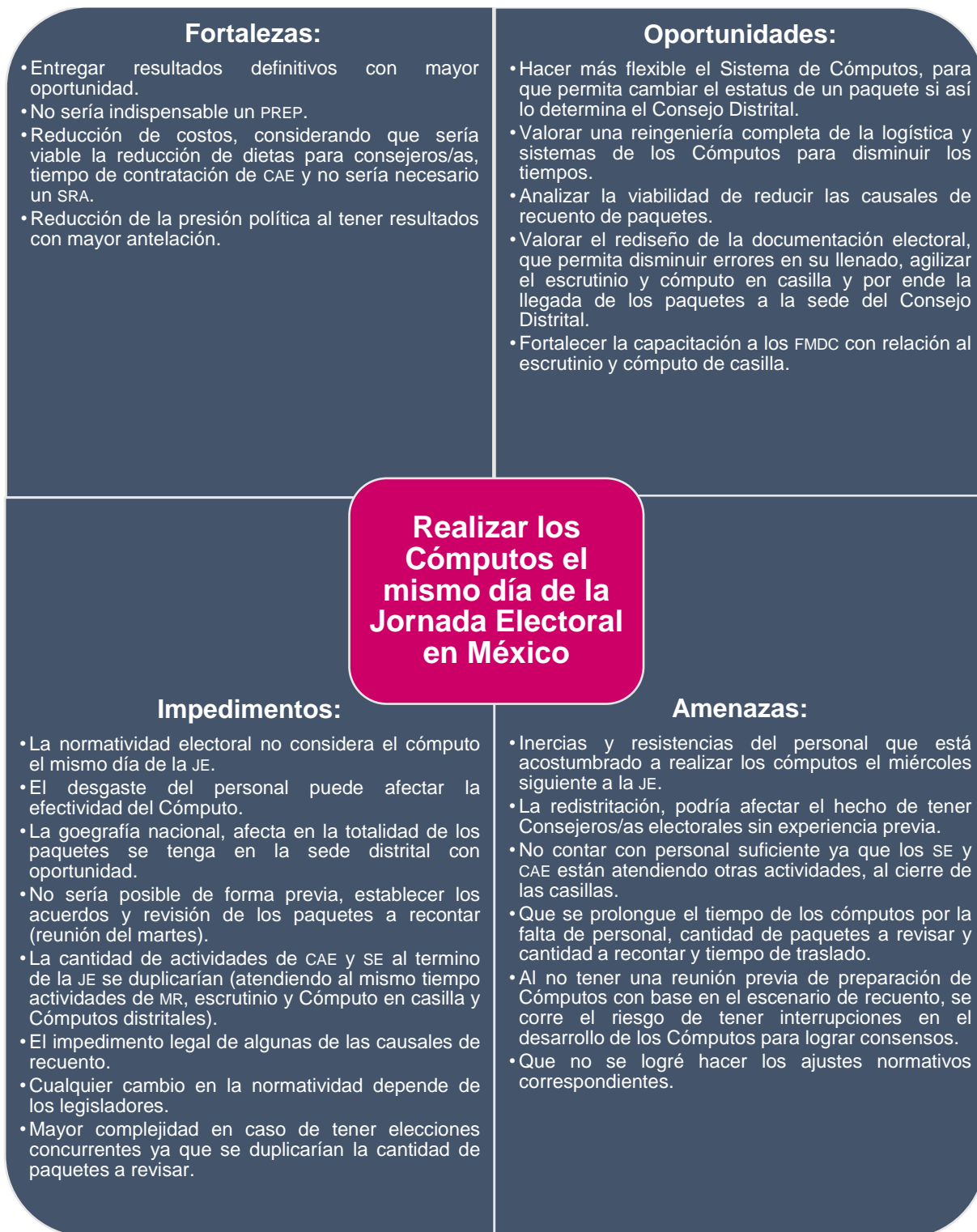
- **Angola**, tiene un plazo de 15 días para concluir los cómputos y consideran la segunda vuelta de sus elecciones.
- **Ghana**, solo considera un segundo recuento de algún paquete si existe petición expresa.
- **Nigeria**, si bien inician la preparación de los Cómputos el mismo día de la elección, el recuento parcial de los paquetes lo inician a las 09:00 horas del día siguiente.
- **Bolivia**, no considera un nuevo escrutinio y cómputo en las cortes departamentales electorales, es decir el cómputo departamental se sujeta únicamente a la sumatoria de las actas.
- **Colombia**, Inician el cómputo a las 17:00 horas del día de la elección, pero a las 23:59 horas realizan un receso y retoman la actividad a las 09:00 horas del día siguiente y a partir de ese día trabajan en un horario de 09:00 a 21:00 horas, no tienen un plazo determinado para concluir el cómputo.

- **Costa Rica**, tienen 30 días siguientes a la fecha de votación para concluir el escrutinio y cómputo de las elecciones de Presidencia y Vicepresidencia, para el resto de los cargos tienen 60 días para concluir.
- **Cuba**, No consideran el recuento de paquetes en las comisiones electorales de circunscripción, pero dentro de su legislación electoral consideran la segunda vuelta en sus elecciones.
- **Filipinas**, consideran el recuento de paquetes por parte de la junta de escrutinio, solo cuando exista discrepancia en los datos plasmados en las actas y a propuesta de la Junta Electoral o de una candidatura afectada.
- **Suecia**, Gran parte de la votación la realizan a través de internet o del voto a distancia, de tal forma que los votos presenciales disminuyen considerablemente gracias al esquema híbrido que tienen de votación.
- **Fiyi**, Considera el voto por correo, no considera el recuento de paquetes fuera del conteo que se realiza en los centros de votación.
- **Tonga**, No consideran el recuento en los centros de distrito.

Después de analizar todos estos casos es común que en estos países el escrutinio y cómputo de los paquetes se realice en su gran mayoría solo en el domicilio donde se recibió la votación, posterior al traslado de los paquetes solo consideran el recuento en casos excepcionales, por lo que se puede decir que ninguno de los países analizados muestra una similitud con el caso mexicano.

Tomando en consideración todos los apartados anteriores, en el siguiente esquema se muestra un análisis de las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas de realizar el Cómputo el mismo día de la Jornada Electoral en México.

Esquema 11
Análisis FODA de realizar los Cómputos el mismo día de la Jornada Electoral en México



Fuente: Elaborado por la Dirección de Operación Regional de la DEOE, con base en la investigación propia, con fecha de corte al 29 de junio de 2022.

Considerando los sesgos de información que pudiera tener esta investigación derivado de que cada país tiene un sistema electoral particular, se considera pertinente que, dado el contexto actual y la logística de los Cómputos en México, antes de transitar a un modelo para realizar los Cómputos el mismo día de la Jornada Electoral en Procesos Electorales Federales, se debe analizar uno de los aspectos que afecta predominantemente esta actividad, como es el alto porcentaje de paquetes que se recuentan y los ajustes a la legislación electoral actual, mismos que se muestran en el apartado IX. *Normatividad que se vería afectada en un escenario de realizar los Cómputos el mismo día de la JE en México.*

XI. Líneas de acción

Las presentes líneas de acción se construyeron tomando como base la investigación realizada en el presente documento, el cual plasma las experiencias de realizar los Cómputos el mismo día de la JE en México y en el Mundo, que tienen como finalidad mejorar la realización de los Cómputos en futuros procesos electorales.

Cabe mencionar que dichas líneas de acción se plantean, considerando la mejora de los Cómputos en el esquema actual, así como en un escenario para que se realicen el mismo día de la JE.

- ◆ Valorar los ajustes al Sistema de Registro de Actas, respecto de las validaciones internas que realiza para determinar si un paquete es objeto de recuento.
- ◆ Valorar la viabilidad de no considerar las boletas sobrantes dentro de los criterios para recontar un paquete. Sobre esta línea de acción, ya se tiene el antecedente en la Consulta Popular y la Revocación de Mandato en donde no se contabilizaron las boletas sobrantes, esta medida ayudo a disminuir el número de paquetes para recuento y los tiempos del recuento de votos.
- ◆ Valorar la realización una reingeniería completa de la logística y sistemas de los Cómputos para disminuir los tiempos.
- ◆ Valorar ajustes a la documentación electoral, lo anterior para simplificar el llenado y las instrucciones de los formatos, así como agilizar el escrutinio y cómputo en casilla y por ende la llegada de los paquetes a la sede del Consejo Distrital.
- ◆ Profundizar el análisis sobre la viabilidad de las causales de recuento de paquetes, que actualmente se implementan y que están normadas en la LGIPE y el RE.
- ◆ Fortalecer la capacitación a las y los FMDC con relación al escrutinio y cómputo de casilla, lo anterior coadyuvará a tener menos errores en el llenado de actas que impactan en el recuento de paquetes.
- ◆ En caso de determinar que se realice el Cómputo el mismo día de la JE:

- Considerar los ajustes a la normatividad que se señalan en el apartado IX del presente documento.
 - Realizar las pruebas piloto de la logística y funcionamiento de los sistemas electorales para la administración y gestión de los Cómputos.
- ◆ Tomando en consideración la experiencia en otros países, se proponen las siguientes líneas de acción adicionales:
- Resulta importante impulsar otras modalidades de votación que coadyuven a tener los resultados finales de forma automática y sistematizada, de manera particular, la votación por internet y la votación en urna electrónica son dos modalidades que ayudarían a tener un cómputo con mayor oportunidad.
 - Valorar la implementación de la lista nominal en formato digital, así como la autenticación del elector a través del uso de biométricos, lo cual ayudaría a realizar un escrutinio y cómputo de casilla más ágil, ya que evitaría el recuento físico que se realiza de la lista nominal, así como disminuir errores humanos en el registro y tiempo de búsqueda en la lista en papel de las personas que votaron.
 - Valorar la implementación de centros de votación en zonas urbanas de alta concentración de población, esto coadyuvaría en la disminución del número de casillas a instalar y por ende en el número de actas y paquetes a computar.

Referencias

- Arguedas Vargas, M. (2017). *Proceso Electoral Costarricense*. San José, Costa Rica: Tribunal Supremo de Elecciones, Instituto de Formación y Estudios en Democracia.
- Debate, E. (09 de 05 de 2022). *El Debate*. Obtenido de El debate: <https://www.eldebate.com/internacional/20220509/filipinas-acude-urnas-elegir-nuevo-presidente.html>
- EFE. (09 de 05 de 2022). *Swissinfo*. Obtenido de Swissinfo: https://www.swissinfo.ch/spa/filipinas-elecciones_cierran-los-colegios-electorales-en-filipinas-para-elegir-al-nuevo-presidente/47578286
- Franco-Cuervo, B. (1998). Los Escrutinios en América Latina: Mecanismo y control. En D. Nohlen, S. Picado, & D. Zovatto, *Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina* (pág. 649). México: IIDH/CAPEL.
- Instituto Nacional Electoral. (02 de 08 de 2021). *Informe sobre los Cómputos Distritales y de Circunscripción Plurinominal del Proceso Electoral 2020-2021*. Obtenido de Informe sobre los Cómputos Distritales y de Circunscripción Plurinominal del Proceso Electoral 2020-2021: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/123456/ccoe-19se-2-08-2021-p10.11-informe.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Intelligence, E. (2022). *Índice de democracia 2021: el desafío de China*. Londres: EIU.
- Matarrita Arroyo, M. A. (2012). Escrutinio y recuento de votos en el ordenamiento jurídico costarricense. *Revista Derecho Electoral*, 29.
- Valmyndigheten. (2022). *Las elecciones en Suecia*. Suecia: Valmyndigheten. Obtenido de Las elecciones en Suecia.